



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

POLÍTICA PLURINACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PPDH 2015 - 2020



2020 POLITICA PLURINACIONAL de DERECHOS HUMANO
a PluPolitica Plurinacional de Derechos Humanos ppdh
2020 POLITICA PLURINACIONAL de DERECHOS HUMANO
a PluPolitica Plurinacional de Derechos Humanos ppdh
2020 POLITICA PLURINACIONAL de DERECHOS HUMANO
a PluPolitica Plurinacional de Derechos Humanos ppdh



POLÍTICA PLURINACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
PPDH 2015- 2020



CONTENIDO

I. MARCO TEÓRICO CONTEXTUAL	9
1.1. PROBLEMÁTICA	
Diagnóstico	
Análisis de actores	
Desafíos pendientes	
Línea de base	
1.2. SOLUCIÓN A LOS DESAFÍOS PENDIENTES	
II. MARCO ESTRATÉGICO	63
2.1. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA	
Visión	
Ejes estratégicos	
Objetivos, políticas públicas, resultados, indicadores de impacto y responsables	
III. ESTRATEGIA Y MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA	83
Componentes	
Mecanismos de rendición de cuentas	
ANEXOS	87

PRESENTACIÓN

La Política Plurinacional de Derechos Humanos (en adelante PPDH 2015-2020) ha sido elaborada por el Estado Plurinacional de Bolivia con participación de la sociedad civil para establecer las bases de una política de Estado e implementar los compromisos asumidos por el Estado Boliviano en materia de derechos humanos. En este sentido, la PPDH 2015-2020 considera la temática de los derechos humanos bajo los principios de inviolabilidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad equidad social y de género, igualdad de oportunidades, justicia social y progresividad de acuerdo con los artículos 8 y 13 de la Constitución Política del Estado.

La PPDH 2015-2020, se constituye en un instrumento que busca introducir en el quehacer diario del Estado la perspectiva de los derechos humanos, de la misma manera la sociedad civil, debe asumir como una guía que le permite la exigibilidad de sus derechos.

La PPDH 2015-2020 prioriza derechos en base a la Agenda Patriótica 2025, la cual establece los pilares fundamentales para construir la nueva sociedad boliviana en el marco de un Estado incluyente, participativo y democrático.

Asimismo, la PPDH 2015-2020 ha sido elaborada en base al diagnóstico realizado el año 2014 sobre los avances logrados y los desafíos pendientes en



Dr. Virginia Velasco
Ministra de Justicia

la implementación del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos “Bolivia Digna para Vivir Bien, 2009-2013” (en adelante PNADH 2009-2013); así como de un proceso de consulta con la sociedad civil, impulsado por el Ministerio de Justicia en cumplimiento de su mandato institucional.

Por último, en la PPDH 2015-2020 se realiza una recopilación de las recomendaciones realizadas por los diferentes Comités de Tratados y Convenios Internacionales al Estado Plurinacional de Bolivia; los mismos que en virtud al principio Pacta Sunt Servanda son de cumplimiento obligatorio, así como lo establece la Constitución Política del Estado en sus artículos 13, 256, y 410.

INTRODUCCIÓN

La evolución de los derechos humanos en Bolivia sufrió una historia escabrosa, en especial durante el periodo de los regímenes dictatoriales, entre los años 1964 a 1982, cuando la sociedad fue sojuzgada a través de acciones violentas. Ante estos hechos el pueblo boliviano llevó a cabo una resistencia tenaz para conquistar la democracia y la vigencia plena de los derechos humanos.

La crisis de la economía regional y mundial tuvo efectos en el proceso de construcción de la democracia, por ello durante los 80s se instauraron los gobiernos neoliberales, quienes al amparo de privilegiar la inversión extranjera se dedicaron a privatizar los bienes del Estado, afectando de manera profundamente en el ejercicio de los derechos de la población. Durante esa época el recorte de los Derechos Sociales agudizó la brecha entre pobres y ricos, la disociación entre los intereses de las oligarquía boliviana acentuada en una estructura de partidos políticos tradicionales no representaba las necesidades de la gran mayoría del pueblo boliviano.

Las condiciones detalladas, generaron un proceso de acumulación de descontento social respecto del modelo económico neoliberal colonizante, que sufrió su quiebre con la llegada del presidente Evo Morales Ayma, el año 2005. Instaurado el Gobierno Revolucionario del Movimiento al Socialismo se instauró casi de manera inmediata la Asamblea Constituyente, con el mandato social de constituir un Estado Social Plurinacional.

El 7 de febrero de 2009, el Presidente Evo Morales promulgó la nueva Constitución Política del Estado, que instituye a Bolivia en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano,

democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Reconociendo la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Asimismo, la Constitución, determina entre sus fines y funciones del Estado, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe, así como garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

En ese sentido, el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

En ese contexto, se reconoce como derechos fundamentales, el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, que nadie sea torturado, ni sufrir tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Asimismo, no reconoce la pena de muerte. De la misma manera en el ámbito de los derechos de las mujeres, determina que tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. También garantiza el derecho que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre, esclavitud, trata y tráfico, desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

En el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado garantiza el derecho al agua y a la alimentación, para lo cual se genera la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En relación a la educación,

se prescribe que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

De la misma manera, en relación al derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. Estableciendo un sistema único de salud que se rige por la universalidad, gratuidad, equidad, intraculturalidad, interculturalidad, participación, con calidad, calidez y control social. Sistema que se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Igualmente, el derecho a un hábitat y vivienda adecuada, está garantizado para dignificar la vida familiar y comunitaria, para lo cual, se promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Además, el derecho de las personas al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado que no son objeto de concesión ni privatización y que se constituyen en derechos humanos; así como la electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones son derechos que se encuentran bajo la responsabilidad estatal a través de todos sus niveles de gobierno con criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria.

Asimismo, en el contexto de los alcances de los derechos humanos, es importante destacar que la Constitución Política del Estado, enfatiza que los derechos reconocidos a los ciudadanos y ciudadanas son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos y que el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

De la misma manera, los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, reconocen los derechos humanos y prevalecen en el orden interno, debiéndose interpretarse los mismos de conformidad con los Tratados internacionales ratificados por Bolivia.

La Política Plurinacional De Derechos Humanos (PPDH 2015- 2020) plas-

ma los grandes logros y desafíos encarados por el Estado Plurinacional de Bolivia, constituyéndose en un instrumento articulador de los derechos de todas las personas que residen en el territorio boliviano. El plan es una herramienta importante para promover la vigencia, respeto y efectividad del ejercicio de los derechos humanos, en el marco de los principios constitucionales e instrumentos internacionales, con control y participación social, en equilibrio con la madre tierra para “Vivir Bien”.

Dr. Diego Ernesto Jimenez Guachalla
Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales



MARCO TEÓRICO CONTEXTUAL

I. MARCO TEÓRICO CONTEXTUAL

1.1. PROBLEMÁTICA

a) Diagnóstico

Cumplimiento del PNADH "Bolivia Para Vivir Bien 2009-2013"

En la gestión 2014 el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales a través del Área de Derechos Fundamentales ha realizado la actualización de datos sobre la implementación del PNADH 2009-2013, la metodología para la actualización consideró el cotejo de información institucional que refieren a cada una de las acciones referidas en el siguiente cuadro. Estos datos son una aproximación de resultados a cada uno de las acciones previstas.

El cuadro de seguimiento establece que las Acciones Cumplidas llegaron al 56% las Acciones en Proceso de Cumplimiento al 34 % y las Acciones no Cumplidas llegan al 9%; demostrándose de esa manera la voluntad del Estado Boliviano de desarrollar acciones a favor de los derechos humanos, tal cual se describe con mayor detalle en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1
Cumplimiento del PNADH 2009 - 2013 (De 2009 a 2014)

DERECHO	ACCIONES CUMPLIDAS	ACCIONES EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO	ACCIONES NO CUMPLIDAS	TOTAL DE ACCIONES
DERECHOS FUNDAMENTALES	64	41	11	116
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	38	15	4	58
DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENA, ORIGINARIO, CAMPESINOS Y AFROBOLIVIANOS	34	16	1	51
DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	16	17	1	34
DERECHOS DE LOS GRUPOS EN RIESGO DE VULNERABILIDAD	108	77	20	205
DERECHOS DE LAS MUJERES	37	15	3	55
DERECHOS HUMANOS Y FUERZAS ARMADAS	19	10	10	39
TOTAL	316	191	50	558
TOTAL %	57%	34%	9%	100%

Fuente: MJ-VJDF-ADF

Compromisos Internacionales

En el ámbito internacional, el Estado Boliviano al haber ratificado varios instrumentos internacionales acordes a su Constitución Política, se ha obligado paralelamente a realizar seguimiento y dar cumplimiento a las recomendaciones que emanan de estos instrumentos.

En ese entendido, las recomendaciones de los Órganos de Tratados constituyen un referente de cumplimiento obligatorio al momento de construir una agenda de acciones en derechos humanos.

Las Recomendaciones las realizan: el Comité Contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos (de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el Comité de los Derechos del Niño, Comité Internacional de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.

El cuadro N° 2, resume las recomendaciones de estos comités y el Anexo las describe inextenso.

Cuadro N° 2
Recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos y el Examen Periódico Universal

DERECHOS HUMANOS	INSTRUMENTO INTERNACIONAL	RECOMENDACIONES
Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales. Ratificado mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.	15 recomendaciones de 16 de mayo de 2008.
Derecho de los trabajadores migratorios y sus familias	Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Ratificado mediante Ley N° 1976 de 30 de abril de 1990.	21 recomendaciones de 18 de abril de 2013.
Derechos de las mujeres	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Ratificado mediante Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.	28 recomendaciones de 8 de abril de 2008.
Derechos de la niñez y adolescencia	Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificado mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990.	43 recomendaciones de 16 de octubre de 2009.
No discriminación	Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Ratificado mediante Ley N° 1978 de 14 de mayo de 1999.	18 recomendaciones de 10 de marzo de 2011.
Derechos Civiles y Políticos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.	21 recomendaciones de 1 de noviembre de 2013.

Prohibición de la tortura	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos, o degradantes. Ratificado mediante Ley N° 1930 de 10 de febrero de 1999.	21 recomendaciones de 14 de junio de 2013.
Desaparición forzada de personas	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada. Ratificado mediante Ley N° 3935 de 26 de octubre de 2008.	Primer informe pendiente de presentación.
Derechos de las personas con discapacidad	Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad. Ratificado mediante Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009.	Primer informe pendiente de presentación

Por último se destaca que parte de estas Recomendaciones se aplicaron a tiempo de ejecutar el PNUDH 2009-2013.

Estado de situación de los Derechos Humanos

En el proceso de implementación de la Constitución Política del Estado, el Estado ha desarrollado las siguientes acciones para tutelar los derechos de las personas que habitan el territorio nacional, de acuerdo a los siguientes avances:

El modelo económico, social, comunitario y productivo implementado desde 2006, recupero el control de sectores estratégicos de la economía. Con este excedente económico se aplico una política de redistribución del ingreso a través de transferencias condicionadas (bonos Juancito Pinto y Juana Azurduy, rentas dignidad y solidaria), inversión pública, incrementos salariales inversamente proporcionales, subvenciones cruzadas entre otros. El PIB per cápita creció en más de dos veces entre 2005 y 2013, Bolivia dejó de ser un país de ingresos bajos y fue declarado un país de ingresos medios, mejorando también su calificación de riesgos.

La economía boliviana tiene tasas de crecimiento sostenidas del 6,83% en promedio anual del 2013. La inversión pública contribuyó al mayor dinamismo de la economía y la inversión privada repuntó debido a las políticas de gobierno que facilitan el acceso al crédito de pequeños y medianos productores. Entre 2005 y 2013, la extrema pobreza se redujo pasando del 38% al 18% lo que significa que cerca de 2.000.000 de personas superaron la extrema pobreza. Esto permitió alcanzar la primera meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Hasta diciembre de 2013, el 36,6% de la población boliviana se benefició con las transferencias condicionadas en efectivo, alcanzando a 4.028.517 beneficiados. Además el 2014 el salario mínimo ascendió en 20% del 2013 y 280% del 2005.

En el ámbito de los **Derechos Civiles y Políticos:**

Se implementa el derecho al voto de migrantes con el empadronamiento biométrico en 29 países con representación diplomática boliviana.

Se refuerza la seguridad ciudadana mediante el sistema nacional de Seguridad Ciudadana para una vida segura, que promueve la paz y tranquilidad social en el ámbito Público y privado procurando mejor calidad de vida para el vivir bien.

Además de los esfuerzos gubernamentales efectivizados para la búsqueda y recuperación de personas desaparecidas durante las dictaduras, se encontraron restos humanos de personas desaparecidas en la época de la Guerrilla de Teoponte, los cuales fueron honrados y entregados a sus familiares, También se cuenta con un Convenio de Cooperación Interinstitucional permite coordinar acciones conjuntas en las investigaciones sobre casos de desapariciones forzadas durante las dictaduras militares, a través de investigaciones, incursiones de campo, recuperación de restos e identificación de los mismos. Asimismo, se construyó de manera colectiva entre el Estado y la Sociedad Civil un proyecto de ley para crear la Comisión de la Verdad.

Sobre el Acceso a la Justicia, se garantiza la independencia judicial a partir de la implementación de la Carrera Judicial, a través de la Escuela de Jueces y Escuela de Fiscales que capacita a autoridades judiciales bajo los principios constitucionales y de derechos humanos. El Tribunal Supremo de Justicia implementa el “Programa de Fortalecimiento a la Independencia Judicial en Bolivia”, que fortalece la capacidad de las instituciones del sistema judicial en cumplimiento de normas y estándares internacionales de derechos humanos, independencia judicial, transparencia institucional y acceso a la justicia, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Adicionalmente, se realizó la primera elección popular de las máximas autoridades judiciales del: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, que tuvo participación de la ciudadanía y control social, para evitar toda influencia externa. De los siete Magistrados elegidos, cuatro son mujeres, respetando la paridad y alternancia, y tres se auto identifican como indígena originario campesinos.

De la misma manera, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SI-

JPLU), brindan orientación y patrocinio legal de forma gratuita, así como servicios de conciliación, mediación y representación y patrocinio legal de procesos judiciales en materia familiar, laboral, civil, administrativa y penal; otorgan servicios de apoyo psicológico, y promueven los derechos y garantías de la Constitución Política del Estado; actualmente existen 17 SIJPLUS trabajando en diferentes Municipios de Bolivia. Las beneficiarias y beneficiarios del SIJPLU son mujeres, niños, niñas, personas discapacitadas y personas adultas mayores.

Sobre el derecho a la comunicación, acceso a la información y a la libertad de expresión, se cuenta con un seguro privado de vida e invalidez permanente por accidentes, enfermedades en general u otras causas y se creó un Fondo de Financiamiento para su implementación para la protección de comunicadores sociales. Se promueven el establecimiento de radios de pueblos originarios y radios comunitarias (RPOs) que transmiten en sus propios idiomas llegando a 74 RPOs hasta diciembre de 2013 que fortalecen el acceso a la información en zonas rurales.

Respecto al Derecho a la Igualdad y no Discriminación, se está trabajando en la prevención de actos de racismo y/o discriminación a partir del reconocimiento a personas afro descendientes y revalorización de héroes y heroínas indígenas

Los **Derechos de orden Económico Social y Cultural** alcanzaron los siguientes avances:

El Estado otorga educación gratuita en todos los niveles, incluyendo en la educación superior, cuya inversión el año 2013, fue de 15 mil millones de bolivianos. Desde el 2009, se otorgan diplomas de bachiller de forma gratuita a estudiantes egresados de las diferentes unidades educativas del país. La Ley de Educación No. 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez, otorga a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos la responsabilidad de construir currículos regionalizados, que recojan sus saberes y conocimientos, valores y cosmovisiones para ser incorporados en la currícula educativa. Desde el 2013 las naciones originarias aymara, quechua, guaraní, chiquitano, ayoreo, guarayo y moxeño son parte de esta nueva transformación de la educación.

El Programa Nacional de Alfabetización “Yo sí puedo” y el Programa Nacional de Post-Alfabetización “Yo sí puedo seguir”, beneficiaron especialmente a la

población de zonas periurbanas y zonas rurales.

Respecto al Derecho a la Salud, se implementa el Sistema Nacional de Salud compuesto por el Seguro Universal Materno Infantil y el Seguro Médico Gratuito de Vejez en todo el territorio nacional. Igualmente se cuenta con un Centro de Rehabilitación Comunitaria para Personas con Discapacidad en cada departamento, que atiende de manera gratuita a las personas con algún tipo de discapacidad física, múltiple y sensorial y a todos aquellos pacientes que lo requieran. En la actualidad, se está trabajando en el anteproyecto de la Ley de Derechos Sexuales y Derechos reproductivos con participación de las organizaciones sociales de mujeres y con acción en los diferentes departamentos.

En el ámbito laboral, se promulgaron 32 leyes a favor de las y los trabajadores durante el periodo 2006 – 2014, mismos que se enmarcan en la estabilidad laboral, libertad sindical, beneficios sociales, salario digno y empleo; estas medidas, permitieron la reducción sostenida de la tasa abierta de desempleo urbana de 8.2% el 2005 a 3.2% para el 2012, y la reposición e incremento de la capacidad adquisitiva de los salarios (incremento del 327% del salario mínimo nacional entre el 2005-2014).

Al respecto, el Sistema Nacional de Servicios Públicos de Empleo ejecuta políticas activas de empleo, priorizando la atención de grupos vulnerables y jóvenes. Se garantiza la inamovilidad laboral durante el embarazo instituyéndose que las madres y/o padres progenitores sea cual fuere su estado civil, gozan de inamovilidad laboral desde la gestación hasta que su hijo o hija cumpla un (1) año de edad, no pudiendo ser despedidas/os, ni afectarse su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo, otorgándole al padre 3 días laborales, a partir del alumbramiento de la cónyuge o conviviente del trabajador del sector privado, con el goce del cien por ciento (100%) de su total ganado.

Las trabajadoras mayores de 18 años que desarrollan sus actividades con funciones permanentes o temporales en instituciones públicas, privadas gozan de tolerancia remunerada de un día hábil al año, que les permite realizarse un examen médico de Papanicolaou y/o Mamografía.

Los programas MI AGUA, MI AGUA 2 y MI AGUA 3, han beneficiado a un total de 263.195 familias con un monto total de inversión de 2.606.473.993 Bs. El Programa MI AGUA 3, se encuentra en fase final de ejecución y de relevamiento de datos.

De igual manera, el apoyo y fomento a la lactancia materna, alimentación complementaria, fortificación de alimentos, suplementos con micronutrientes y las Unidades de Nutrición Integral se encuentran entre las estrategias implementadas para erradicar la desnutrición en el país. Estas medidas se ven reflejadas en la reducción del porcentaje de población menor de tres años con desnutrición crónica de 41,7% en el año 1989 a 18,5% en el año 2012.

En cuanto al Derecho a la Vivienda, se creó la Unidad Ejecutora para la Vivienda de Emergencia, para la dotación de soluciones habitacionales, hábitat y equipamiento a la población afectada por los desastres naturales. En las gestiones 2006 - 2013, se entregaron 61.688 viviendas gratuitas a diferentes familias, las cuales fueron entre viviendas nuevas, mejoradas y reposición por desastres naturales en los nueve departamentos del país. El plan de vivienda alcanzó al 20% de las comunidades este año, se lograra seguir avanzando para llegar al 50%, adicionalmente, se promueve la canalización de crédito para el sector productivo y vivienda.

En cuanto a los avances logrados respecto a los Derechos de las Mujeres, la Constitución Política del Estado en sus Artículos 8, 9, 14, 18, 22, 23, 35, 61, 62, 63, 66 y 79, promueve la prevención y protección de la violencia contra las mujeres a través de medidas establecidas en varios de sus artículos, consagrando el reconocimiento del derecho de cada persona a la vida y a la integridad física, psicológica, moral y sexual. De manera particular, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad.

El 25 de noviembre mediante Decreto Supremo N° 1053, se declaró el “Día Nacional contra Todas las Formas de Violencia Hacia las Mujeres” y el año 2012 se declaró como el “Año de Lucha contra Todas las Formas de Violencia hacia las Mujeres”. Se aprobó la Ley 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, el Decreto para la realización de la campaña contra la violencia, entre otros, y una lucha constante contra la violencia pues el Estado Plurinacional asume que sus causas se afincan en patrones patriarcales profundamente enraizados en la sociedad boliviana y por tanto se requiere un conjunto de medidas orientadas a desestructurar estos mecanismos.

Se está diseñando el “Sistema Integrado Plurinacional de Prevención, Protección, Atención, Sanción y Eliminación de la Violencia en Razón de Género” (SI-PPASE- VRG). Además, se creó la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia dependiente de la Policía Boliviana y además, los Juzgados de Materia y Fines contra la Violencia hacia las Mujeres.

La aprobación de la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, se constituye en una ley de avanzada en América Latina ya que en ella se señala que los actos de violencia contra las mujeres se convierten en delitos de acción pública, estableciéndose nuevos tipos penales como el feminicidio, el acoso sexual, la violencia intrafamiliar o doméstica, la esterilización forzada, el incumplimiento de deberes, padecimientos sexuales, actos sexuales abusivos, incorporándose también como delitos contra la mujer la violencia económica, violencia patrimonial y sustracción de utilidades de actividades económicas familiares, lo que significa que la investigación de estos hechos se efectuará de oficio por el Ministerio Público en coordinación con la fuerza Especial de Lucha contra la Violencia - FELC-V, generando procedimientos penales más ágiles. En los delitos de feminicidio ya no aplica la figura de homicidio por emoción violenta, figura penal que se hacía referencia a razones de “honorabilidad” y en el cual los agresores se acogían para atenuar la pena y lograr penas privativas de libertad de 2 a 6 años (Informe de Estado - Beijing 20).

Asimismo, ha existido una voluntad gubernamental para promover los **derechos políticos de las mujeres**. Un primer momento fundamental de irrupción de los pueblos y mujeres indígenas como actoras políticas del proceso, se visibiliza en la Asamblea Constituyente, con la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, que plantea en su Artículo 5°, la alternancia entre hombres y mujeres para la elección de constituyentes y con ello abre las puertas para una participación de mujeres, y en especial de mujeres indígenas, un avance sin precedentes en la historia del país y Latinoamérica: 88 de 256 asambleístas electos fueron mujeres, es decir el 35%. 31 de las 88 mujeres fueron indígenas, es decir 35.22% representantes de comunidades, sindicatos y ayllus. La presidenta de la Asamblea Constituyente, Silvia Lazarte, mujer indígena, con una larga trayectoria de lucha sindical.

La paridad y alternancia se consolida a través de dos leyes fundamentales: Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional (16 junio de 2010), incluye como principios rectores la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral; el de equivalencia (art. 4 inciso 6) y entre los postulados electorales los de paridad y alternancia (art. 8). La Ley No. 026 de Régimen Electoral (30 de junio de 2010) consagra en sus principios el acceso a los derechos políticos en la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, reglamentando en el Art. 11 la paridad y alternancia para candidaturas por lista (plurinominales), así como el 50% de representación para candidaturas uninominales y para las pueblos indígenas, respetando las diferentes formas y maneras de democracia

establecidas en la Constitución Política del Estado.

Como resultado de su aplicación, entre las elecciones del 2006 a la fecha, se incrementa la presencia de mujeres rompiendo las barreras sociales, étnicas y raciales que limitaban a estos sectores sociales asumir la conducción y construcción del Estado Plurinacional. Es importante indicar que las mujeres participan en la gestión pública del nivel nacional, departamental y municipal, en espacios de construcción de políticas y de planificación, y también en la rendición pública de cuentas a las organizaciones sociales, promoviendo acciones de control social.

En la presente gestión, en el ámbito de derechos políticos de las mujeres se ha logrado un significativo avance, siendo Bolivia el segundo país en el mundo donde se ha logrado la presencia paritaria de las mujeres en la Asamblea Legislativa. Este histórico hecho, posiciona a Bolivia como el segundo país en el mundo con mayor participación de mujeres en esta instancia (luego de Ruanda 63,8%), según los datos del Mapa de las Mujeres en Política 2014 de la Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres.

Con la Ley de Alternancia y Paridad de Género, se ha logrado la incorporación masiva de las mujeres en los diversos espacios de toma de decisiones en las estructuras de poder del Estado tanto a nivel nacional como en los niveles de los gobiernos Subnacionales; de esta manera un 33% de mujeres componen el Gabinete político a nivel del Órgano Ejecutivo; un 50,01% en el Órgano Legislativo, en el Tribunal Supremo de Justicia un 33,33%, en el Tribunal Constitucional Plurinacional el 57% son mujeres, en el Tribunal Agroambiental 43%, el Consejo de la Magistratura con un 40% de mujeres, Tribunal Supremo Electoral el 42,85% de mujeres

Junto a lo señalado, la irrupción de las autonomías en el nuevo marco constitucional a partir de la Constitución Política del Estado y con la aprobación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, abre nuevos espacios de participación de las mujeres en las entidades territoriales autónomas. En los espacios autonómicos del Estado, las mujeres participan en los procesos de construcción de estatutos y cartas orgánicas municipales, donde las mujeres indígenas visibilizan la paridad y alternancia como el par político que recoge la visión comunitaria y de complementariedad. En este ámbito, la transferencia de recursos del Tesoro General del Estado a los gobiernos municipales incide en que más mujeres se beneficien de servicios y obras municipales.

Las mujeres en general, y las mujeres indígena originaria campesinas en par-

ticular, han ingresado a espacios tradicionalmente masculinos, lo cual constituye un avance fundamental. Sin embargo, estos espacios se caracterizan porque las prácticas y el ejercicio del poder se asientan en modelos coloniales y patriarcales, lo cual plantea la pervivencia de problemas como el acoso y la violencia política, la dificultad de compatibilizar el trabajo entre los ámbitos público y privado, etc. Esta situación ha sido planteada desde las organizaciones de mujeres, la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO); como respuesta a la misma se promulgó la Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres (2012), con fines de prevenir, atender, proteger y sancionar estos delitos, siendo un importante desafío enfrentar esta dimensión (violencia política) cimentada en el sistema patriarcal y colonial.

Uno de los avances sustanciales en el proceso de cambio ha sido el enfoque de la despatriarcalización que se ha constituido en el marco de las políticas públicas en razón de género, La despatriarcalización como política de cambio, ha permitido identificar los desafíos que el Estado Plurinacional de Bolivia debe enfrentar incidiendo drásticamente en los ejes de la dominación y subordinación de las mujeres en el sistema capitalista-patriarcal: la naturalización de la desigualdad y el dominio sobre el cuerpo de las mujeres que se expresa en la violencia, el débil ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y la división sexual del trabajo.

En relación a los **Derechos de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad**. Al respecto, sobre los **Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**, se cuenta con el Sistema Integral de Información de la Niñez y Adolescencia – SIINA que recopila información socio demográfica de niños, niñas y adolescentes atendidos, de los denunciantes y denunciados, el relato de la denuncia, acciones a seguir y el respectivo seguimiento a las acciones realizadas por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Por otro lado, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia, es la Autoridad Central Boliviana en materia de adopción internacional. Adicionalmente, dicha institución está realizando gestiones para la conformación del Consejo Plurinacional de la Juventud.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social implementó 5 Proyectos pilotos de lucha contra las peores formas de trabajo enfocados en adolescentes trabajadores y sus familias en las regiones de Ríberalta, Santa Cruz, La Paz y El Alto.

Respecto a los **Derechos de las Personas Adultas Mayores** el 2013, se incrementó en un 5.8% la renta de las y los jubilados del sistema de reparto. Se aprobó el aumento del bono anual a favor de los excombatientes de la Guerra del Chaco (1932-1935), destinándose más de 300 millones de bolivianos para las y los jubilados y cerca de 1.2 millones de bolivianos de renta mensual a favor de los beneméritos. A diciembre de 2013, la Renta Dignidad benefició a 1.023.612 personas de la tercera edad. Asimismo la Ley N° 562 otorga el pago de aguinaldo a todas las beneficiarias y beneficiarios de la Renta Universal de Vejes “Renta Dignidad”

Por otra parte, se creó el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las personas con discapacidad, financiado con un aporte anual de Bs. 40 millones, destinando 20 millones al pago de la Renta Solidaria para las personas con discapacidad grave y muy grave, que a diciembre de 2013 benefició a 17.000 personas que cuentan con el carnet de discapacidad, el resto de los recursos están destinados a programas y proyectos que benefician a esta población. Además, las entidades financieras en todo el país adecuaron su infraestructura para la atención con calidad a personas con discapacidad.

En cuanto al **Derecho a Vivir Libre de Trata y Tráfico de Personas**, se promulgó la Ley N° 263 Integral contra la trata y tráfico de personas el 31 de julio de 2012, el Decreto Supremo N° 1486 y la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas aprobada mediante Resolución CPCTTP N° 001/2014; instrumentos normativos que permiten organizar las acciones interinstitucionales del Estado. A partir de éstas normas se creó el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas y los 9 Consejos Departamentales, como las instancias de coordinación y representación para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, sin discriminación con equidad de género, generacional e interculturalidad, estos consejos se convierten en un espacio de participación y planificación interinstitucional concreta, debiendo ser reforzados técnica y operativamente.

Adicionalmente, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia han elaborado el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico y la Ruta de Intervención, que establece procedimientos y herramientas uniformes y aplicables en todo el territorio, para la atención interinstitucional con calidad y calidez a las víctimas. De la misma forma, la Policía Boliviana cuenta con una plataforma de denuncias de personas desaparecidas y ha creado la división de Trata y Tráfico de personas en todos los departamentos de Bolivia.

El Ministerio Público, ha creado la Fiscalía Especializada Para Víctimas de Atención Prioritaria “FEVAP” en las 9 Fiscalías Departamentales, para el ejercicio de la acción penal pública especializada por hechos delictivos que configuren delitos de trata y tráfico de personas, delitos contra la libertad sexual y aquellos vinculados a violencia en contra de la mujer; ejerciendo sus funciones en el marco de la Ley N° 263 “Ley integral contra la trata y tráfico de personas” y la ley N° 348 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”.

Por otro lado, el Ministerio Público a partir de la promulgación de la Ley N° 260 “Ley Orgánica del Ministerio Público”, cuenta con la Dirección de Protección a Víctimas, Testigos y Miembros del Ministerio Público como instancia encargada de promover la protección y asistencia para víctimas, testigos y miembros del Ministerio Público; ejerce sus funciones en las nueve Fiscalías Departamentales a través de las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UPAVT). Dentro del ámbito de protección, el Ministerio Público ha trabajado intensamente en la implementación de Cámaras Gesell entendidas estas como instrumentos utilizados para reducir los niveles de revictimización.

De la misma forma, la Policía Boliviana cuenta con una plataforma de denuncias de personas desaparecidas y ha creado la división de Trata y Tráfico de personas en todos los departamentos de Bolivia, asimismo se crearon las Unidades Especializadas para la persecución de Trata y Tráfico de Personas, Delitos Sexuales y Violencia en razón de Género al igual que la implementación de Unidades de Atención a Víctimas con Cámaras Gesell, además se creó la Dirección General de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

Por otro lado y de acuerdo a la norma se ha creado en el Ministerio de Gobierno, la Dirección General de Lucha contra la trata y Tráfico de personas, que es una instancia de coordinación interinstitucional operativa en cuanto a la prevención, protección, atención y persecución penal de estos delitos.

En lo referente a los **Derechos de los usuarios y las usuarias y de los consumidores y las consumidoras**, se cuenta con la Ley General de Defensa de los Derechos de los usuarios y usuarias y de las Consumidoras y los Consumidores N° 453, su Decreto Reglamentario N° 2130; así como el Reglamento de

¹ Decreto Supremo N° 0285 Promulgado el 9 de septiembre de 2009.

Defensa de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario¹. El 17 de mayo se conmemora el “Día Nacional de Lucha contra la Homofobia y Transfobia en Bolivia”² para promover el respeto de los derechos de la población GLBTI, a favor de las **personas con diferente orientación sexual e identidad de género**. Además, el Ministerio de Comunicación ha producido documentales y programas audiovisuales para concientizar sobre comportamientos discriminadores que deben erradicarse. Asimismo, el Comité Nacional ha difundido spots destinados a la lucha contra la discriminación de la población GLBTI y que cuentan con la participación de esta misma población.

En cuanto a los **Derechos de Personas Privadas de Libertad**, se ha otorgado indulto y amnistía a 654 personas privadas de libertad, por causas humanitarias, como una medida ante los problemas de retardo de justicia, hacinamiento en las cárceles³. De la misma manera, en los centros penitenciarios se desarrolla la actividad productiva.

En relación a las y los adolescentes en conflicto con la ley, actualmente se encuentra en funcionamiento el Centro de Reinserción de Jóvenes Q’alauma con un modelo educativo que da cumplimiento a la finalidad de la pena, donde se les imparten talleres y programas de rehabilitación con atención integral y especializada en salud, realizando seguimiento y apoyo post penitenciario a las y los adolescentes que salen del Centro.

Igualmente, se tiene conformada una Mesa Interinstitucional sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes que viven en recintos penitenciarios y se está trabajando para la salida gradual de niños, niñas y adolescentes de los recintos penitenciarios de Bolivia. En la gestión 2013 se logró la salida consensuada del 95% de Niños, niñas y adolescentes de la Cárcel de San Pedro. Además, se implementaron guarderías para niños y niñas hasta los 5 años de edad en algunos centros penitenciarios donde se les brinda alimentación complementaria así como actividades pedagógicas, educativas y artísticas.

Sobre la situación de las y **los migrantes**, se dio la Amnistía y Regularización Migratoria para la regularización de ciudadanos extranjeros que se encontraban de manera irregular en territorio boliviano, la cual benefició a 1387 personas extranjeras principalmente ciudadanos centroamericanos, europeos, asiáticos y africanos, también se publicó el 8 de mayo 2013 la Ley N° 370 que establece 15 Derechos específicos para personas extranjeras y adicionalmen-

te 10 nuevos derechos para trabajadores migrantes y sus familias. Y en relación a las y los **refugiados y refugiadas**, el acceso a la documentación de identificación se otorga de manera rápida y efectiva.

Respecto a los derechos de las **Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas**, se ejecuta la estrategia comunitaria de protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes con las organizaciones sociales, para coadyuvar en la consolidación del sistema de justicia plural, garantizando la interculturalidad de los sistemas jurídicos desde la realidad económica política, social y cultural; y fortalecer el sistema nacional de protección de los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción indígena originario campesino.

Se realiza la complementación de los estudios existentes respecto a poblaciones Ayorea en estado de aislamiento voluntario en el área de un millón novecientos mil hectáreas (1.900.000 ha.) declaradas como zona de protección estricta (zona intangible) en el área del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa-Iya del Gran Chaco.

Se ha capacitado a 1539 operadores de Justicia, Jurisdicciones Indígena Originario Campesina, Ordinaria, Agroambiental, Servicios Legales Integrales Municipales, Fuerzas Especiales de Lucha Contra el Crimen, Fuerzas Especiales de Lucha Contra la Violencia, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Brigadas de Protección a la Familia, Universitarios, Fuerzas Armadas, Servicios Departamental de Gestión Social y Otros. También, se ha sensibilizado a 19.432 Autoridades Indígena Originario Campesino para la Revalorización y Reconstitución de la Justicia Indígena Originario Campesina.

Desde el 2006 al 2013, el INRA ha logrado sanear 59,2 millones de hectáreas, emitiendo en este periodo 455.656 títulos ejecutoriales, beneficiando a 1.218.573 personas naturales y jurídicas con una inversión de \$us 111,2 millones. En el marco de la equidad de género, la participación de la mujer en el acceso a la tierra al 2013, alcanzó al 46%, es decir, 637.122 mujeres han sido beneficiadas con tierra reduciendo la brecha existente respecto a los varones.

Mandato político

Agenda Patriótica 2025 y la PPDH 2015-2020

La Agenda Patriótica, define la visión estratégica del Estado Plurinacional, el

² Decreto Supremo N° 1022 de 26 de octubre de 2011.

³ Decreto Presidencial N° 1723 de 18 de septiembre de 2013.

horizonte y las metas que Bolivia busca alcanzar al momento de cumplir 200 años de vida desde su fundación en el marco de la Constitución Política del Estado.

También, tiene como base fundamental la realización de un país con ejercicio pleno de los derechos humanos para vivir bien, para lo cual establece la visión y metas de la nueva Bolivia, incluyente, intercultural, con democracia participativa, con salud, educación y trabajo para todos, sin racismo, sin discriminaciones, sin pobreza. En ese contexto, la PPDH 2015-2020 materializa esa visión con acciones de derechos humanos planificadas en sujeción a la Agenda Patriótica.

Al respecto, la Agenda Patriótica determina 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana, constituida por: 1) Erradicación de la Pobreza Extrema, 2) Socialización y Universalización de los Servicios Básicos con Soberanía para Vivir Bien, 3) Salud, Educación y Deporte para la Formación de un Ser humano Integral, 4) Soberanía Científica y Tecnológica con Identidad Propia, 5) Soberanía comunitaria Financiera sin servilismo al capitalismo financiero, 6) Soberanía Productiva con Diversificación y Desarrollo Integral sin la Dictadura del Mercado Capitalista, 7) Soberanía sobre nuestros Recursos Naturales con Nacionalización, Industrialización y Comercialización en Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra, 8) Soberanía Alimentaria a través de la Construcción del Saber Alimentarse para Vivir Bien, 9) Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral, Respetando los Derechos de la Madre Tierra, 10) Integración Complementaria de los Pueblos con Soberanía, 11) Soberanía y Transparencia en la Gestión Pública bajo los Principios de No Robar, No Mentir y No ser Flojo, 12) Disfrute y Felicidad Plena de Nuestras Fiestas, de Nuestra Música, Nuestros Ríos, Nuestra Selva, Nuestras Montañas, Nuestros Nevados, de Nuestro Aire Limpio, de Nuestros Sueños, 13) Reencuentro Soberano con Nuestra Alegría, Felicidad, Prosperidad y Nuestro Mar.

Si bien los derechos humanos se constituyen en el espíritu y la esencia de la Agenda Patriótica 2025, existe un campo de acción específico que debe abordar la PPDH 2015-2020; de la misma manera que otros planes y políticas de orden económico, social, cultural, tecnológico, político y legal. La especificidad de la PPDH 2015-2020 está guiada por la visión de integralidad, más su acción y contribución está concentrada en estos pilares y metas:

Pilar 1: Erradicación de la Pobreza Extrema.

La extrema pobreza, es un impedimento de satisfacción de necesidades bási-

cas desde las más elementales; es el caldo de cultivo de la discriminación, el racismo, la explotación de trabajo infantil, el pongueaje y el esclavismo moderno. La PPDH 2015-2020 a través de la consolidación de los derechos económicos, sociales y culturales busca contribuir a las siguientes metas de la Agenda Patriótica:

- Erradicación de la extrema pobreza y reducción significativa de la pobreza moderada al año 2025.
- Combate a la discriminación y el racismo y promoción del respeto, la solidaridad y la complementariedad.
- Erradicación de las prácticas discriminadoras contra la mujer.
- Desaparición de las comunidades cautivas, ninguna forma de pongueaje y esclavismo, y explotación en el trabajo infantil.

Pilar 2: *Socialización y Universalización de los Servicios Básicos con Soberanía para Vivir Bien.*

Con la aplicación de políticas neoliberales y de reducción del Estado, se dejó abandonado precisamente a los sectores empobrecidos que carecían de servicios básicos o les era prohibitivo, a través de los procesos de privatización de esos servicios. En ese sentido para saldar esa deuda social y trabajar para que toda la población de todos los rincones de la patria tengan acceso y disfrute pleno de servicios básicos en beneficio de la población que habita el territorio nacional. Al respecto la PPDH 2015-2020 contribuirá con las siguientes metas de la AP-2025:

- Que el 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuenten de manera expedita y adecuada a sus condiciones económicas y sociales, a viviendas dignas, con servicios básicos.

Pilar 3: *Salud, Educación y Deporte para la Formación de un Ser Humano Integral.*

Los derechos sociales son importantes ya que permiten disminuir la inequidad y desigualdad social especialmente en el ámbito de la salud y educación que

tienen un carácter altamente social y no así carácter mercantil, tal como señala la AP - 2025. En ese sentido, la PPDH 2015-2020 contribuirá a la AP-2025 en las siguientes metas:

- El 100% de las y los bolivianos cuentan con servicios de salud. Los jóvenes, las niñas y niños, las abuelas y abuelos, las madres gestantes, todas las bolivianas y bolivianos gozan con alegría y felicidad de una atención de salud permanente y adecuada.
- El 100% de las y los bolivianos cuentan con acceso a servicios de educación básica, técnica y superior públicos y gratuitos, así como para la creación
- Las actividades e iniciativas artísticas y culturales de bolivianas y bolivianos, en especial de las y los jóvenes, niñas, niños y adolescentes son apoyadas y fortalecidas por el Estado.

Pilar 6: *Soberanía Productiva con Diversificación y Desarrollo Integral sin la Dictadura del Mercado Capitalista.*

La transformación de la matriz productiva es de primer orden, en el marco de un modelo de desarrollo plural, con soberanía e independencia para beneficio de la población, antes que el capital transnacional. Al respecto, los derechos humanos no son ajenos a esta situación; más bien contribuyen a una distribución equitativa de la riqueza.

En ese contexto, la PPDH 2015-2020 contribuirá a las siguientes metas de la AP-2025:

- En Bolivia se habrá concluido el proceso de distribución y redistribución de tierras y territorios (...) y no existirá el latifundio.
- En Bolivia se habrá incrementado el empleo formal, los ingresos de las trabajadoras y trabajadores, y se generarán permanente y sosteniblemente numerosas y diversas fuentes laborales, principalmente para las y los jóvenes, garantizando una vida digna.

Pilar 8: *Soberanía Alimentaria a través de la Construcción del Saber Alimentarse para Vivir Bien.*

El derecho a la alimentación depende de la seguridad alimentaria y de la soberanía alimentaria y es interdependiente con otros derechos, como el derecho a la salud, la lucha contra la desnutrición, y el derecho a la vida que se cons-

tituyen en variables dependientes de una alimentación adecuada, de calidad y oportuna. A su vez, depende de la redistribución de tierras, de la inversión productiva en alimentos, de la alimentación complementaria escolar, de las políticas agropecuarias, del acceso al agua (riego), etc.

Sobre el pilar la PPDH 2015-2020 contribuirá en las siguientes metas de la AP-2025:

- Eliminar el hambre y la desnutrición y reducir la malnutrición en Bolivia (...) empezando por las poblaciones vulnerables como son las niñas y niños menores de 5 años, las mujeres gestantes y en periodo de lactancia.
- Provisión de la alimentación complementaria escolar priorizando la producción local y de las y los pequeños productores en el marco de la educación alimentaria nutricional.

Pilar 9: *Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral, Respetando los Derechos de la Madre Tierra.*

La naturaleza tiene también derechos y deben armonizarse con los derechos humanos de forma complementaria y la forma de hacerlo está en abandonar la lógica de la mercantilización de las funciones ambientales de la madre tierra, respetando sus derechos para gestionar una economía para la vida.

Al respecto, la PPDH 2015-2020 coadyuvará desarrollando acciones para reforzar las siguientes metas de la AP-2025:

- Avanzando en el ámbito internacional en el reconocimiento universal de los Derechos de la Madre Tierra en la legislación, tratados y acuerdos internacionales.
- Bolivia no sufre por la escasez de agua y tiene capacidades para prevenir los riesgos que son causados por el cambio climático y los desastres naturales.

Pilar 11: *Soberanía y Transparencia en la Gestión Pública bajo los Principios de No Robar, No Mentir y No ser Flojo.*

Las transformaciones estructurales del Estado boliviano logradas a la fecha, cambiaron definitivamente al país; transformaciones que deben seguir profundizándose en vía de lograr un Estado Plurinacional Autnómico y Comu-

nitario (como señala el art. 1ro, de la Constitución Política del Estado), donde las y los servidores públicos sean competentes, éticos, comprometidos con el pueblo; con una justicia plural ágil y efectiva para todos; con seguridad ciudadana para una convivencia en paz y sin violencia y, una democracia participativa e incluyente. En esa dirección, la PPDH 2015-2020 busca contribuir con las siguientes metas de la AP-2025:

- Bolivia cuenta con un sistema judicial transparente, sin burocracia, con ética y compromiso con la verdad, con idoneidad, respeto y cumplimiento pleno de las leyes que garantiza justicia en plenitud para todos y todas.
- Bolivia, país en paz, con instituciones confiables y respetables que controlan eficazmente la delincuencia, con un sistema que garantiza la seguridad ciudadana, con instituciones policiales fuertes, al servicio de la justicia y la verdad, transparentes, competentes y profesionales.
- Bolivia cuenta con un sistema de gobierno plurinacional fortalecido, con gobierno nacional, gobiernos de entidades territoriales autonómicas, instituciones estatales en general, fuertes, eficientes, democráticas, capaces de responder a las necesidades de nuestro pueblo.

Pilar 12: *Disfrute y Felicidad Plena de Nuestras Fiestas, de Nuestra Música, Nuestros Ríos, Nuestra Selva, Nuestras Montañas, Nuestros Nevados, de Nuestro Aire Limpio, de Nuestros Sueños.*

La fuerza cultural y el ejercicio de sus derechos culturales, hábitos y tradiciones en lo que se denomina “revolución cultural” en Bolivia, son cimientos potentes que deben ser reforzados ante la avalancha de una cultura consumista, capitalista y colonizadora.

Al respecto, para construir una sociedad justa y equitativa, se debe tener como aliados importantes a sujetos comprometidos con los derechos humanos que muestren actitudes favorables en relación a la cosmovisión e identidad cultural.

Por ello, la PPDH 2015-2020 aportará en las siguientes metas de la AP-2025:

- Las bolivianas y bolivianos vivimos ... promoviendo de manera conjunta y con hermandad los derechos de la madre tierra, los de-

rechos de los pueblos indígenas, los derechos sociales, económicos y culturales del pueblo boliviano y el derecho de todo el pueblo a vivir en una sociedad justa y equitativa, sin pobreza.

- Las bolivianas y bolivianos practicamos ... una vida armoniosa, danzamos en nuestras fiestas compartiendo alegría, danzamos en gratitud a la Madre Tierra, respetamos y cuidamos nuestra naturaleza, crecemos en nuestra espiritualidad y fe, nos escuchamos para conocernos, para reconocernos, nos respetamos y ayudamos mutuamente, y promovemos la eliminación del consumismo, el egoísmo y el individualismo capitalista.

Plan Nacional de Desarrollo y el PPDH

En este comprendido, se entiende que la PPDH 2015-2020 a través de los resultados y efectos de sus programas y proyectos contribuirá de manera directa a garantizar el goce pleno y el ejercicio de los derechos humanos. Esta acción, enfocada al ejercicio de los derechos humanos de los bolivianos y las bolivianas, al interior de la política pública No 5 de “Promoción del Ejercicio Pleno de los Derechos Humanos”, señalada en el Plan Nacional de Desarrollo, permitirá generar resultados y efectos que contribuyan a eliminar problemas estructurales como la discriminación, pobreza y violencia en todas sus formas, tal cual señala la estrategia Bolivia Digna, y manda de manera específica el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado: “Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos”.

De la misma manera el documento de la PPDH 2015-2020 es concordante con las cinco áreas de desarrollo planteados en las Directrices de Planifica-

Relación entre las estrategias con las directrices de planificación de mediano plazo



ción de mediano y largo: 1) Patria unida con la nueva Constitución Política del Estado; 2) Patria grande e industrial en la era satelital; 3) Patria fuerte con producción y empleo; 4) Patria Segura, patria para todos; y 5) Patria libre, símbolo mundial.

Dicha relación se evidencia con el área de desarrollo Patria Segura, misma que tiene como uno de sus objetivos estratégicos “la construcción de una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación, ni explotación, con plena justicia social”. De manera específica, se entiende que la PPDH 2015-2020 es parte de la estrategia de “Consolidación del Sistema de Justicia Plural y el ejercicio pleno de los Derechos Humanos”, en su Programa 2.3.5.1.2., de “Desarrollo de un nuevo marco general de políticas públicas en promoción, protección y restitución de los derechos fundamentales”.

Por último el PPDH como instrumento de gestión pública, servirá para impulsar el desarrollo de las políticas a mediano plazo de los sectores que tienen un componente de derechos humanos, instrumento que se rige por principios, directrices y lineamientos que establece el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su condición de Órgano Rector de la Planificación Integral del Estado.

Enfoque de derechos humanos

El PPDH recoge de manera sistematizada los derechos previstos en la Constitución Política del Estado a la luz de los fines y funciones del Estado, para construir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales, además garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

También, promueve los derechos humanos individuales y colectivos de todas las personas y de estos con la madre tierra así como la preservación como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional, garantizando el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución, para garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud, al trabajo y todos los derechos previstos en la Ley Fundamental, para conseguir el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

En ese contexto, el PPDH desde la formulación de la problemática objeto de la política pública hasta el planteamiento del marco estratégico a través de la definición de la visión de los ejes estratégicos de la política pública expresan un componente de derechos humanos, porque el motivo de la construcción del documento refiere a la sistematización de los derechos contemplados en la Constitución Política del Estado, mismos que tienen efecto en gran parte de los Convenios de Derechos Humanos actuales leyes del Estado Boliviano y que durante los últimos años tienen incidencia en las políticas sectoriales de los mecanismos nacionales.

Mandatos legales (Mandatos Internacionales y Nacionales)

A continuación se detalla la normativa nacional e internacional inherentes a los derechos que contempla la PPDH 2015-2020:

Derechos Civiles y Políticos

Nacionales

- Ley N° 474 del Servicio para la Prevención de la Tortura de 30 de diciembre de 2013.
- Ley N° 464, del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima de 19 de diciembre de 2013.
- Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública de 19 de diciembre de 2013.
- Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos, de 19 de diciembre de 2013.
- Ley N° 400 de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados de 18 de septiembre de 2013.
- Ley N° 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013.
- Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 31 de julio de 2012.
- Ley N° 260, del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.
- Ley N° 254 del Código Procesal Constitucional de 5 de julio de 2012.
- Ley N° 139 que declara el 24 de mayo de cada año como Día Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de 14 de junio de 2011.
- Ley N° 054, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, de 8 de noviembre de 2010.
- Ley N° 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010.

- Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.
- Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010.
- Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001.
- Ley N° 2033 de Protección a las Víctimas de delitos contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999.
- Ley N° 1970, del Código de Procedimiento Penal de 25 de Marzo de 1999.
- Ley N° 0264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.

Internacionales

- La Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que se adhirió el Estado Boliviano mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982 y ratificado mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos Se adhirió mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982; ratificado mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinados a Abolir la Pena de Muerte, Aprobado y ratificado mediante Ley N° 358 de 17 de abril de 2013.
- Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Firmada el 4 de febrero de 1985. Aprobada y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999.
- Protocolo Facultativo De La Convención Contra La Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Aprobada la ratificación el 12 de diciembre del 2005 mediante Ley N° 3298.
- Convención Internacional Sobre La Represión y el castigo del crimen de Apartheid. Adhesión de Bolivia mediante Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983; aprobado y ratificado por Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.
- Convención internacional para la protección de todas las personas

contra las desapariciones forzadas. Ratificada mediante Ley N° 3935 de 26 de octubre de 2008.

- Convención Para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Suscrita el 11 de diciembre de 1948 y ratificado por Ley N° 3061 de 30 de mayo de 2005.
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad. Adhesión mediante Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983; aprobado y ratificado por Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Se aprobó y ratificó mediante Ley N° 2398 de 24 de mayo de 2002.
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I). Adherido mediante Decreto Supremo N° 18549, de 4 de agosto de 1981 y, previamente, se aprobó y ratificó mediante Decreto Supremo N° 13531 de 24 de abril de 1976. También ratificó por Ley N° 1151 de 14 de mayo de 1990.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica, ratificado mediante la ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.
- Protocolo A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativos a La Abolición De La Pena De Muerte Aprobada la adhesión mediante Ley N° 3447 de 21 de julio de 2006.
- Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas. Firmada el 14 de septiembre de 1994 y la ratifica mediante Ley N° 1695 de 12 de julio de 1996.
- Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura. Suscrita por Bolivia el 9 de diciembre de 1985 y ratificado por Ley N° 3454 de 27 de julio de 2006.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Nacionales

- Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia de 30 de diciembre de 2013.
- Ley N° 466 de la Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013.
- Ley N° 459 de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana de 19 de diciembre de 2013.
- Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

- Ley N° 378 de la Renta Universal de Vejez de 16 de mayo de 2013
- Ley N° 338 de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM para la integración de la agricultura familiar sustentable y la soberanía alimentaria, de 26 de enero de 2013.
- Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques, de 11 de enero de 2013.
- Ley N° 318 que declara prioridad nacional, el mejoramiento de la calidad de agua para consumo humano a través de tecnologías adecuadas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia de 12 de diciembre de 2012.
- Ley N° 315 del Seguro Privado de Vida e Invalidez permanente por accidentes, enfermedades en general u otras causas, para las trabajadoras y los trabajadores de la prensa de Bolivia “Hermanos Peñasco Layme” de 03 de diciembre de 2012
- Ley N° 307 de Creación del Complejo Productivo de Caña de Azúcar, de 10 de noviembre de 2012.
- Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012
- Ley N° 269, Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas, de 02 de agosto de 2012.
- Ley N° 204 de Creación del Fondo de apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, de 15 de diciembre de 2012
- Ley N° 144 de la “Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria”, de 26 de julio de 2011
- Ley N° 70 de Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez, de 20 de diciembre de 2010.
- Ley N° 2450 de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar de 9 de abril de 2003
- Ley N° 453, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores”, de 4 de diciembre del 2013.
- Ley N° 2878, de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal, de 08 de octubre de 2004.

Internacionales

- Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adhesión mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982. Ratificación mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de

2000.

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado mediante Ley N° 156 de 26 de julio de 2011.
- Convenio No. 1, adoptado en la primera reunión efectuada en Washington el año 1919, sobre horas de trabajo industrial). Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de Julio de 1966.
- Convenio No. 17, adoptado en la séptima reunión en ginebra el año 1925, sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo. Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de julio de 1966.
- Convenio No. 20, adoptado en la séptima reunión en ginebra el año 1925, sobre trabajo nocturno en panaderías. Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de julio de 1966.
- Convenio No. 30, adoptado en la décima cuarta reunión efectuada en ginebra el año 1930, relativa a horas de trabajo (comercio y oficinas). Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de julio de 1966.
- Convenio No. 45, adoptado en la décima novena reunión en ginebra el año 1935, sobre trabajos subterráneos (mujeres). Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de julio de 1966.
- Convenio No. 77, adoptado en la vigésima novena reunión en Montreal el año 1946, sobre el examen médico de los menores (industrias). Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de julio de 1966.
- Convenio N° 78, adoptado en la vigésima novena reunión en Montreal el año 1946, sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales). Ratificado mediante el Decreto Ley N° 07737 de 28 de julio de 1966.
- Convenio N° 81, adoptado en la Trigésima Reunión en Ginebra el año 1947, sobre inspección del trabajo. Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de 28 de julio de 1966.
- Convenio N° 89, Adoptado En La Trigésima Primera Reunión En San Francisco, El Año 1948, Sobre Trabajo Nocturno (Mujeres). Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de julio de 1966.
- Convenio N° 90, adoptado en la trigésima primera reunión en San Francisco el año 1948, Sobre Trabajo Nocturno de los Menores (Industria). Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de Julio de 1966.
- Convenio N° 98, adoptado en la trigésima segunda reunión en ginebra el año 1949, sobre derecho de sindicalización y de negociación colectiva. Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de julio

de 1966.

- Convenio N° 100, Adoptado en la Trigésima Cuarta Reunión En Ginebra El Año 1951, sobre igualdad de remuneración. Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de Julio de 1966.
- Convenio N° 103, adoptado en la trigésima quinta reunión en ginebra el año 1952, sobre protección de la maternidad (revisado). Ratificado mediante decreto ley N° 07737 de fecha 28 de julio de 1966.
- Convenio N° 106, adoptado en la cuadragésima reunión en ginebra el año 1957, sobre descanso semanal (comercio y oficinas). Ratificado mediante Decreto Ley N° 07737 de fecha 28 de julio de 1966.
- Convenio N° 14 Sobre El Descanso Semanal (Industria), 1921 (NÚM. 14) 19.07.1954. – Ratificado mediante Ley N° 2121 de 11 de Septiembre de 2000.
- Convenio N° 19 Sobre La Igualdad De Trato (Accidentes Del Trabajo), 1925 (NÚM. 19) 19.07.1954. –Ratificado mediante Ley N° 2121 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) 19.07.1954. Ratificado mediante Ley N° 2121 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 96 Sobre Las Agencias Retribuidas De Colocación (Revisado), 1949 (NÚM. 96). Ratificado mediante Ley N° 2121 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 87 Sobre La Libertad Sindical Y La Protección Del Derecho De Sindicación, 1948 (NÚM. 87) 4.01.1965. Ratificado mediante Ley N° 194 de 28 de noviembre de 1962.
- Convenio N° 88 Sobre El Servicio Del Empleo, 1948 (Núm. 88) 31.01.1977. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228, de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 95 sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95) 31.01.1977. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 102 sobre la seguridad social (norma mínima), 1952. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 111 sobre la discriminación en empleo u ocupación, 1958 en sus 14 artículos. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.

- Convenio N° 117 sobre la política social (normas y objetivos básicos), 1962 en sus 25 artículos. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228, el 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 118 sobre la igualdad de trabajo (seguridad social), 1962. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 120 sobre la higiene en comercio y oficinas, 1964 en sus 27 artículos. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 122 sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122). Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228, el 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 123 - convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123). Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 124 Sobre el Examen Médico de los Menores en Trabajo Subterráneo, 1965. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 128 - convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128). Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228, el 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 129 sobre la inspección de trabajo en agricultura, 1969 en sus 35 artículos. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 130 Sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedades, 1969 en sus 45 artículos y anexo. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de fecha 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 131 sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 en sus 14 artículos. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228, el 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de

2000.

- Convenio N° 136 sobre el benceno, 1971 en sus 22 artículos. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 14228 de 23 de diciembre de 1976 y mediante Ley N° 2120 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 29 Convenio Sobre El Trabajo Forzoso, 1930 (NÚM. 29) 31.05.2005. – Ratificado mediante Ley N° 2121 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio N° 105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (NÚM. 105). – Ratificado mediante Ley N° 1119 de 1 de noviembre de 1989.
- Convenio N° 160 sobre Estadísticas del Trabajo, 1985 (Núm. 160). Ratificado mediante Ley N° 1119 de 01 de noviembre de 1989.
- Convenio N° 162 sobre el asbesto, 1986 (núm. 162). Ratificado mediante Ley N° 1119 de 01 de noviembre de 1989.
- Convenio N° 138 sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Ratificado mediante Decreto Supremo N° 15549 de 16 de junio de 1978.
- Convenio N° 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (NÚM. 156). Ratificado mediante Ley N° 1871 de 15 de junio de 1998.
- Convenio N° 159 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (NÚM. 159). Ratificado mediante ley N° 1658 de 02 de agosto de 1995.
- Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). –Ratificado mediante Ley N° 2428 de 28 de noviembre de 2002.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica. Ratificado mediante la Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales y Culturales – “Protocolo De San Salvador”. Suscrito el 17 de noviembre de 1988, ratificado por Ley N° 3293 de 12 de diciembre de 2005.
- Convención Sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención De San Salvador). Firmada el 18 de junio de 1980 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 17624 de 30 de septiembre de 1980, Decreto Supremo N° 18949 de 17 de mayo de 1982 y Ley N° 723 de 21 de febrero de 1985 y Ley N° 2364 de 7 de mayo de 2002.

Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y afrobolivianos.

Nacionales

- Ley N° 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de alta Vulnerabilidad de 4 de diciembre de 2013.
- Ley N° 445 que a declara el día 05 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Mujer Indígena Originaria Campesina del Estado Plurinacional de Bolivia”, 02 de diciembre de 2013.
- Ley N° 338 de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la integración de la agricultura familiar sustentable y la soberanía alimentaria, de 26 de enero de 2013.
- Ley 222, de Consulta a los Pueblos Indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS, de 10 de febrero de 2012.
- Ley N° 200, que declara el 23 de septiembre “Día Nacional del Pueblo y la Cultura Afroboliviana”, de 14 de diciembre de 2011.
- Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional de 29 de diciembre de 2010.

Internacionales

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Aprobado mediante la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007.
- Convenio Numero 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado mediante Ley N° 1257 de fecha 11 de julio de 1991.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Firmada el 7 de junio de 1966 y aprobada y ratificada mediante Decreto Supremo N° 9345 de 13 de agosto de 1970 y Ley N° 1978 de 14 de mayo de 1999.

Derechos de las mujeres

Nacionales

- Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348 de 09 de Marzo de 2013.
- Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de

28 de mayo de 2012.

- Ley N° 263 Contra la Trata y Tráfico de Personas, de 13 de julio de 2012.
- Ley N° 1674, de 15 de diciembre de 1995, Contra la violencia en la familia o domestica.
- Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014, que reglamenta la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia,
- Decreto Supremo N° 1363 de 28 septiembre de 2012 que crea el Comité de Lucha Contra Toda Forma de Violencia hacia las Mujeres.
- Decreto Supremo N° 1053, de 23 de noviembre de 2011, que declara el 25 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional contra Todas las Formas de Violencia Hacia las Mujeres”; asimismo, declara el “Año de Lucha contra todas las Formas de Violencia Hacia las Mujeres”.
- Decreto Supremo N° 29850 de 10 de diciembre de 2008, que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades.
- Ley 2033 de Protección a la Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999.

Internacionales

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas De Discriminación Contra La Mujer. Suscrita el 30 de mayo de 1980, aprobado y ratificado por el Decreto Supremo N° 18777 de 5 de enero de 1982 Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Firmado el 10 de diciembre de 1999 y aprobado y ratificado mediante Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrito el 9 de abril de 1953, y se adhirió y ratificó mediante Decreto Supremo N° 9385 de 10 de septiembre de 1970, Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983 y Ley N° 2117 de 11 de septiembre de 2000.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer Firmada el 2 de mayo de 1948 y aprobada y ratificada mediante Ley N° 2012 de 17 de septiembre de 1999.
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Firmada el 10 de marzo de 1980 y aprobada y ratificada mediante Ley N° 2011 de 17 de septiembre de 1999.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificado mediante Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000.

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belem Do Para, ratificada el 18 de octubre de 1994 mediante Ley N° 1599.

Derechos de Grupos Poblacionales en Situación de Vulnerabilidad

Nacionales

- Ley N° 562, Renta Universal de Vejez “Renta Dignidad” de 27 de agosto de 2014.
- Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014.
- Ley N° 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, de 19 de diciembre de 2013.
- Ley N° 453, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios
- Ley N° 393 de creación de la Defensoría del Consumidor Financiero, de 21 de agosto de 2013.
- Ley N° 389 que declara el 23 de septiembre de cada año como “Día Nacional contra la Trata y Tráfico de Personas”, de 09 de julio de 2013.
- Ley N° 370 de Migración de 8 de mayo de 2013.
- Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores, de 01 de mayo de 2013.
- Ley N° 342 de la Juventud, de 5 de febrero de 2013.
- Ley N° 263 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas de 31 de julio de 2012.
- Ley N° 223, Ley General para personas con Discapacidad de 03 de febrero de 2012.
- Ley N° 251 de Protección a Personas Refugiadas, de 20 de junio de 2012.
- Decreto Supremo N° 1440 de Protección a Personas Refugiadas, Reglamento a la Ley N° 251 de 20 de junio de 2012.
- Ley N° 214, que instituye el año 2012 como año de la no violencia contra la niñez y adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia, de 28 de diciembre de 2011.
- Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad Fronteriza de 4 de abril de 2011.
- Ley N° 054 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, de 8 de noviembre de 2010.

- Ley N° 3729 Ley para la prevención del VIH-SIDA, protección de los derechos humanos y asistencia integral multidisciplinaria para las personas que viven con VIH-SIDA” de 09 de agosto de 2007.
- Decreto Supremo N° 1457 de 09 de enero de 2013 que establece la estructura organizacional del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad (CONALDEPIS).
- Decreto Supremo N° 1893, de 12 de febrero de 2014 que Reglamenta la Ley General para personas con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 1807, de 27 de noviembre de 2014, que reglamenta la Ley N° 369 de las Personas Adultas Mayores.
- Decreto Supremo N° 1022, que declara el 17 de mayo de cada año como día de la lucha contra la Homofobia y Transfobia en Bolivia, de 26 de octubre de 2011.
- Decreto Supremo N° 451 del 17 de marzo de 2010, que reglamenta la Ley N° 3729, de 8 de agosto de 2007, para la Prevención del VIH - SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH - SIDA.

Internacionales

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Relativo al Estatuto de los Refugiados. Ratificado mediante Decreto Supremo N° 10615, de 1 de diciembre de 1971 se determina la adhesión de Bolivia y se ratifica por Ley N° 2071 de 14 de abril de 2000.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Ratificada mediante Ley N° 1976, de 30 de abril de 1990.
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Adhesión mediante Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983 ratificado mediante Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ratificado mediante Ley N° 2273 de 22 de noviembre de 2001, depositando el instrumento de ratificación el 16 de junio de 2006.
- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ratificada mediante Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009, aprueba la Convención de los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las per-

sonas con discapacidad, ratificado mediante Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009.

- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. Ratificada mediante Ley N° 2013 de 17 de septiembre de 1999.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificada mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía Suscrito el 10 de noviembre de 2001 y ratificado por Ley N° 2367 de 7 de mayo de 2002.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, ratificada mediante Ley N° 324 de 27 de diciembre de 2012.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados. Ratificada mediante Ley N° 2827 de 3 de septiembre de 2004.
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Adhesión mediante Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983 ratificado mediante Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas a la Esclavitud. Adhesión mediante Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983 ratificado mediante Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Adhesión mediante Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983 ratificado mediante Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.
- Convención para Reducir los casos de Apátrida. Adhesión mediante Decreto Supremo N° 19777 de 13 de septiembre de 1983 ratificado mediante Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, suscrita el 14 de septiembre de 1994 y ratificada mediante Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores Firmada el 18 de marzo de 1994 y ratificada mediante Ley N° 1725 de 13 de noviembre de 1996.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas

de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Firmada el 8 de junio de 1999 y ratificada por Ley N° 2344, de 26 de abril de 2002.

- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Ratificada mediante Ley N° 3445 de 2 de mayo de 2008.
- Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional ratificada el 29 de abril de 2005, mediante Ley N° 3031.
- Convención 182 de la OIT de las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificada mediante Ley N° 2428 de noviembre de 2002.
- Convenio 29 de la OIT sobre Trabajo Forzoso, ratificado mediante Ley N° 3031 del 29 de abril de 2005.
- Convenio 105 de la OIT de Abolición del Trabajo Forzoso ratificado mediante Ley N° 1119 del 1 de noviembre de 1989.
- Convenio para la Eliminación de la Trata de personas y la Explotación de la Prostitución ratificada mediante Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.

Gestión de los Derechos

Nacionales

- Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización de 31 de julio de 2010.

Demanda social

El movimiento social expresa a través de sus pliegos petitorios y movilizaciones sus necesidades más sentidas que se encuentran en esta época, básicamente en las de carácter económico, social y cultural, como ser: trabajo, salarios justos, salud, educación, vivienda, seguridad social o en su caso, demandas de desarrollo regional y comunal, todas en dirección a una mejor redistribución de la riqueza nacional; esto, en virtud a las transformaciones socioeconómicas liberadoras producidas en el país y también a los cambios políticos y logros en el ejercicio de libertades ciudadanas en la actual democracia participativa.

Por otra parte, si bien se han generado avances históricos en la protección de los derechos humanos, hay realidades que demandan mayor atención como los problemas ocasionados por la inseguridad ciudadana, los resabios del racismo y la discriminación, la violencia contra las mujeres, la violencia contra niños/niñas adolescentes, la trata y tráfico de personas, los derechos de los

Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, la contaminación del medio ambiente, entre otros.

Las instituciones y organizaciones de derechos humanos, desarrollaron diagnósticos con un criterio de especialidad, recogidos por la presente PPDH 2015-2020 al momento de las consultas realizadas en varios departamentos del país. Estas instituciones agrupadas en colectivos, redes y coaliciones en los informes paralelos de sociedad civil a los respectivos Comités de las Naciones Unidas, señalaron los temas que llamaron la atención de dichos Comités sobre temas pendientes, que deben ser encarados, como la inseguridad ciudadana, la situación de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios y la lucha contra la impunidad, entre otros.

Los esfuerzos que se realizan en la lucha contra la trata de personas requieren mayor atención frente a un delito de grandes proporciones; la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación requiere igualmente de mayores acciones en un país donde todavía subsiste un colonialismo rezagado; asimismo se deben desarrollar acciones y políticas de lucha contra la violencia hacia las mujeres, así como contra la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes; de igual forma, se debe poner énfasis en los derechos sexuales y reproductivos y los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

De la misma manera, se debe tomar acciones concretas a favor de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, no solo respecto a su administración de justicia, sino también a sus derechos territoriales y de autonomía.

b) Análisis de actores

• Actores directos

La PPDH 2015-2020 busca beneficiar a todas y todos los estantes y habitantes en el territorio boliviano garantizando el ejercicio y goce de los derechos con énfasis en poblaciones vulnerables como mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y naciones indígena originaria campesinas y afrobolivianas, migrantes, personas con diversa orientación sexual, personas privadas de libertad, entre otras.

• Actores potenciales (Órganos estatales)

Son los actores principales en la construcción y ejecución de las políticas que favorecen al cumplimiento de los derechos humanos. Son todas las instancias e instituciones del Estado a lo largo del territorio nacional según estos mandatos y responsabilidades:

ÓRGANO EJECUTIVO	MANDATO LEGAL (Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009)
Ministerio de Justicia	Propone y coadyuva el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, para alcanzar una justicia social en cumplimiento de la C.P.E. en coordinación y cooperación de las relaciones del Órgano Ejecutivo con el Órgano Legislativo y Judicial, entidades territoriales autónomas, organismos internacionales y otras organizaciones e instituciones para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. Promueve la construcción e implementación del sistema de justicia plural, generando condiciones de igualdad en la defensa, protección, acceso, ejercicio y restitución de los derechos fundamentales.
Ministerio de Educación	Formula políticas y estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües de Educación en el Estado, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo. Asimismo, gestiona y garantiza el funcionamiento del sistema educativo plurinacional en articulación del nivel central con las entidades territoriales autónomas.
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	Protege y garantiza el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades a través del diseño, promoción y coordinación de la implementación de políticas laborales, de empleo y previsión social en el marco de la economía plural, destinadas a fortalecer el proceso construcción estatal autonómico, para garantizar la inserción y estabilidad laboral de toda la población, considerando la equidad de género, así como de las personas con discapacidad, prohibiendo el despido injustificado.
Ministerio de Gobierno	Formula, dirige y coordina políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional. Asimismo, formula, dirige, coordina y administra políticas en el ámbito migratorio e inmigratorio y Régimen Penitenciario, rehabilitación y reinserción social elaborando una política nacional contra el crimen. Diseña, propone y ejecuta políticas en la lucha contra la trata y tráfico de personas.
Ministerio de Salud	Formula, promulga y evalúa el cumplimiento de los programas de salud en el marco del desarrollo del país. También, regula, planifica, controla y conduce el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores de seguridad social a corto plazo, público y privado con y sin fines de lucro y medicina tradicional.
Ministerio de Culturas y Turismo	Formula y ejecuta políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país. Coordina la formulación de políticas culturales para la descolonización en el Estado Plurinacional y formula e implementa políticas de prevención del racismo y cualquier otra forma de discriminación.

Ministerio de Relaciones Exteriores	Propone, coordinar y ejecutar la política exterior del Estado Plurinacional, dirigiendo las relaciones diplomáticas bilaterales y multilaterales, los servicios consulares y la participación del Estado Plurinacional, en organismos y foros internacionales. Asegura el respeto a los derechos de las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior y representa sus intereses ante los Estados receptores. Asimismo, asegura el apoyo al Órgano Electoral para que las bolivianas y bolivianos residentes en el exterior ejerzan su derecho a participar en las elecciones de autoridades Nacionales y en las demás señaladas por ley.
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	Formula una política y estrategia nacional de desarrollo agropecuario rural y forestal, en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo. Plantea políticas y planes para el uso sostenible e incremento de los recursos naturales agropecuarios y Diseña la política nacional de tierra y territorio.
Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Formula políticas y normas, para establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección del medio ambiente; asimismo formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas.
Ministerio de Autonomías	Formula, desarrolla e implementa políticas orientadas a fortalecer y profundizar el proceso de descentralización política y administrativa con autonomías, concertado con actores políticos, sociales, culturales, económicos, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas y Descentralizadas.
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda	Propone y ejecuta planes y programas de vivienda de interés social, priorizando a las familias de escasos recursos, grupos menos favorecidos y a la población del área urbana y rural, preferentemente en el marco de asentamientos planificados que incentiven la vida en Comunidad, coordinando con las entidades territoriales autónomas, las competencias concurrentes.
Ministerio de Planificación del Desarrollo	Planifica y coordina el desarrollo integral del país mediante la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social, en coordinación con los Ministerios, Entidades Territoriales Autónomas y Descentralizadas, Organizaciones Sociales, Comunitarias y Productivas, y Entidades Descentralizadas y Desconcentradas correspondientes.
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural	Formula, diseña e implementa la matriz productiva del Estado en coordinación con las regiones con capacidad de asegurar la generación de empleos estables y promueve el establecimiento de complejos productivos en todo el territorio nacional en base al modelo de economía plural, generando acceso a mercados nacionales y externos; promoción de compras estatales en favor de las unidades productivas sean micro, pequeña, mediana, gran empresa, industria, organizaciones económicas campesinas, asociaciones, organizaciones de pequeños productores urbanos y/o rurales, artesanos, organizaciones económico comunitaria y social cooperativa, precautelando el abastecimiento del mercado interno.
Ministerio de la Presidencia	Coordina las acciones político-administrativas de la Presidencia del Estado Plurinacional con los Ministerios del Estado Plurinacional y coordinar la relación del Órgano Ejecutivo con otras organizaciones sociales, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y la Sociedad Civil.

Ministerio de Defensa	Formula y propone la política de seguridad y defensa del Estado Plurinacional para promover y coordinar la defensa de los derechos humanos, inclusión social, equidad de género, igualdad de oportunidades, transparencia, interculturalidad en las Fuerzas Armadas, así como su adhesión a los principios y valores del Estado Plurinacional.
Policía Boliviana	Vela por la defensa de la sociedad, el orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Coadyuva al control migratorio de nacionales y extranjeros, conforme a la Constitución Política del Estado, así como el patrimonio público y privado.
Instituto Nacional de Reforma Agraria	Administra el acceso a la tierra prioritariamente para las comunidades indígenas, originarias y campesinas, para lograr equidad en la tenencia de la tierra, garantiza la seguridad jurídica sobre su propiedad y contribuye a un verdadero desarrollo productivo y territorial, en armonía con la naturaleza. Saneamiento y titulación de la propiedad agraria.
Instituto Nacional de Estadísticas	Es el órgano ejecutivo y técnico que recolecta, elabora, analiza y publica estadísticas oficiales del Estado, con la finalidad de hacer accesible y proporcionar información consolidada sobre diferentes áreas temáticas.

ÓRGANO JUDICIAL	MANDATO LEGAL (Ley N° 025 del Órgano Judicial)
Tribunal Supremo de Justicia	Impartir justicia en sujeción a los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, prohibición, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.
Tribunal Constitucional	Vela por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.
Tribunal Agroambiental	Es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad; conoce los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

DEFENSA DE LA SOCIEDAD	MANDATO LEGAL (Ley N° 260, Orgánica del Ministerio Público)
Ministerio Público	El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

DEFENSA LEGAL DEL ESTADO	MANDATO LEGAL (Ley N° 064, de la Procuraduría General del Estado)
Procuraduría Gral. del Estado	Promueve, defiende y precautela los intereses del Estado.

ÓRGANO LEGISLATIVO	ATRIBUCIONES y MANDATO LEGAL (Artículo 145 de la Constitución Política del Estado)
Cámara de Diputados	Legisla, fiscaliza y sanciona normativa de promoción y defensa de los derechos humanos.
Comisión de DDHH de Diputados	Desarrolla acciones para canalizar demandas de la ciudadanía al Pleno de las Comisiones a través de proyectos de Ley, de resoluciones, de Minutas de comunicación y/o informes orales y escritos sobre derechos humanos, como Cámara de origen. (Art. 158 numeral 17 CPE).
Cámara de Senadores	Legisla, fiscaliza y sanciona normativa de promoción y defensa de los derechos humanos
Comisión de DDHH de Senadores	Desarrolla acciones para canalizar demandas de la ciudadanía al Pleno de las Comisiones a través de proyectos de Ley, de resoluciones, de Minutas de comunicación y/o informes orales y escritos sobre derechos humanos, como Cámara de origen.

ÓRGANO ELECTORAL	MANDATO LEGAL
Ley N° 018 del Órgano Electoral	Garantiza el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa; garantizar el derecho a elegir y ser elegido. Supervisar los procesos de consulta previa. Diseñar, ejecutar y coordinar las estrategias y planes nacionales para el fortalecimiento de la democracia intercultural.

ÓRGANO LEGISLATIVO	MANDATO LEGAL
GOBERNACIONES (Art. 277 de la Constitución Política del Estado)	Desarrollan acciones para la implementación de derechos humanos.
MUNICIPIOS (Art. 283 de la Constitución Política del Estado)	Desarrollan acciones para la implementación de derechos humanos.
CONSEJO NACIONAL DE DDHH (D.S. 29851)	Dirigir e implementar el Plan de Acción de DDHH en coordinación con los Órganos del Estado, la sociedad civil, instituciones de DDHH, naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y otras organizaciones sociales.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (Ley N° 1818 del Defensor del Pueblo)	Velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución Política del Estado, las leyes y los instrumentos internacionales. Velar por el cumplimiento, formular recomendaciones y recordatorios de deberes asumidos en el Plan de DDHH.
--	---

Las ONG's, Fundaciones y Movimientos Sociales, son sujetos y actores de los derechos humanos, en el marco de una democracia participativa que cumplen roles de vigilancia, control social y fundamentalmente de exigibilidad y ejercicio de derechos, que jugaron y juegan roles muy importantes en la promoción y defensa de los derechos humanos. Estos actores desarrollan acciones en defensa de los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de las mujeres, derechos de los niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, derechos laborales, derecho a la salud, vivienda, salud, equidad de género y despatriarcalización, juventudes, medio ambiente, justicia, ecología, diversidades sexuales, democracia, capacitación, participación social, desarrollo, derechos sexuales y reproductivos y otros derechos.

Los organismos universales y regionales, se identifican y respaldan técnicamente las políticas de derechos humanos en la lógica de la corresponsabilidad cuando los derechos humanos son universales y no tienen fronteras. También, los Órganos de Tratados que realizan seguimiento a la implementación de los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el país y brindan recomendaciones al respecto.

c) Desafíos pendientes.

En el ámbito de los *Derechos Civiles y Políticos*:

- Ausencia de normativa para garantizar la persecución y sanción a los delitos de lesa humanidad (implementación del Estatuto de Roma).
- En relación al derecho a la verdad, memoria y justicia éste no ha sido efectivamente protegido porque un porcentaje de los casos de vulneraciones a derechos humanos no han sido esclarecidos a la fecha.
- Existen dificultades de gran envergadura respecto al acceso a la justicia que inciden en un efectivo y eficiente servicio judicial a la población.
- Hay una ausencia en la práctica de la justicia restaurativa, preventiva y descolonizadora en la administración de justicia ordinaria.

- Inexistencia de un marco legal acorde a la Constitución Política del Estado que garantice el acceso a la información oportuna, fidedigna y veraz para la población.

- Todavía se registran casos de trabajo forzoso en condiciones de servidumbre para la población infantil y de mujeres.

- La seguridad ciudadana sigue siendo un problema a nivel nacional que debe ser atendido y reforzado a través de planes y políticas efectivas.

- La labor policial y militar no cuenta con un marco legal efectivo que garantice el cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- La legislación interna no se adecua al Convenio contra la Tortura respecto a las definiciones, forma de persecución y sanción de la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- Todavía existen actos y muestras de racismo y formas de discriminación en la sociedad boliviana.

- El ejercicio de los derechos políticos para las bolivianas y bolivianos en el exterior todavía es limitado.

En el ámbito de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

- Aún existe un porcentaje de la población boliviana que no cuenta con acceso agua potable y saneamiento básico. Existe la necesidad de actualizar las normas que regulan el uso del agua.

- Todavía existen niveles mínimos de analfabetismo y deserción escolar de niñas y niños en zonas rurales.

- El sistema educativo nacional tiene un enfoque débil de derechos humanos.

- Necesidad de implementar efectivamente el modelo educativo universal, descolonizador, despatriarcalizador, productivo, comunitario,

gratuito, integral intra e intercultural, plurilingüe, sin discriminación.

- El derecho a la salud conforme a los principios de interculturalidad, intersectorialidad y participación comunitaria, priorizando a los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad todavía no funciona plenamente.

- Aún existe un déficit habitacional para personas de escasos recursos económicos, incluidas las personas afectadas por fenómenos naturales.

- Los mecanismos de protección del medio ambiente, la biodiversidad y la madre tierra son insuficientes.

- La protección de los derechos laborales y sociales de las y los trabajadores todavía puede mejorarse.

- Las políticas públicas de acceso a un empleo digno principalmente, todavía son insuficientes.

- La normativa existente es insuficiente para garantizar el pleno acceso, ejercicio y goce de la salud sexual y reproductiva integral.

- Los niveles de alimentación y nutrición de los niños, niñas y adolescentes en etapa escolar debe mejorarse, así como la de conscriptos en el servicio militar obligatorio.

- Todavía hay una ausencia de institucionalidad a nivel nacional para la implementación de la Ley N° 453, "Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.

- Está pendiente aún la aprobación de una ley de derechos sexuales y reproductivos, tendiente a la disminución del alto índice de mortalidad materna por prácticas abortivas no seguras

En el ámbito de los *Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianas*:

- Los mecanismos para proteger la cultura, valores y sistemas de administración de justicia de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de alta vulnerabilidad, son insuficientes.

- Escasa coordinación entre el Sistema de Justicia Indígena Originario Campesino y el sistema ordinario.

- Todavía falta completar la dotación de tierras a Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

En el ámbito de los Derechos de las mujeres:

- Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades para luchar contra la violencia y acoso político a las mujeres en todos los niveles del Estado con limitaciones para su ejecución. Falta de un sistema de monitoreo y evaluación acompañado de recursos económicos.

- Persisten altos índices de violencia hacia las mujeres y feminicidio.

- Escasa promoción de la equidad de género en el ámbito laboral.

En el ámbito de los *Derechos de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad*:

- Las limitaciones presupuestarias y de gestión en las políticas y programas así como en las instituciones de tutela de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en todos los niveles autonómicos del Estado afectan a la prevención y la protección efectiva de sus derechos.

- Todavía existe insuficiencia de condiciones laborales y económicas favorables a los derechos de las personas jóvenes.

- Insuficiente infraestructura a favor de las personas adultas mayores para garantizarles una Vejez Digna.

- Insuficiente capacidad institucional para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y su atención en salud.

- La calidad integral de atención y rehabilitación en los centros penitenciarios todavía es insuficiente.

- Todavía existe sobrepoblación en los centros penitenciarios debido a

los altos porcentajes de detención preventiva y retardación de justicia.

- Procedimientos migratorios complejos, engorrosos y burocráticos que perjudican una tutela efectiva de los derechos de las y los migrantes.
- Debilidad institucional para prevenir, perseguir, sancionar y reintegrar a víctimas de trata y tráfico de personas.
- Ausencia de marco normativo para garantizar el derecho a la identidad de género.

d) Línea de base

En el ámbito de los *Derechos Civiles y Políticos*:

El Estado Boliviano ratificó el Estatuto de Roma – Corte Penal Internacional, el año 2012.

El año 2013, se suscribió un Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público, CIEDEF y la UMSA para coordinar acciones conjuntas en las investigaciones sobre casos de desapariciones forzadas entre 1964 a 1982. Asimismo, se elaboró un proyecto de ley de creación de la Comisión de la Verdad.

Sobre el acceso a la justicia, se implementó la Carrera Judicial, a través de la Escuela de Jueces y Escuela de Fiscales. El Tribunal Supremo de Justicia viene implementando el “Programa de Fortalecimiento a la Independencia Judicial en Bolivia”.

Adicionalmente, en la gestión 2011 se eligieron 56 Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional por voto popular respetando la paridad y alternancia por un periodo de cinco (5) años.

Se implementaron 17 Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) que brindan orientación y patrocinio legal de forma gratuita, así como servicios de conciliación, mediación y representación y patrocinio legal de procesos judiciales en materia familiar, laboral, civil, administrativa y penal.

Sobre el derecho a la comunicación, acceso a la información y a la libertad de expresión, hasta diciembre de 2013 se establecieron 74 radios de pueblos ori-

ginarios y radios comunitarias (RPOs) que transmiten en sus idiomas. Por otra parte se cuenta con un seguro privado de vida e invalidez a favor de comunicadores sociales.

Se cuenta con cinco (5) subcomisiones para la erradicación progresiva del trabajo infantil – Bermejo, Riberalta, El Alto, Potosí y Santa Cruz. Se elaboró el Plan Nacional Quinquenal para la prevención, erradicación progresiva de las peores formas de trabajo infantil y protección al adolescente trabajador 2015-2020.

En la gestión 2013, se aprobó el Plan del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que se encuentra en un proceso de implementación.

Se promulgó la Ley del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), Ley N° 474 y se aprobó su Reglamentación.

Respecto al derecho a la igualdad y no discriminación se aprobó el año 2012 la Política Plurinacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y se encuentra en proceso de implementación.

Se viene trabajando en la implementación de nuevos insumos de anticoncepción y la capacitación y asistencia técnica en tecnología anticonceptiva así como la socialización y sensibilización de la población como un derecho a la salud sexual y reproductiva. Se está implementando el Plan Estratégica Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

Desde la gestión 2014, se implementó el derecho al voto de migrantes con el empadronamiento biométrico en 29 países con representación diplomática boliviana.

Los *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* alcanzaron los siguientes avances:

Los programas MI AGUA, MI AGUA 2 y MI AGUA 3, han beneficiado a un total de 263.195 familias con un monto total de inversión de 2.606.473.993 Bs. El Programa MI AGUA 3, se encuentra en fase final de ejecución y de relevamiento de datos.

La inversión en educación el año 2013 fue de 15 mil millones de bolivianos, lo cual ha permitido que el 100% de las y los estudiantes egresados reciban

de forma gratuita título de bachiller. El 2013 las naciones originarias aymara, quechua, guaraní, chiquitano, ayoreo, guarayo y moxeño elaboraron currículos regionalizados.

Implementó el Programa Nacional de Alfabetización “Yo sí puedo” y el Programa Nacional de Post-Alfabetización “Yo sí puedo seguir”, beneficiando especialmente a la población de zonas periurbanas y zonas rurales.

Respecto al Derecho a la Salud, se ha implementado el Seguro Universal Materno Infantil y el Seguro Médico Gratuito de Vejez en todo el territorio nacional. Asimismo, se ha elaborado un anteproyecto de la Ley de Derechos Sexuales y Derechos reproductivos. Se han implementado 9 Centros de Rehabilitación Comunitaria para Personas con Discapacidad a nivel nacional.

Entre las gestiones 2006 – 2013, se entregaron 61.688 viviendas gratuitas a diferentes familias. El plan de vivienda alcanzó al 20% de las comunidades el 2013.

En el ámbito laboral, se promulgaron 32 leyes a favor de las y los trabajadores durante el periodo 2006 – 2014, y que permitieron la reducción sostenida de la tasa abierta de desempleo urbana de 8.2% el 2005 a 3.2% para el 2012, y la reposición e incremento de la capacidad adquisitiva de los salarios (incremento del 327% del salario mínimo nacional entre el 2005-2014).

Reducción del porcentaje de población menor de tres años con desnutrición crónica de 41,7% en el año 1989 a 18,5% en el año 2012.

En lo referente a los *Derechos de los usuarios y las usuarias y de los consumidores y las consumidoras*, se cuenta con la Ley General de los Derechos de las usuarias y usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores. Esta ley por primera vez en Bolivia, permite contar con un instrumento legal para defender los derechos de todas las personas en sus relaciones de consumo y ser protegidas por el Estado, no solo desde el nivel central, sino también desde los Gobiernos Subnacionales (Gobernaciones y Gobiernos Municipales), su Decreto Reglamentario; así como el Reglamento de Defensa de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario.

Respecto a los derechos de las *Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y afrobolivianos*, se ejecuta la estrategia comunitaria de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con las organizaciones sociales.

Se realizó la complementación de los estudios existentes respecto a poblaciones Ayorea en estado de aislamiento voluntario, en el área de un millón novecientos mil hectáreas (1.900.000 ha.) declaradas como zona de protección estricta (zona intangible) en el área del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Kaa-Iya del Gran Chaco.

Se ha capacitado a 1539 operadores de Justicia, Jurisdicciones Indígena Originario Campesina, Ordinaria, Agroambiental, Servicios Legales Integrales Municipales, Fuerzas Especiales de Lucha Contra el Crimen, Fuerzas Especiales de Lucha Contra la Violencia, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Brigadas de Protección a la Familia, Universitarios, Fuerzas Armadas, Servicios Departamental de Gestión Social y Otros. También, se ha sensibilizado a 19.432 Autoridades Indígena Originario Campesinas para la Revalorización y Reconstitución de la Justicia Indígena Originario Campesina.

Desde el 2006 al 2013, el INRA ha logrado sanear 59,2 millones de hectáreas, emitiendo en este periodo 455.656 títulos ejecutoriales, beneficiando a 1.218.573 personas naturales y jurídicas con una inversión de \$us 111,2 millones. En el marco de la equidad de género, la participación de la mujer en el acceso a la tierra al 2013, alcanzó al 46%, es decir, 637.122 mujeres han sido beneficiadas con tierra reduciendo la brecha existente respecto a los varones.

En cuanto a los avances logrados respecto a los *Derechos de las Mujeres*, se está diseñando un “Sistema Integrado Plurinacional de Prevención, Protección, Atención, Sanción y Eliminación de la Violencia en Razón de Género” (SIPPA-SE - VRG). Además, se creó la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia dependiente de la Policía Boliviana y además, los Juzgados de Materia y Fiscales contra la Violencia hacia las Mujeres.

En relación a los *Derechos de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad* y respecto a los *Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, se cuenta con un Sistema Integral de Información de la Niñez y Adolescencia – SIINA. Por otro lado, en materia de adopción internacional el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, es la Autoridad Central Boliviana.

Asimismo, se implementaron 5 Proyectos pilotos de lucha contra las peores formas de trabajo enfocados en adolescentes trabajadores y sus familias beneficiándose a las siguientes regiones: Santa Cruz (1400), El Alto (2556), Riberalta (460), La Paz (4410).

En cuanto a los *Derechos de los jóvenes*, se promulgó la Ley de la Juventud, que creó el Consejo Plurinacional de la juventud, además se viene desarrollando la Política Pública de la Juventud.

En lo referido a los *Derechos de las Personas Adultas Mayores* el 2013, se incrementó en un 5.8% la renta de las y los jubilados del sistema de reparto. Se aprobó el aumento del bono anual a favor de los excombatientes de la Guerra del Chaco (1932-1935), destinándose más de 300 millones de bolivianos para las y los jubilados y cerca de 1.2 millones de bolivianos de renta mensual a favor de los beneméritos. A diciembre de 2013, la Renta Dignidad benefició a 1.023.612 personas de la tercera edad. Asimismo la Ley N° 562 otorga el pago de aguinaldo a todas las beneficiarias y beneficiarios de la Renta Universal de Vejez “Renta Dignidad”

Por otra parte, se creó el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las *personas con discapacidad*, financiado con un aporte anual de Bs. 40 millones, destinando 20 millones al pago de la Renta Solidaria para las personas con discapacidad grave y muy grave, que a diciembre de 2013 benefició a 17.000 personas. Además, las entidades financieras en todo el país adecuaron su infraestructura para la atención con calidad a personas con discapacidad.

En cuanto a los *Derechos de Personas Privadas de Libertad*, se ha otorgado indulto y amnistía a 654 personas privadas de libertad, por causas humanitarias. De la misma manera, en los centros penitenciarios se desarrolla la actividad productiva.

En relación a las y los adolescentes en conflicto con la ley, se encuentra en funcionamiento el Centro de Reinserción de Jóvenes Q’alauma con un modelo educativo que da cumplimiento a la finalidad de la pena. El 2013, se conformó una Mesa Interinstitucional sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes que viven en recintos penitenciarios. En la gestión 2013 se logró la salida consensuada del 95% de niños, niñas y adolescentes de la Cárcel de San Pedro.

Sobre la situación de *las y los migrantes*, se dio la Amnistía y Regularización Migratoria que benefició a 1387 personas extranjeras principalmente ciudadanos centroamericanos, europeos, asiáticos y africanos. El 8 de mayo 2013 se promulgó la Ley N° 370 que establece 15 Derechos específicos para personas extranjeras y adicionalmente 10 nuevos derechos para trabajadores migrantes y sus familias.

En cuanto al *Derecho a Vivir Libre de Trata y Tráfico de Personas*, el 31 de julio de

2012 se promulgó la Ley N° 263 Integral contra la trata y tráfico de personas. Se creó el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas y los 9 Consejos Departamentales. Se ha elaborado el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico y la Ruta de Intervención. De la misma forma, la Policía Boliviana cuenta con una plataforma de denuncias de personas desaparecidas y ha creado la división de Trata y Tráfico de personas a nivel nacional, asimismo se crearon las Unidades Especializadas para la persecución de Trata y Tráfico de Personas, Delitos Sexuales y Violencia en razón de Género al igual que la implementación de Unidades de Atención a Víctimas con Cámaras Gesell, además se creó la Dirección General de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

El 17 de mayo se conmemora el “Día Nacional de Lucha contra la Homofobia y Transfobia en Bolivia”. Además, el Ministerio de Comunicación ha producido documentales y programas audiovisuales para concientizar sobre comportamientos discriminadores que deben erradicarse. Asimismo, el Comité Nacional contra el Racismo toda forma de Discriminación ha difundido anuncios destinados a la lucha contra la discriminación de la población GLBTI.

1. SOLUCIÓN A LOS DESAFÍOS PENDIENTES

En el ámbito de los *Derechos Civiles y Políticos* de acuerdo con los desafíos identificados, se proponen los siguientes lineamientos de solución:

- Desarrollar investigaciones para el esclarecimiento de casos de desaparición forzada y vulneración de derechos humanos.
- Aplicar medidas administrativas y jurisdiccionales para eliminar la corrupción y retardación de justicia.
- Desarrollar una estructura institucional a nivel nacional que permita a las y los jóvenes en conflicto con la ley a acceder a una justicia restaurativa, preventiva y descolonizadora.
- Implementar mecanismos de regulación que permitan fortalecer el acceso suficiente e idóneo a la información.
- Implementar acciones para eliminar el trabajo forzoso en condiciones servidumbre u otras prácticas análogas.
- Adoptar medidas para generar la capacidad institucional en todos los niveles del Estado para la ejecución de la política pública sobre seguridad ciudadana. Además se debe adecuar la normativa orgánica de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana a la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales de derechos humanos y dere-

cho internacional humanitario.

- Reformar la definición de la tortura en la legislación nacional para adecuarla a los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Implementar el Servicio para la Prevención de la Tortura.
- Desarrollar acciones para la reducción del racismo y toda forma de discriminación en la sociedad boliviana.
- Desarrollar y promulgar normativa para garantizar el pleno acceso, ejercicio y goce de los derechos sexuales y reproductivos de manera integral.
- Se debe profundizar la democracia intercultural y participativa en el marco de la Constitución Política del Estado.

En el ámbito de los *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de acuerdo con la problemática identificada se propone los siguientes lineamientos de solución:

- Se debe ampliar la cobertura de acceso al agua potable y saneamiento básico a todas las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración y aprobación de normativa actualizada que regule el uso del agua.
- Desarrollar acciones de continuidad del proceso de alfabetización y escolarización; así como continuar promoviendo la reducción de la deserción escolar de niñas y niños en zonas rurales.
- Fortalecimiento del sistema educativo nacional mediante la formación de nuevas maestras y maestros a nivel nacional con enfoque de derechos humanos.
- Implementar efectivamente el modelo educativo universal, productivo, comunitario, gratuito, integral intra e intercultural, plurilingüe, sin discriminación.
- Garantizar el acceso pleno al derecho a la salud a través de la implementación de normas, políticas y medidas eficaces.
- Fortalecer los mecanismos legales y administrativos para reducir el déficit habitacional.
- Desarrollar mecanismos de protección del medio ambiente, la biodiversidad y la madre tierra.
- Ampliar la cobertura para la protección de los derechos laborales y sociales de las y los trabajadores; asimismo, promover políticas públicas de acceso a un empleo digno.
- Asegurar el derecho a la alimentación adecuada y suficiente en el marco de la seguridad alimentaria con soberanía en todos los niveles del Estado.
- Fortalecer la institucionalidad a nivel nacional y en los niveles Subna-

cionales para la implementación de la Ley N° 453, "Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.

- Promover la aprobación de una Ley de Derechos Sexuales y reproductivos para la disminución de mortalidad materna.

En el ámbito de los *Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos*:

- Desarrollar mecanismos institucionales para garantizar los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos y Afrobolivianos para el ejercicio de su gestión territorial y de sus sistemas políticos y económicos.

En el ámbito de los *Derechos de las mujeres*:

- Implementación transversal de políticas para luchar contra la violencia y acoso político a las mujeres en todos los niveles del Estado.
- Implementación efectiva de las Leyes y Políticas Públicas para la eliminación de la violencia de género y el feminicidio.
- Promover acciones para garantizar la equidad de género en el ámbito laboral.

En el ámbito de los *Derechos de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad*:

- Implementar políticas, programas y acciones para garantizar la tutela de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en todos los niveles autonómicos del Estado.
- Garantizar la protección, promoción y activa participación de las y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural.
- Promover el fortalecimiento y consolidación de mecanismos a favor de las personas adultas mayores para garantizarles una Vejez Digna.
- Generar e implementar políticas públicas integrales a favor de personas con discapacidad.
- Fortalecer la institucionalidad para brindar un servicio de atención y rehabilitación integral en los centros penitenciarios insuficiente.
- Garantizar a las personas migrantes el cumplimiento de sus derechos.
- Generar políticas públicas para prevenir, perseguir, sancionar y rein-

tegrar a víctimas de trata y tráfico de personas.

- Desarrollar y promulgar normativa para garantizar el derecho a la identidad de género.
- Desarrollar y promover políticas públicas de prevención y control para reducir la transmisión del VIH Sida



MARCO ESTRATÉGICO

II. MARCO ESTRATÉGICO.

2.1. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

a) Visión

El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza y promueve la vigencia, respeto y efectividad del ejercicio de los derechos humanos de las personas que habitan su territorio, en el marco de los principios constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos, con control y participación social, en equilibrio con la madre tierra para “Vivir Bien”.

b) Ejes Estratégicos

Bajo estas características la PPDH 2015-2020, tiene 6 Ejes Estratégicos:

Primero: **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, son derechos conquistados y reconocidos por la Ley que protegen las libertades individuales y garantizan la capacidad del ciudadano para participar de la vida civil y política de un Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación. Cuenta con diez líneas de acción: derecho a la vida, derecho a la verdad, derecho al acceso a la justicia, derecho a la libertad de expresión, comunicación y acceso a la información, derecho a la libertad personas, derecho a la seguridad ciudadana, derecho a la integridad física, psicológica y sexual, derecho a la igualdad y no discriminación, derechos sexuales y reproductivos y derecho al sufragio.

Segundo: **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, son los derechos conquistados relacionados a las necesidades materiales y espirituales de la existencia humana como la salud, educación, seguridad social, agua, desarrollo, trabajo digno y vivienda entre otros. Cuenta con siete objetivos estratégicos: derecho al agua y saneamiento básico, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la vivienda, derecho al medio ambiente, derecho al trabajo y seguridad social y derecho a la alimentación adecuada.

Tercero: **DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y AFROBOLIVIANOS**, son los derechos para la po-

blación que comparten territorialidad, identidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas y económicas propias. Cuenta con un objetivo estratégico: derecho a la gestión territorial y al ejercicio de sus sistemas jurídicos, políticos y económicos.

Cuarto: **DERECHOS DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, son los derechos de las personas que por sus características de edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, ideología, discapacidad, condiciones sociales, económicas, o psicológicas; se encuentran en situación de vulnerabilidad. Cuenta con ocho objetivos estratégicos: derechos de la niñez y adolescencia, derechos juventud, personas adultas mayores, derechos de las personas con discapacidad, derechos de las personas privadas de libertad, derecho de las y los migrantes, refugiados y apátridas, derecho a no ser víctima de trata y tráfico y derecho de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

Quinto: **DERECHOS DE LAS MUJERES**, se refieren a las diferentes prerrogativas que por el sólo hecho de ser mujer no se han podido alcanzar o ejercer en igualdad de condiciones que los varones, por lo que estos derechos tienen un enfoque de despatriarcalización y descolonización y están orientados a asegurar la educación de las mujeres, lograr la plena participación en la formulación de políticas y en la toma de decisiones, así como la eliminación de obstáculos que impidan desarrollar plenamente sus derechos. Cuenta con un objetivo estratégico; Promover y fortalecer las políticas públicas con objeto de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

Sexto: **GESTIÓN DE LOS DERECHOS**, es la aplicación de todos los procesos e instrumentos propios de la administración pública para lograr el cumplimiento de los Derechos Humanos, sus lineamientos y acciones para el bienestar de la población; mediante la coordinación y cooperación de esfuerzos y recursos de los órganos del Estado en todos sus niveles. A partir de la cual se garantizará la implementación, seguimiento y evaluación de la PPDH 2015-2020.

Como podemos observar, cada derecho tiene su particularidad y un responsable ministerial con mandato legal a partir del Decreto Supremo 29894 de fecha 07 de febrero de 2009; así como responsables en otras instancias en todos los niveles estatales.

c) Objetivos, políticas públicas, resultados, indicadores de impacto y responsables

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

OBJETIVOS	POLÍTICA	METAS	INDICADOR	RESPONSABLE
Implementar acciones orientadas a la protección y garantía del derecho a la vida, en el marco de la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales de derechos humanos	Legislación para garantizar el derecho a la vida.	Se desarrollaron mecanismos normativos y procedimentales para garantizar la sanción los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra 15,000 personas capacitadas del sector defensa y seguridad en la protección de derechos humanos.	El Estado sanciona los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra Personal del sector defensa y seguridad cuenta con conocimientos para la protección de los DDHH.	Asamblea Legislativa Plurinacional Ministerio de Defensa. Ministerio de Gobierno. ETAS.
Implementar acciones para garantizar el ejercicio del derecho a la verdad y justicia en el marco de una política de lucha contra la impunidad en los delitos de lesa humanidad, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas ocurridas entre el 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.	Derecho a la verdad, memoria, justicia y lucha contra la impunidad.	Se ha logrado esclarecer el 100% de los casos de desaparición forzada y de violaciones a los derechos humanos ocurridos entre el 04/11/1964 y el 10/10/1982	Número de restos encontrados, identificados y devueltos a sus familias de acuerdo a procedimientos y protocolos internacionales	Órgano Judicial Ministerio Público CIEDEF
		El 100% de los casos identificados como desaparición forzada y violaciones de derechos humanos han culminado con un proceso de investigación judicial.	Número de trabajos de campo en lugares probables de entierro de víctimas de desaparición forzada. Casos investigados y sancionados por violación de derechos humanos.	Ministerio Público
		Aprobarla y promulgarla una Ley de Creación de la Comisión de la Verdad que cuente con la legitimidad de las organizaciones de víctimas	Una Ley aprobada y promulgada e implementarla	Asamblea Legislativa Plurinacional
		Informe Final de la Comisión de la Verdad elaborado, entregado y difundido.	Informes previos al informe final	Comisión de la Verdad
		Se ha incorporado en la currícula del sistema educativo contenidos sobre la temática de desapariciones forzadas y la protección de los DDHH	Curricula del sistema educativo con contenidos sobre la temática de desapariciones forzadas y la protección de los DDHH desarrollada e implementada.	Ministerio de Educación
		Lugares identificados y nominados a nivel nacional en reconocimiento a víctimas de violaciones de derechos humanos	X número de lugares identificados y nominados a nivel nacional	Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Generación de un mecanismo de coordinación y seguimiento a los compromisos internacionales de derechos humanos.	El Estado ha cumplido a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos de manera coordinada	Mecanismo de coordinación creado e implementado	- Numero de informes de Estado presentados. - Número de reconocimientos a competencias de Comités de Naciones Unidas. - X número de recomendaciones en materia de derechos humanos implementadas	Consejo Nacional de Derechos Humanos
Garantizar un acceso a la justicia, eficiente, oportuna y sin distinción a través de mecanismos que sirvan para fortalecer una estrategia de des-concentración de los servicios de justicia hacia los municipios y hacia puntos estratégicos de las ciudades capitales.	Servicios de justicia suficientes y pertinentes.	Los 9 departamentos a nivel nacional cuentan con Centros Integrados de Justicia	Número de Centros Integrados de Justicia habilitados	Ministerio de Justicia. Fondo de Inversión Productiva y Social. ETAS
		La coherencia y eficiencia del sistema jurisdiccional a nivel nacional ha mejorado	Numero juzgados creados. Número de jueces que participan de procesos de reingeniería organizacional. Número de ítems creados. Número de causas resueltas y priorizadas.	Órgano Judicial
Garantizar los derechos a la libertad de expresión, comunicación y acceso a la información.	Información oportuna, fidedigna y veraz para la población	Se implementó normativa y procedimientos para garantizar a la población un acceso idóneo a la información	Normativa aprobada e implementada. Procedimientos para garantizar el acceso a información implementados	Ministerio de Comunicación. Asamblea Legislativa Plurinacional. Órgano Ejecutivo. ETAS
Implementar acciones para garantizar el derecho a la libertad personal y colectiva	Bolivia libre de trabajo forzoso o en condiciones de servidumbre y toda forma de explotación laboral	Los índices de trabajo forzoso, relaciones de servidumbre y otras formas análogas de esclavitud han disminuido progresivamente respecto de la gestión 2013	Población que accede a un trabajo digno	Asamblea Legislativa Plurinacional Órgano Ejecutivo ETAS

Generar la capacidad institucional en el sector público para la ejecución de las acciones comprendidas en la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, con enfoque de derechos humanos	Promover una cultura y un ambiente seguro para la población en general	El 50% de la población recibió información y/o capacitación en mecanismos de seguridad ciudadana	Número de personas con conocimientos para promover un ambiente que garantice la seguridad ciudadana	Ministerio de Gobierno Ministerio de Comunicación ETAS
		Fortalecimiento de la estructura institucional del sistema nacional de seguridad ciudadana	Estructura institucional en funcionamiento	Ministerio de Gobierno
		Se desarrolló normativa conexa para fortalecer el sistema nacional de seguridad ciudadana	Normativa aprobada	Ministerio de Gobierno Ministerio de Defensa Asamblea Legislativa Plurinacional
Implementar acciones y medidas de prevención y sanción sobre la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	Bolivia libre de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	El Estado cuenta una estructura institucional efectiva a nivel nacional para promover la sanción de la tortura en el marco de la Convención contra la Tortura	Estructura institucional en funcionamiento	Ministerio de Justicia Asamblea Legislativa Plurinacional Órgano Ejecutivo
Garantizar el derecho a la igualdad y la lucha contra todas las formas de discriminación	Tolerancia cero al racismo y discriminación	El 80% de las denuncias recibidas por racismo y toda forma de discriminación han sido atendidas	% de denuncias atendidas	Ministerio de Culturas y Turismo
		El 90% de las instituciones del sector público implementó medidas de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación	% de instituciones que implementa medidas preventivas contra el racismo y toda forma de discriminación	Ministerio de Culturas y Turismo ETAS
		Se desarrollaron investigaciones para la formulación y ajuste de políticas públicas contra el racismo investigaciones sobre formas de discriminación en los 9 departamentos	Número de investigaciones realizadas	Ministerio de Culturas y Turismo Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana Ministerio de Educación ETAS

Garantizar y proteger el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos en sus ejes de educación, acceso y atención en servicios	Salud sexual y reproductiva integral en los servicios de salud	Se cuenta con normas aprobadas que garantizan los derechos sexuales y reproductivos de la población	Normativa aprobada	Asamblea Legislativa Plurinacional Ministerio de Salud ETAS
		El 80% de la estructura de servicios de salud ha sido fortalecida con equipamiento e insumos para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la población	% de la estructura de salud que ha sido fortalecida	
		El 60% de la población ha recibido información sobre sus derechos sexuales y reproductivos	% de la población que recibió información	Ministerio de Salud Ministerio de Comunicación Ministerio de Educación ETAS
		Garantizar la participación plena a elegir y ser elegido, en igualdad de condiciones, con paridad y alternancia	Democracia intercultural y participativa	El 100% de las autoridades electas a nivel nacional y sub-nacional son elegidas por voto popular
Garantizar el derecho a la libertad de asociación y participación		Difundir y promover el derecho a la libertad de asociación y participación	Numero de asociaciones constituidas	
Promover acciones para erradicar el acoso y violencia política contra las mujeres				

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

OBJETIVOS	POLÍTICA	META	INDICADOR	RESPONSABLE
Garantizar el derecho al acceso universal al agua potable y al servicio de saneamiento básico	Incrementar los niveles de acceso al saneamiento básico y agua potable en la población	El 50% de la población boliviana que no accede al agua potable y saneamiento básico cuenta con esos servicios.	La población boliviana cuenta con acceso al agua potable y saneamiento básico.	Ministerio de Medio Ambiente y Agua. ETAS. Gobiernos Departamentales. Gobiernos Municipales.
	Normativa para regular el uso del agua	Se desarrollaron y actualizaron mecanismos normativos y procedimentales para regular el uso del agua.	Se regula el derecho al agua.	Asamblea Legislativa Plurinacional.
Asegurar el derecho a la educación en todos los niveles de manera universal, democrática participativa, comunitaria descolonizadora de calidad, intracultural, intercultural y plurilingüe productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación en el marco del nuevo sistema de educación	Disminuir el analfabetismo en Bolivia	10,000 personas recibieron capacitación en el marco de la segunda fase del Programa "Yo sí puedo"	Población boliviana alfabetizada	Ministerio de Educación
	Mejorar la calidad educativa en el Sistema Educativo Plurinacional Disminuir la deserción escolar	Se amplió la cobertura educativa a nivel nacional para reducir los niveles de deserción escolar	% de disminución de la deserción escolar en el sistema de educación plurinacional	Ministerio de Educación.
Garantizar el acceso pleno a la salud a toda la población que habita el territorio boliviano para que pueda gozar del más alto nivel de salud	Mejorar los niveles de calidad del Sistema Plurinacional de Salud	Implementación del sistema de detección e intervención temprana en 200 centros de salud	Las personas a nivel nacional reciben una atención de salud de calidad	Ministerio de Salud ETAS
	Implementar el Sistema de Atención Familiar, Comunitaria e Intercultural	60% de personas en situación de vulnerabilidad acceden al sistema de salud integral	Personas a nivel nacional acceden al sistema de salud integral	Ministerio de Salud ETAS
Consolidar y garantizar mecanismos legales, administrativos y financieros que posibiliten a la población el acceso a la vivienda digna priorizando a sectores en situación de vulnerabilidad.	Acceso a viviendas sociales mediante proyectos estatales y el sistema bancario con tasa de interés social	60.158 viviendas mejoradas y construidas	Población a nivel nacional accede a viviendas sociales	Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda- Unidad Ejecutora Programa de Vivienda Social y Solidaria - PVS Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ETAS

Fortalecer los mecanismos de control y defensa del medio ambiente, la preservación de la biodiversidad, del patrimonio cultural tangible e intangible	Aplicar la normativa vigente sobre protección del medio ambiente y la biodiversidad	Se desarrollaron mecanismos para promover y llevar a cabo 10 campañas de difusión de protección del medio ambiente y la biodiversidad	Población conoce y difunde la protección del medio ambiente y la biodiversidad	Ministerio de Medio Ambiente y Agua Ministerio de Educación Ministerio de Culturas y Turismo.
Ampliar la cobertura del seguro social de la población desprotegida y garantizar el acceso al trabajo digno	Protección de los derechos laborales y sociales de los trabajadores a nivel nacional	Se amplió la cobertura del seguro social horizontal al 10% de la población desprotegida, que no accede a los seguros sociales ni a la asistencia social	Población a nivel nacional con acceso al seguro social	Ministerio De Trabajo, Empleo y Previsión Social - Dirección General De Trabajo
	Mejorar los niveles de acceso al empleo digno	10,000 personas mayores a 18 años contaron con una fuente de trabajo	Personas a nivel nacional cuentan con una fuente de trabajo	Ministerio De Trabajo, Empleo Y Previsión Social - Dirección General De Trabajo ETAS
Asegurar el derecho a una alimentación adecuada y suficiente en el marco de la seguridad alimentaria con soberanía	Promover la producción y consumo de alimentos en las familias a nivel nacional	Familias del área urbana, periurbana y rural participaron del programa de agricultura familiar	Familias a nivel nacional beneficiadas con el programa de agricultura familiar	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural Insumos Bolivia (Ministerio de Planificación del Desarrollo y Economía Plural) ETAS
Incrementar los niveles de alimentación y nutrición en la población a nivel nacional	Incrementar los niveles de alimentación y nutrición en la población a nivel nacional	Población a nivel nacional se benefició de programas de nutrición y alimentación	Población a nivel nacional se alimenta y nutre	Ministerios que conforman el Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición - CONAN
		50,000 estudiantes se beneficiaron del programa de alimentación complementaria escolar	Estudiantes beneficiados	Ministerio de Educación. ETAS

Garantizar los derechos de las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores en el marco de la normativa vigente	Ley general de los Derechos de las Usuaris y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores implementarla	Se desarrollaron mecanismos, procedimientos, políticas y planes para garantizar los derechos de las y los Usuarios Consumidores	Derechos de las y los usuarios y consumidores garantizados	Ministerio de Justicia - Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor Autoridades de Regulación Sectorial ETAS
Promover la aprobación e implementación de una Ley de Derechos Sexuales y Reproductivos	Aprobar e Implementar políticas públicas de información y educación para la reducción de la mortalidad materna por causa de abortos mal practicados	Se disminuyó progresivamente la mortalidad materna por causa de abortos mal practicados en relación a los índices de 2013	Aprobación y Aplicación efectiva de la Ley	Asamblea Legislativa Plurinacional Ministerio de Justicia Ministerio de Salud Gobiernos Departamentales Gobiernos Municipales.

DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS Y AFROBOLIVIANAS

OBJETIVOS	POLÍTICA	META	INDICADOR	RESPONSABLE
Garantizar los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos para el ejercicio de su gestión territorial y de sus sistemas jurídicos, políticos y económicos sociales y culturales	Garantizar el derecho a la libre determinación de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos	Se desarrollaron mecanismos normativos y procedimentales para garantizar el derecho a la Consulta Previa. Se garantiza el acceso a los servicios de salud respetando su cosmovisión y prácticas tradicionales. Se promueven los derechos a la educación de los PIOCA a través de la revolución educativa descolonizadora y despatriarcalizadora, intracultural, e intercultural. Se promueven las actividades económicas y productivas de los PIOCAs. Se garantiza la seguridad alimentaria con soberanía protegiéndose a los productores agrícolas. Se promueve el empoderamiento de las mujeres indígenas y sus organizaciones y programas que aseguren su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos. Se intensifican esfuerzos, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, discriminación y racismo especialmente contra los pueblos afrobolivianos.	Número de consultas previas realizadas a PIOCAs % de sistemas de salud que incluyen su cosmovisión y prácticas tradicionales. % de personas de PIOCAs que accede a la educación % de Incremento de la cobertura geográfica del Seguro Agrario Universal Número de programas, planes y proyectos productivos de los PIOCAs implementados Número de mujeres PIOCAs, que participan en espacios de toma de decisiones Número de programas y proyectos para prevenir toda forma de discriminación y racismo	Asamblea Legislativa Plurinacional Ministerio de Gobierno Ministerio de Salud Ministerio de Educación Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural Ministerio de Justicia Ministerio de Culturas y Turismo ETAS

	Proteger la cultura y cosmovisión de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados	Socialización de la política pública y el plan de acción para proteger a los pueblos en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados	Pueblos altamente vulnerables y no contactados	Ministerio de Justicia Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina
	Implementar el Sistema de Justicia Indígena Originario Campesino.	Personas de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroholivianos, con equidad de género se capacitaron en el Sistema de Justicia Indígena Originario Campesino	Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroholivianos con equidad de género conocen y ejercitan el Sistema de Justicia Indígena Originario	Ministerio de Justicia Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina
		Acuerdos de cooperación firmados entre los operadores de las jurisdicciones Indígena Originaria Campesina y Afroholiviana	Población Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroholivianos ejercen sus derechos efectivamente en el sistema de Justicia Indígena Originario Campesino y la Jurisdicción Ordinaria	Ministerio de Justicia Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina Órgano Judicial Ministerio Público Autoridades Indígena Originarias Campesinas y Afroholivianas
		Dotación y saneamiento de tierras a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroholivianos.	Se sanearon 8,2 millones de hectáreas a nivel nacional	Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroholivianos cuenta con títulos de propiedad
		Se distribuyeron 750 mil hectáreas distribuidas a naciones indígenas originario campesinas	Población Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroholivianos se benefician con la dotación de tierras	Instituto Nacional de Reforma Agraria

DERECHOS DE LAS MUJERES

OBJETIVOS	POLÍTICA	META	INDICADOR	RESPONSABLE
Promover y fortalecer las políticas públicas con enfoque de igualdad de derechos y oportunidades y lucha contra la violencia hacia para las mujeres	Implementar políticas públicas con perspectiva de género	Se implementó el Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades en el nivel autonómico y central	No. programas y proyectos con perspectiva de género implementados en el nivel departamental, municipal y central de gobierno	Ministerio de Justicia Órgano Ejecutivo ETAS
		Se disminuyó progresivamente la violencia contra la mujer en relación a los índices de 2013	Reducción de los índices de violencia en razón de género	Ministerio de Justicia Ministerio de Culturas y Turismo ETAS Ministerio Público Órgano Judicial Policía Boliviana
		Se implementó la estructura institucional de lucha contra la violencia a la mujer a nivel central, departamental y municipal	Aplicación efectiva de la Ley No. 348 y 243.	Ministerio de Justicia ETAS Ministerio Público Órgano Judicial Policía Boliviana

DERECHOS DE GRUPOS POBLACIONALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

OBJETIVOS	POLÍTICA	META	INDICADOR	RESPONSABLE
Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como promover la erradicación de toda forma de violencia, discriminación, trabajo forzoso y la explotación infantil, trata y tráfico generando condiciones de vida digna.	Mejorar la atención de los casos que vulneran los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.	Las instituciones que trabajan en materia de niñez han incrementado su presupuesto en 10% en relación a su presupuesto 2013.	Cantidad de planes, programas y proyectos implementados a favor de la niñez y adolescencia en los diferentes niveles de gobierno.	Ministerio de Justicia Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ETAS

		Nº de servicios de atención y protección a niños, niñas y adolescentes mejoran sus servicios en base a normativas específicas.	Reducción de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes con la mejora de servicios de atención y protección.	Ministerio de Justicia Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ETAS Gobiernos Departamentales Gobiernos Municipales. Ministerio Público Policía Boliviana
		5,000 servidores públicos han sido capacitados para realizar una atención inicial de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes		
	Prevención y promoción para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	Incrementar medidas para promover una cultura de protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.	Nº de estrategias comunicacionales educativas y preventivas contra la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia	Ministerio de Justicia Viceministerio de Igualdad de Oportunidades Ministerio de Comunicación Ministerio de Educación ETAS
	Bolivia libre de trabajo forzado, trata laboral, explotación y peores formas de trabajo de niños, niñas y adolescentes.	Reducción del trabajo forzado, trata laboral, explotación y peores formas de trabajo de niños, niñas y adolescentes en Bolivia.	Nº de instrumentos específicos de prevención e inspección especializada institucional contra el trabajo forzado, trata laboral, explotación y las peores formas de trabajo de niños, niñas y adolescentes.	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas ETAS

Garantizar la protección, promoción y activa participación de los jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna generando condiciones de vida digna.	Ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos de los Adolescentes y Jóvenes	Fortalecimiento de servicios para el acceso a la atención y orientación de salud sexual y reproductiva a los adolescentes y jóvenes de Bolivia, salvaguardando los derechos sexuales y reproductivos.	12 Centros de atención y orientación diferenciada en Derechos Sexuales y Reproductivos en los Departamentos de Bolivia beneficiando a jóvenes y adolescentes en el período 2015-2020	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades Ministerio de Salud ETAS
	Crear condiciones laborales y económicas para favorecer el acceso al empleo digno y los derechos de las personas jóvenes	Se aumentó en 30% el acceso a oportunidades de un trabajo digno para los Jóvenes.	Planes, programas y proyectos de acceso al empleo y producción de jóvenes implementados en los diferentes niveles de gobierno.	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. ETAS. Ministerio de Desarrollo Productivo. Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
Generar e implementar políticas públicas integrales a favor de las personas adultas mayores.	Infraestructura y servicios a favor de las personas adultas mayores	Servicios de atención en salud, protección y apoyo socio-legal son construidos e implementados a nivel nacional para las adultas mayores.	Cantidad de servicios de atención en salud, protección, apoyo socio-legal, benefician a las personas adultas mayores.	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades Consejo de Coordinación Sectorial ETAS
Promover y fortalecer la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad en salud, educación, trabajo, etc.	Mejorar las capacidades institucionales para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad	Se incrementó el acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades.	10,000 personas con discapacidad ya cuentan con un empleo	Ministerio de Justicia Viceministerio de Igualdad de Oportunidades Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social ETAS
	Mejorar la atención en salud de las personas con discapacidad	Se incrementaron servicios de salud especializados beneficiando a las personas con discapacidad.	40 centros de salud implementaron sistemas de detección e intervención temprana sobre discapacidad	Ministerio de Salud ETAS
			200 servicios de salud han incorporado especialistas en discapacidad	

Generar e implementar políticas públicas integrales de rehabilitación y reinserción social para mejorar el sistema penitenciario nacional	Mejorar la calidad de atención y rehabilitación en los centros penitenciarios	Se ha reducido el hacinamiento en Centros Penitenciarios mediante el mejoramiento de infraestructura e inclusión de servicios de educación, salud y reinserción social.	Número de Centros Penitenciarios en Bolivia que han mejorado sus servicios en cuanto a infraestructura e implementación servicios de educación, salud y reinserción social	Ministerio de Gobierno Servicio Plurinacional de Defensa Pública Dirección General de Régimen Penitenciario ETAS
		Se ha reducido la carga procesal mediante la implementación de salas de audiencia en centros penitenciarios	Número de salas de audiencia implementadas en centros penitenciarios que garanticen mayor eficacia y celeridad en la carga procesal y descongestión judicial.	
		Se ha incrementado la cobertura del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en las áreas rurales	Número de personas beneficiadas con la atención legal en zonas rurales	
		3,000 adolescentes en conflicto con la ley han recibido atención integral para garantizar sus derechos y rehabilitación	Número de adolescentes beneficiarios	
		90% de los servidores públicos del sistema penitenciario han sido capacitados en Seguridad Penitenciaria y atención integral	Número de servidores públicos capacitados	Ministerio de Gobierno Escuela De Gestión Pública Plurinacional ETAS
	Mejorar los sistemas de seguridad carcelaria	Instalación de sistemas de seguridad.	Número de sistemas de vigilancia instalados	Ministerio de Gobierno. Dirección General de Régimen Penitenciario, ETAS.
		Se ha implementado procedimientos para la separación de las personas con sentencia y detención preventiva en centros penitenciarios	Nº Procedimientos de separación de personas con sentencia y detención preventiva	

Garantizar a los refugiados, apátridas y migrantes la promoción, protección y cumplimiento de sus derechos.	Garantizar una gestión transparente y eficiente del servicio consular	Se han implementado procedimientos, manuales y sistemas integrales óptimos para la atención y control migratorio a nivel nacional	Nº de procedimientos y sistemas implementados para la mejora de atención y control migratorio a nivel nacional.	Ministerio de Relaciones Exteriores. Ministerio de Gobierno. Dirección General de Migración.
		800 ciudadanos bolivianos han retornado al país beneficiándose de facilitación aduanera y/o certificación de competencias	Número de ciudadanos beneficiados	Ministerio de Relaciones Exteriores
Generar políticas públicas, de prevención y sanción para reducir el índice de casos de trata y tráfico de personas, y protección, atención y reintegración de las víctimas.	Apoyar la lucha al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos	10 puestos migratorios móviles implementados a nivel nacional (fluviales y terrestres)	Número de Puestos Migratorios móviles en funcionamiento	Dirección General de Migración Ministerio de Gobierno
	Atención, Prevención, Reinserción, Persecución y Sanción de la trata y tráfico de personas	Instituciones públicas contra la trata y tráfico de personas han mejorado sus servicios para la atención, sanción de trata y tráfico de personas.	Reducir el índice de casos de trata y tráfico de personas y de protección a las víctimas mediante ampliación y mejora de servicios, capacitaciones de operadores de justicia fortalecidas e instrumentalizarlos (protocolos de atención)	Órgano Judicial Ministerio Público Ministerio de Gobierno Consejo Nacional contra la Trata y Tráfico ETAS
		6000 Tarjetas vecinales fronterizas entregadas a habitantes de las ciudades fronterizas entre los países de Argentina y Brasil	Número de tarjetas vecinales fronterizas entregadas	Dirección General de Migración. Ministerio de Gobierno. Ministerio de Relaciones Exteriores. Embajadas de Brasil y Argentina. ETAS fronteras.
	Prevención de la trata y tráfico de personas	100,000 personas reciben información para prevenir la trata y tráfico de personas	Número de personas beneficiadas	Dirección General de Migración, Ministerio de Justicia. Ministerio de Gobierno. Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas (y Departamentales) Policía Boliviana. ETAS.

	Atención y reintegración integral de las víctimas de trata de personas	Se han implementado programas y proyectos de reinserción social para víctimas de trata y tráfico	Número de víctimas de trata y tráfico beneficiarias	Ministerio de Justicia Ministerio de Educación Ministerio de Gobierno Dirección General de Trata y Tráfico Dirección General de Migración ETAS
		El 80% de las agencias de empleo están registradas	% de agencias de empleo registradas	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
		Una red interinstitucional e integral de apoyo y rehabilitación para las víctimas de trata y tráfico de personas implementadas en cada departamento.	Número de redes en funcionamiento	Ministerio de Justicia Dirección General de Trata y Tráfico Dirección General de Migración Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, ETAS.
	Coordinación y cooperación internacional	El 60% de las víctimas de trata y tráfico de personas que demandaron un empleo recibieron capacitación y formación a nivel técnico	% de víctimas capacitadas	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
		Se han suscrito 2 acuerdos bilaterales sobre prevención, persecución y sanción de la trata y tráfico de personas	Número de acuerdos bilaterales suscritos	Ministerio de Justicia Ministerio de Gobierno Ministerio de Relaciones Exteriores
		El 100% de bolivianos y bolivianas, víctimas de trata y tráfico de personas en el exterior que solicitan su repatriación voluntaria son atendidos	% de bolivianos y bolivianas atendidos.	Ministerio de Relaciones Exteriores

Garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género (GLBT).	Sancionar la violencia en razón de identidad de género	Se ha promovido el ejercicio de los derechos humanos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género (GLBT) mediante normas y políticas públicas.	Numero de normas, políticas, planes y proyectos aprobados e implementados. % de denuncias por homofobia	Asamblea Legislativa Plurinacional Órgano Ejecutivo ETAS
Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos a la población con VIH Sida a nivel nacional	Desarrollo normativo para garantizar la los derechos de la población con VIH Sida	Se cuenta con una norma que modifica y adecua la Ley 3729 de acuerdo a la normativa vigente y los principios de los derechos humanos	Ley promulgada e implementarla	Ministerio de Salud Asamblea Legislativa Plurinacional
		20% de los centros de salud brindan servicios de atención con calidad integral a población con VIH Sida	% de centros de salud que prestan atención integral a población con VIH Sida	Ministerio de Salud ETAS
		Se han generado políticas públicas de prevención y control de la transmisión del VIH Sida a nivel Nacional y Subnacional.	Numero de Políticas Públicas elaboradas e implementadas	Ministerio de Salud ETAS

GESTIÓN DE LOS DERECHOS

OBJETIVOS	POLÍTICA	META	INDICADOR	RESPONSABLE
Fiscalizar el cumplimiento del Política Plurinacional de Derechos Humanos		20 organizaciones de la sociedad civil han realizado seguimiento al PPDH	Numero de organizaciones de la sociedad civil realizan seguimiento al PPDH	Organizaciones de la Sociedad Civil.
Socializar e informar el contenido de la Política Plurinacional de Derechos Humanos		20,000 personas conocen el alcance del PPDH a nivel nacional	Número de Personas con conocimiento del PPDH	Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de Derechos Humanos. ETAS



ESTRATEGIA Y MECANISMO
DE IMPLEMENTACIÓN,
SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN
Y

EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

III. ESTRATEGIA Y MECANISMO DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

El Mecanismo de seguimiento y evaluación al PPDH 2015-2020 contiene cuatro elementos centrales:

El primer elemento, referido a la presentación anual de un informe de ejecución del PPDH a cargo de la Secretaría Técnica en coordinación con instituciones de la sociedad civil y otras.

El segundo sobre la incorporación de las recomendaciones del informe anual al proceso de implementación del PPDH 2015-2020.

El tercero, difusión de la Política Pública y continuar con la capacitación en derechos humanos para el empoderamiento de la población en general y a las y los servidores públicos.

El cuarto, referidos a la construcción, actualización y difusión de indicadores de derechos y las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ratificados por el Estado Boliviano.

Las acciones de seguimiento y evaluación al PPDH 2015-2020 se realizarán en sujeción a las directrices de las Normas Básicas del Sistema Nacional Planificación, el Sistema Nacional de Inversión Pública y las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

a) Componentes del mecanismo de seguimiento y evaluación

Componentes	Detalle
Instrumentos	<ul style="list-style-type: none"> • Un informe anual de ejecución del PPDH, al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos a cargo de la Secretaría Técnica en coordinación con instituciones de la sociedad civil y otras. • Incorporación de las recomendaciones del informe anual de ejecución del PPDH 2015-2020. • Construcción, actualización y difusión de indicadores de derechos humanos. • Difusión permanente de las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Procedimiento	La Presidencia y el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos se constituyen en coordinadores de la elaboración e implementación de los instrumentos.
Nivel de decisión	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia del Consejo Nacional de Derechos Humanos • Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

b) Mecanismos de rendición de cuentas

En cumplimiento a la Ley N° 341 de Participación y Control Social y las directrices vigentes sobre rendición de cuentas, se aplicarán cuatro procedimientos:

1. Presentar anualmente un informe de ejecución del PPDH, al Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos a cargo de la Secretaría Técnica en coordinación con instituciones de la sociedad civil y otras.
2. Incorporación de las recomendaciones del informe anual de ejecución del PPDH 2015-2020 al proceso de implementación del PPDH 2015-2020 a cargo de la Presidencia del Consejo Nacional de Derechos Humanos.
3. Construcción, actualización y difusión constante de indicadores de derechos humanos en coordinación con las instancias pertinentes, a cargo de la Presidencia del Consejo Nacional de Derechos Humanos.
4. Difusión permanente de las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ratificados por el Estado Boliviano a cargo de la Presidencia del Consejo Nacional de Derechos Humanos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ANEXOS **RECOMENDACIONES**



ANEXOS RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CCPR/C/BOL/CO/3

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

5. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado que confirma que las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos pueden ser invocadas por los tribunales nacionales y tienen aplicación directa, como indican las respuestas complementarias del Estado parte. El Comité se inquieta, sin embargo, ante la ausencia de un procedimiento específico de implementación de los dictámenes adoptados por el Comité en aplicación del Protocolo Facultativo (art. 2).

El Estado parte debe garantizar el pleno cumplimiento, en el ordenamiento jurídico nacional, de las obligaciones que le impone el Pacto. Con ese fin, el Estado debe sensibilizar a operarios de justicia y a la población acerca de los derechos reconocidos en el Pacto y su aplicabilidad directa en el derecho interno. Asimismo, el Estado parte debe establecer un mecanismo con miras a aplicar los dictámenes del Comité.

6. El Comité toma nota de la nueva regulación del estado de excepción en la Constitución Política del Estado. Sin embargo, preocupa al Comité que, pese a sus anteriores observaciones finales (CCPR/C/79/Add.74, párr. 14), los estados de excepción no estén regulados por una ley que prohíba claramente la suspensión, durante un estado de excepción, de los derechos enunciados en el artículo 4, párrafo 2 del Pacto (art. 4).

El Comité reitera su Observación general N° 29 (2001) sobre los estados de emergencia e insta al Estado Parte a que desarrolle una legislación que contenga disposiciones claras sobre los estados de excepción, de modo que bajo ninguna circunstancia se puedan suspender los derechos protegidos en el artículo 4, párrafo 2 del Pacto.

7. Si bien celebra el marco legislativo y normativo adoptado para la erradicación de toda discriminación, al Comité le preocupan los insuficientes mecanismos y recursos para su puesta en práctica, así como la ausencia de datos acerca del avance de casos de discriminación en la vía penal o administrativa. El Comité manifiesta su inquietud, asimismo, ante la impunidad persistente frente a actos de violencia y discriminación por orientación sexual o identidad de género (arts. 2 y 26).

El Estado debe garantizar que sus políticas públicas aseguren los recursos y mecanismos suficientes para la implementación del marco legislativo contra la discriminación en todos los niveles del Estado y debe llevar a cabo amplias campañas de educación y sensibilización de la población, y de capacitación en el sector público, que promuevan la tolerancia y el respeto de la diversidad. Asimismo, el Estado parte debe declarar públicamente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género. El Estado parte debe también velar por que se proceda a la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así como adoptar medidas apropiadas para asegurar que los actos de discriminación se investiguen y las víctimas obtengan reparación.

8. El Comité celebra el aumento progresivo de la participación de la mujer en la vida política. No obstante, el Comité reitera su recomendación previa (CCPR/C/79/Add.74, párr. 21) y observa con preocupación que la mayoría de las mujeres con puestos políticos son suplentes y que las mujeres indígenas siguen enfrentándose a obstáculos para acceder a los puestos de decisión. Asimismo, el Comité toma en cuenta con especial preocupación el asesinato de dos concejalas en 2012 (arts. 2, 3, 25 y 26).

El Estado parte debe aumentar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización al efecto. Asimismo, el Estado debe adoptar las medidas especiales temporales que sean necesarias para seguir incrementando la participación de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas, en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como en puestos decisorios en el sector privado. El Comité insta al Estado parte a que adopte urgentemente medidas concretas para reglamentar la nueva Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, con el fin de asegurar que los autores de asesinatos y acoso político a mujeres sean investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada y que se proteja adecuadamente a las víctimas.

9. El Comité expresa su preocupación por la necesidad de autorización judicial previa para que el aborto terapéutico y el aborto por violación, estupro o incesto no sean castigados, así como por los informes que indican que tan sólo seis abortos legales han sido autorizados judicialmente en el Estado parte. Al Comité le preocupan, asimismo, los informes que muestran un elevado porcentaje de mortalidad materna causada por abortos en condiciones de riesgo, y un alarmante número de investigaciones procesales contra mujeres por aborto ilegal. Lamenta también el Comité la elevada tasa de embarazos entre adolescentes (arts. 2, 3, 6 y 26).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Suprima la autorización judicial previa en los casos de aborto terapéutico y como consecuencia de una violación, estupro o incesto, con el fin de garantizar de manera efectiva el acceso al aborto legal y seguro en dichos casos previstos por la ley;
- b) Se abstenga de procesar a mujeres por haberse sometido a abortos ilegales como consecuencia de los obstáculos derivados del requisito de la autorización judicial previa; c) Asegure la ejecución efectiva de los actuales planes nacionales de salud y programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de anticonceptivos y sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva, garantizando su aplicación en los niveles oficiales (escuelas y universidades) y oficiosos (medios de comunicación).

10. Si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer, el Comité toma nota de los informes que indican que el marco normativo todavía no está dotado de los recursos para su implementación. El Comité lamenta, asimismo, el número limitado de centros de acogida (arts. 3 y 7).

El Estado debe incrementar sus esfuerzos para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género, asegurando la aplicación efectiva del marco legislativo en vigor en todos los niveles del Estado y dotándolo de los recursos necesarios para su cumplimiento. El Estado debe investigar de manera pronta y efectiva los hechos de violencia contra la mujer, enjuiciando e imponiendo sanciones apropiadas. Asimismo, el Estado debe acelerar la actualización de datos del Sistema de Información de Violencia Intrafamiliar, con el fin de poder tomar medidas adecuadas en la materia.

El Estado debe además hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación, así como a mecanismos de protección, incrementando el número de centros de acogida, sobre todo a nivel municipal.

11. El Comité expresa su preocupación ante el elevado número de casos de linchamiento, y los informes recibidos que dan cuenta de los escasos procesos penales contra los posibles responsables (arts. 6 y 7).

El Estado debe tomar medidas urgentes para garantizar que todos los linchamientos sean investigados sin demora, que los autores sean enjuiciados y sancionados debidamente, y que las víctimas reciban una reparación adecuada. Asimismo, el Estado debe fortalecer la intervención de la policía y del Ministerio Público en la prevención y persecución de estos delitos, y reforzar las campañas de prevención y sensibilización, incluido en el ámbito escolar y en los medios de comunicación.

12. El Comité reitera sus observaciones finales previas (CCPR/C/79/Add.74, párrs. 26 y 28) y manifiesta su preocupación ante el reducido número de enjuiciamientos y condenas por violaciones de derechos humanos durante los regímenes anticonstitucionales de 1964 - 1982. Preocupa también al Comité que el 70% de las solicitudes de resarcimiento presentadas hayan sido desestimadas, y que la carga de la prueba hubiera sido excesivamente onerosa para las víctimas. Lamenta además el Comité que los pagos efectuados hasta la fecha tan sólo cubran el 20% de la cantidad otorgada, y que las únicas medidas de reparación concedidas hayan sido económicas (arts. 2, 6 y 7).

El Estado parte debe:

- a) Impulsar activamente las investigaciones de violaciones de derechos humanos durante este período, para que se identifique a los responsables, se les enjuicie y se les imponga sanciones apropiadas;
- b) Asegurar que las Fuerzas Armadas cooperen plenamente en las investigaciones y proporcionen sin dilación toda la información de que dispongan;
- c) Revisar los criterios respecto de la carga de la prueba del hecho resarcible, de manera que no resulte insalvable para las víctimas, y establecer un mecanismo de apelación y revisión de las solicitudes, así como asegurar los recursos necesarios para garantizar a las víctimas la indemnización total de las cantidades otorgadas;

d) Garantizar plenamente el derecho a una reparación integral, que incluya una atención y acompañamiento psicosocial y la dignificación de la memoria histórica, como reconoce la Ley 2640. Particular atención debe ser prestada a aspectos de género y a las víctimas en situación de vulnerabilidad.

13. Al Comité le preocupa que las normas penales militares todavía no se hayan ajustado a la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional que excluye del foro militar las violaciones de derechos humanos, y que la tipificación del delito de tortura tampoco se ajuste a las normas internacionales. Observa igualmente el Comité las demoras constantes en la persecución de casos de tortura y malos tratos, y la falta de creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura (arts. 2, 6 y 7).

El Estado parte debe modificar las normas penales militares vigentes para excluir del fuero militar los casos de violaciones de derechos humanos. Asimismo, debe revisar el Código Penal para incluir una definición de tortura que responda plenamente a los artículos 1 y 4 de la Convención contra la Tortura, así como al artículo 7 del Pacto. El Estado debe velar por que todo acto presunto de tortura o maltrato sea prontamente investigado, enjuiciado y castigado de manera proporcional a su gravedad y por que las víctimas obtengan una reparación y protección adecuada.

Asimismo, el Estado debe agilizar la adopción de las medidas necesarias para crear un mecanismo nacional de prevención de la tortura y velar por que dicho mecanismo disponga de recursos suficientes para funcionar eficientemente.

14. Al Comité le preocupa que los procesos por los incidentes de violencia racial ocurridos en la masacre del Porvenir en Pando y en Sucre en 2008 todavía no hayan progresado en la vía judicial (arts. 2, 6, 7 y 14).

El Estado parte debe acelerar los procesos judiciales por los hechos de violencia racial acaecidos en Pando y en Sucre en 2008, con el fin de erradicar la impunidad imperante. Asimismo, el Estado debe otorgar una reparación integral a todas las víctimas, que incluya una atención médica y psicosocial adecuada a las secuelas causadas.

15. El Comité reitera su recomendación previa (CCPR/C/79/Add.74, párr. 24) y observa con Preocupación los informes que denuncian el uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden en el marco de protestas socia-

les, como ocurrió en Chaparina durante la VII Marcha Indígena en 2011 o en MallkuKhota en 2012 (arts. 6, 7 y 9).

El Estado parte debe seguir adoptando medidas para prevenir y eliminar el uso excesivo de la fuerza por parte de los miembros de las fuerzas del orden, reforzando y ofreciendo periódicamente capacitación en materia de derechos humanos, asegurándose de que cumplan los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, el Estado parte debe velar por que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza se investiguen de manera efectiva, pronta e imparcial, y por que los responsables comparezcan ante la justicia.

16. Preocupa al Comité que los castigos corporales no estén específicamente prohibidos como forma de disciplina en el hogar o en entornos de acogida institucionales. Asimismo, preocupa al Comité que se sigan aplicando los castigos corporales como forma de sanción en la justicia comunitaria (arts. 7, 24 y 27).

El Estado parte debe adoptar medidas prácticas para poner fin al castigo corporal en todos los ámbitos. También debería fomentar las formas no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales, y llevar a cabo campañas de información pública, incluso en la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, para concienciar a la población sobre la prohibición y los efectos nocivos del castigo corporal.

17. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra la trata de personas, el Comité expresa su preocupación por los informes que muestran un escaso número de enjuiciamientos por este delito. Al Comité le preocupa, asimismo, que los protocolos de prevención, protección y rehabilitación de las víctimas todavía no hayan sido implementados (arts. 7 y 8).

El Estado parte debe velar por la aplicación efectiva del marco jurídico y normativo en vigor contra la trata y tráfico de personas en todos los niveles del Estado, dotándolo de los recursos necesarios, y compilar datos desglosados sobre la magnitud de este fenómeno. El Estado debe, asimismo, garantizar que las denuncias de esas prácticas sean investigadas, que los responsables comparezcan ante la justicia y sean condenados con penas adecuadas, y que las víctimas reciban protección en centros de atención integral, asistencia jurídica gratuita y una reparación que incluya su rehabilitación. El Estado debe llevar a cabo campañas de prevención y sensibilización de la población respecto a los

efectos negativos de la trata y tráfico de personas.

18. Aun reconociendo los esfuerzos del Estado parte para combatir el trabajo en condiciones de servidumbre (cautiverio) del pueblo guaraní, el Comité se inquieta ante los informes que indican que unas 600 familias guaraníes continúan viviendo bajo el régimen de cautiverio (arts. 8 y 27).

El Estado parte debe duplicar sus esfuerzos para prevenir y sancionar el trabajo en condiciones de servidumbre elaborando una política pública sostenible, en consulta con los afectados, que dé continuidad al Plan Interministerial Transitorio y mejore las condiciones de vida del pueblo guaraní. El Estado parte debe establecer mecanismos de control efectivos para garantizar el respeto del marco normativo y reglamentario por los empleadores, la investigación y sanción en caso de infracciones, así como el acceso a la justicia de los afectados.

19. Al Comité le preocupa que, en la actualidad, más del 80% de la población carcelaria no haya sido juzgada. Inquieta también al Comité que los criterios aplicados para la imposición de las medidas alternativas a la detención no se adecuen a las condiciones itinerantes de parte de la población, favoreciendo la imposición de la detención preventiva. El Comité observa que, como consecuencia, el Estado ha adoptado decretos de amnistía que permiten indultar a detenidos que no han sido juzgados. El Comité lamenta, asimismo, el escaso acceso a asistencia letrada gratuita durante la detención (arts. 9 y 14).

El Estado parte debe adoptar acciones concretas para revisar la regulación de la detención preventiva y para acelerar la imposición, en la práctica, de medidas alternativas a la misma. Dichas medidas deben seguir unos criterios adecuados a las condiciones itinerantes de parte de la población, para eliminar los obstáculos que impiden su aplicación efectiva. El Estado debe también incrementar la capacitación de los operarios de justicia para asegurar que la imposición de la detención preventiva no sea la norma, y que se limite estrictamente su duración, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 del Pacto. El Estado parte debe garantizar, asimismo, que toda persona detenida tenga acceso efectivo a un abogado.

20. El Comité se preocupa ante los informes que indican una sobrepoblación carcelaria que supera el 230%. Inquietan también al Comité las medidas de autogobierno en las prisiones en los casos en que impiden un control efectivo de las autoridades penitenciarias sobre actos de violencia entre presos. Asi-

mismo, el Comité muestra su preocupación ante el elevado número de niños y niñas que hasta el momento viven en prisión con sus familias (arts. 10 y 24).

El Estado parte debe adoptar urgentemente medidas para remediar el hacinamiento en las prisiones, empleando formas alternativas de sanción, como la vigilancia electrónica, la libertad condicional y los trabajos en beneficio de la comunidad. El Estado parte debe mejorar las condiciones de detención y garantizar la separación entre procesados y condenados, de conformidad con el Pacto. Asimismo, el Estado parte debe ejercer el control efectivo en todos los recintos penitenciarios, investigando, enjuiciando y castigando con penas apropiadas los casos de violencia o extorsión entre presos. Asimismo, el Estado debe velar por que la presencia de menores con su padre o madre en las cárceles sólo ocurra en aquellos casos en que corresponde al interés superior de esos niños y niñas y se prevean sistemas alternativos eficaces de tutela en caso contrario.

21. Al Comité le preocupa que no exista un servicio civil alternativo que permita a los objetores de conciencia ejercer sus derechos de conformidad con las disposiciones del Pacto (art. 18).

El Estado parte debe promulgar disposiciones legislativas que reconozcan el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y establecer una alternativa al servicio militar que sea accesible a todos los objetores de conciencia, cuya naturaleza, costo y duración no sean punitivos ni discriminatorios.

22. El Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CCPR/C/79/Add.74, párr. 19) y observa con preocupación que persisten los informes según los cuales las injerencias políticas y la corrupción en el sistema judicial son generalizadas. El Comité se preocupa, asimismo, porque los criterios para el nombramiento de jueces excluyen, en la práctica, a abogados que han defendido a personas condenadas por delitos contra la unidad nacional. Se inquieta también el Comité por las grandes demoras en la administración de justicia y la insuficiente cobertura geográfica del sistema judicial, así como por el reducido número de defensores públicos. El Comité se preocupa, asimismo, ante la falta de información acerca de los mecanismos que permitan la compatibilidad con el Pacto de la jurisdicción indígena originario campesina (art. 14).

El Estado parte debe redoblar esfuerzos para salvaguardar en la ley y en la práctica la independencia del poder judicial, continuando sus esfuerzos para

implementar con urgencia un sistema de acceso y carrera judicial con criterios objetivos y transparentes, que no entren en conflicto con el derecho a la defensa, así como un régimen disciplinario independiente en el Órgano Judicial y en el Ministerio Público.

También debe intensificar la lucha contra la corrupción, especialmente entre operarios de justicia y policía, investigando sin demora y de forma exhaustiva, independiente e imparcial todos los casos de corrupción, y aplicar a los culpables sanciones penales y no solamente disciplinarias. El Estado debe, asimismo, desarrollar una política nacional urgente para reducir el rezago judicial y aumentar el número de juzgados y la designación de nuevos jueces y defensores públicos, en particular en las zonas rurales. El Comité exhorta al Estado a que establezca los mecanismos necesarios para que la jurisdicción indígena originario campesina se ajuste en todo momento al debido proceso y demás garantías reconocidas en el Pacto.

23. A pesar de reconocer los esfuerzos del Estado parte para combatir el trabajo infantil, preocupa al Comité la persistencia de este fenómeno, así como la ausencia de información sobre medidas para combatir la explotación sexual de menores (arts. 8 y 24).

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para asegurar la aplicación efectiva del marco legislativo y normativo en materia de erradicación del trabajo infantil y explotación sexual de menores, y velar por que las infracciones de esas leyes sean efectivamente investigadas, enjuiciadas y sancionadas. El Estado debe adoptar además estrategias sostenibles para el fortalecimiento de las familias vulnerables a este tipo de prácticas y reforzar las campañas de sensibilización.

24. Preocupa al Comité las denuncias de actos de violencia verbal y física cometidos contra periodistas, así como el aumento de procesos penales contra este sector. Preocupa además al Comité la Ley N° 351 y su reglamento (Decreto Supremo N° 1597 de 2013), ya que la personalidad jurídica de organizaciones no gubernamentales (ONG) puede ser revocada por incumplir políticas sectoriales o realizar actividades distintas a las de su Estatuto (arts. 7, 19 y 22).

Recordando su Observación general N° 34 (2011) sobre la libertad de opinión y libertad de expresión, el Comité recomienda al Estado parte que garantice que cualquier restricción que se imponga a la libertad de prensa se ajuste a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto. El Comité recomienda,

asimismo, que se investiguen, enjuicien y castiguen de manera efectiva las denuncias de ataques a periodistas. El Estado parte debe modificar, igualmente, la normativa que regula la personalidad jurídica de ONG para eliminar los requisitos que restrinjan de manera desproporcionada la capacidad de las ONG de operar de manera libre, independiente y efectiva.

25. El Comité acoge con satisfacción la propuesta de anteproyecto de ley marco de consulta, referida en las respuestas del Estado, pero manifiesta su preocupación ante informaciones que indican que, en lo referente a proyectos extractivos, el anteproyecto sólo reconoce, de momento, la consulta a los pueblos afectados y no su consentimiento libre, previo e informado. Al Comité le inquietan, asimismo, los informes que dan cuenta de las tensiones generadas en el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Sécure (TIPNIS) por el proyecto de construcción de una carretera, que no cuenta con el apoyo de todas las comunidades afectadas (art. 27).

El Estado parte debe velar para que la propuesta de anteproyecto de ley marco de consulta se ajuste a los principios del artículo 27 del Pacto y garantice el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas con respecto a decisiones relativas a proyectos que afecten a sus derechos, en particular asegurándose de que todas las comunidades indígenas afectadas participen en los procesos de consulta y de que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta. El Estado parte debe velar también por que se obtenga el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas a través de sus instituciones representativas antes de que se adopte cualquier medida que ponga en peligro sus actividades económicas de importancia cultural o interfiera sustancialmente en ellas.

26. El Estado parte debe difundir ampliamente el Pacto, el Protocolo Facultativo del Pacto, el texto de su tercer informe periódico, las respuestas escritas que ha facilitado en relación con la lista de cuestiones preparada por el Comité y las presentes observaciones finales, para concienciar en mayor medida a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país, así como la población en general. El Comité sugiere también que el informe y las observaciones finales se traduzcan a todos los idiomas oficiales del Estado parte, y pide al Estado parte que, al preparar su cuarto informe periódico, realice amplias consultas con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

27. De conformidad con el artículo 71, párrafo 5, del reglamento del Comité, el

Estado parte debe facilitar, dentro del plazo de un año, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 12, 13 y 14 supra.

28. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, que habrá de presentarse a más tardar el 1 de noviembre de 2018, facilite información concreta y actualizada sobre todas sus recomendaciones y sobre el Pacto en su conjunto.

DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES CMW/C/BOL/CO/2

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)
Legislación y aplicación

10. El Comité considera que el Estado parte no ha presentado suficiente información que no sea de índole general acerca de las disposiciones legales y toma nota de la escasa información sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar sus anteriores observaciones finales (CMW/C/BOL/CO/1).

11. Se alienta al Estado parte a que lleve a la práctica todas las recomendaciones que le ha dirigido el Comité y adopte todas las medidas necesarias para que las disposiciones legislativas nacionales impulsen la aplicación efectiva de la Convención.

12. El Comité observa que la adopción del proyecto de ley sobre migraciones sigue pendiente y le preocupa que hasta que dicha ley entre en vigor, el marco legislativo en materia de migración vigente - el Decreto Supremo 24423 (1996) - es insuficiente para aplicar las disposiciones de la Convención y proteger los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte.

13. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que la Ley de Migraciones quede plenamente armonizada con las disposiciones de la Convención para extender la protección de sus derechos a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares en el Estado parte y que dicha ley sea adoptada sin mayor retraso.

14. El Comité reitera que el Estado parte aún no ha hecho las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención por las que se reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y de personas, y lo alienta a hacerlo a la brevedad posible.

15. El Comité reitera su recomendación y alienta al Estado parte a formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 12).

16. El Comité toma nota de que el Estado parte aún no se ha adherido al Convenio N° 97 de la OIT relativo a los trabajadores migrantes, de 1949, ni al Convenio N° 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975.

17. El Comité reitera su invitación al Estado parte a considerar la posibilidad de adherirse a los Convenios N° 97 y 143 de la OIT (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 16) y lo alienta a considerar la posibilidad de adherirse al Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, de 2011.

Recopilación de datos

18. El Comité nota con interés que el Estado parte integró por primera vez en el censo poblacional de 2012 preguntas relativas a la migración. Sin embargo, el Comité registra la falta de información del Estado parte con relación a distintos criterios necesarios para la evaluación de la efectiva implementación de la Convención, en particular en lo que respecta a los migrantes en tránsito, las mujeres migrantes, los niños migrantes no acompañados y los trabajadores migratorios fronterizos y de temporada. En particular, preocupa al Comité la limitada coordinación que existe entre el Instituto Nacional de Estadística (INE), la Dirección General de Empleo y la Dirección General de Migración con respecto a la información relacionada con la migración.

19. El Comité reitera su recomendación previa al Estado parte (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 18) y alienta a que el Estado parte cree una base de datos centralizada adecuada, que cubra todos los aspectos de la Convención y que incluya datos sistemáticos, tan desglosados como sea posible, con miras a adoptar una política efectiva sobre la migración y a aplicar las disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado parte adopte medidas para mejorar

la coordinación interinstitucional y que asegure los recursos humanos y financieros necesarios para que el INE lleve a cabo el mandato estipulado en el Decreto Ley 14100.

Formación y difusión de la Convención

20. El Comité reitera su preocupación por la falta de medidas adoptadas para difundir información y promover la Convención entre todos los interlocutores pertinentes, en particular, los órganos gubernamentales a nivel local y las organizaciones de la sociedad civil (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 19).

21. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores al Estado parte (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 20) de que:

- a) Intensifique los esfuerzos para la capacitación y formación de todos los funcionarios que trabajan en el ámbito de la migración, sobre todo de la policía y los funcionarios de fronteras, locales y consulares, que se ocupan de los trabajadores migratorios;
- b) Tome las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores migratorios dispongan de información y orientación sobre sus derechos consagrados en la Convención;
- c) Siga trabajando con las organizaciones de la sociedad civil en la difusión de información y en la promoción de la Convención.

2. Principios generales (artículos 7 y 83) No discriminación

22. El Comité nota con interés la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación, su Comité Nacional y el Plan Nacional de Acción 2012-2015, pero lamenta que los mismos no aborden a los trabajadores migratorios y sus familiares como un grupo vulnerable a la discriminación. Además sigue preocupando al Comité que aún persista discriminación hacia ciertos grupos de trabajadores migratorios, en especial en zonas fronterizas, y de refugiados por parte de las fuerzas del orden en el Estado parte.

23. El Comité reitera su recomendación anterior al Estado parte de que vele porque todos los trabajadores migratorios y sus familiares en su territorio o sujetos a su jurisdicción gocen de los derechos consagrados en la Convención sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con el artículo 7. Así mismo,

lo alienta a tomar medidas inmediatas y efectivas, en particular capacitación de los funcionarios públicos pertinentes, la educación pública, y campañas de sensibilización para el combate contra prejuicios y contra la estigmatización social.

Derecho a una reparación efectiva

24. El Comité expresa su honda preocupación ante diversos factores persistentes en el Estado parte, entre los cuales figuran retrasos sistemáticos y casos de corrupción, que obstaculizan el acceso a la justicia. También preocupa al Comité la explicación del Estado parte de que, pese a que el derecho a la reparación efectiva de trabajadores migratorios cuyos derechos han sido vulnerados está garantizado por ley, incluyendo en la Nueva Constitución Política del Estado, los tribunales de justicia no han registrado ningún caso de reparaciones administrativas y jurídicas. El Comité toma nota de la falta de información sobre cómo hacer valer este derecho a la reparación ante las autoridades competentes.

25. El Comité recuerda al Estado parte que la mera ausencia de quejas y de acción legal por los trabajadores migratorios cuyos derechos han sido vulnerados puede indicar en gran medida la falta de leyes específicas pertinentes, la falta de conocimiento de la disponibilidad de recursos legales o la poca voluntad de enjuiciar por parte de las autoridades. El Comité reitera su recomendación anterior al Estado parte de que informe a los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que están en situación irregular, sobre los recursos judiciales y de otra índole de que disponen y de que atienda sus denuncias en la forma más eficaz posible. También recomienda que el Estado parte garantice que los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que están en situación migratoria irregular, tengan las mismas oportunidades que los nacionales del Estado parte para presentar denuncias y obtener reparaciones efectivas ante los tribunales en caso de que se hayan vulnerado los derechos que les confiere la Convención (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 24).

26. Preocupa al Comité que la Defensoría del Pueblo carezca de un financiamiento público suficiente ya que una parte considerable de su presupuesto viene de fuentes externas.

27. El Comité insta al Estado parte a asignar a la Defensoría del Pueblo los recursos humanos y financieros necesarios para que realice todas las actividades relativas a los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares

previstas en su mandato.

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

28. El Comité toma nota con preocupación de que, a pesar de la información del Estado parte, sigue sin estar claro que los trabajadores migratorios sujetos a una decisión de expulsión tienen el derecho de solicitar el recurso de apelación de la decisión de expulsión respetando los plazos de tiempo estipulados en el Decreto Supremo 24423 (1996) y en conformidad con las disposiciones de la Convención.

29. El Comité reitera su recomendación al Estado parte para que vele por que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo puedan ser expulsados por decisión de la autoridad competente con arreglo a la ley, y por que se respete el derecho de solicitar el recurso de apelación de la decisión de expulsión, así como la suspensión de la misma hasta que se lleve a cabo su revisión (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 30).

30. El Comité nota con aprecio los avances para mejorar y ampliar los servicios de los consulados del Estado parte. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de información sobre las actividades de protección y asistencia que los consulados del Estado parte brindan a los trabajadores migratorios en el extranjero, principalmente en casos de privación de libertad y/o sujetos a una orden de expulsión.

31. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que sus servicios consulares respondan de manera más eficaz a la necesidad de protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios bolivianos y sus familiares y, en particular, presten la asistencia necesaria a quienes se encuentren detenidos o estén sujetos a una orden de expulsión.

32. Preocupa al Comité la falta de información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los obstáculos al acceso a la atención médica de urgencia por los trabajadores migratorios y sus familiares y por la falta de información sobre su inclusión en el sistema de seguridad social del Estado parte.

33. El Comité recomienda al Estado parte que garantice a todos los trabaja-

dores migratorios y a sus familiares el acceso efectivo a la atención médica de urgencia y, cuando aplique, las prestaciones de seguridad social.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36 a 56)

34. El Comité expresa su preocupación porque tanto el artículo 138 del Decreto reglamentario de la Ley General del Trabajo como los artículos 6 c) y 7 del Decreto Ley N° 2565 obstaculizan el derecho de sindicación para los trabajadores migratorios en el Estado parte.

35. El Comité recomienda que el Estado parte adopte con urgencia todas las medidas necesarias, incluyendo enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios y sus familiares el derecho a formar asociaciones y sindicatos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.

36. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para facilitar el derecho de voto de los trabajadores migratorios bolivianos que residen en el exterior pero lamenta que en las elecciones presidenciales de 2009 sólo se consideró a trabajadores migratorios en cuatro destinos.

37. A la luz de las próximas elecciones presidenciales de 2014, el Comité alienta los esfuerzos del Estado parte para garantizar el derecho de voto de los trabajadores migratorios bolivianos residentes en el exterior.

38. El Comité lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para facilitar la reunificación familiar, en la práctica.

39. El Comité insta al Estado parte a que en su próximo informe periódico facilite información específica sobre las medidas prácticas adoptadas para facilitar la reunificación familiar.

5. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 64 a 71)

40. El Comité reitera su preocupación por la falta de coordinación y claridad de mandatos entre las diversas instituciones y órganos gubernamentales involucrados en la gestión de asuntos relacionados con la migración (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 35). Observa que no se ha facilitado información sobre la for-

ma y la entidad pública que informa y orienta a los trabajadores migratorios actuales y potenciales sobre todos los temas pertinentes al proceso migratorio y sobre sus derechos y obligaciones.

41. El Comité recomienda que se dé prioridad a la institucionalización de un solo mecanismo de coordinación y supervisión de las instituciones y órganos gubernamentales encargados de proteger y prestar asistencia a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares. También recomienda al Estado parte que considere dispositivos claros para que las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el área de la migración participen en las normas y reglamentos del Estado parte. El Comité reitera su recomendación al Estado parte a velar por que en la formulación y aplicación de todas las políticas relativas a los derechos de los trabajadores migratorios se tenga en cuenta la Convención (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 36).

42. El Comité lamenta la falta de información sobre el impacto de los mecanismos de asistencia para el programa de retorno voluntario al Estado parte. Además, preocupa al Comité la ausencia de una estrategia integral de retorno que acompañe al trabajador migratorio durante el proceso de retorno y de autoempleo.

43. El Comité reitera su recomendación al Estado parte para continuar facilitando el retorno voluntario de los trabajadores migratorios bolivianos y de sus familiares y su reintegración social y cultural duradera. Además, alienta al Estado parte a promover la participación los trabajadores migratorios bolivianos y de sus familiares en el diseño de dichos programas de retorno voluntario.

44. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte de hacer frente a la trata de personas pero expresa su preocupación por la falta de datos que den a conocer la amplitud del fenómeno en el Estado parte, y en especial, la incidencia de casos entre grupos vulnerables como las mujeres y los niños. Reitera también su honda preocupación sobre la limitada política de prevención, protección y asistencia prestada a las víctimas de trata (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 42).

45. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle e implemente una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, que incluya las medidas siguientes:

a) La recolección sistemática de datos desglosados sobre la trata de

personas;

- b) El cumplimiento de la Ley N° 263, Ley integral contra la trata y tráfico de personas, y la asignación de recursos financieros y humanos suficientes al Consejo Nacional contra el Tráfico y Trata de Personas para vigilar la aplicación de la ley;
- c) La intensificación de las campañas de prevención de la trata de personas, principalmente en zonas fronterizas que registran altos índices de víctimas de trata;
- d) La protección y asistencia a todas las víctimas de la trata de personas, en particular ofreciendo albergues y desarrollando proyectos con vistas a ayudar a las víctimas de la trata a reconstruir sus vidas;
- e) La intensificación de la capacitación a la policía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces, los fiscales, los inspectores laborales, los profesores, el personal de atención de la salud y los funcionarios de las embajadas y los consulados del Estado parte, así como la difusión del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico.

6. Seguimiento y difusión

Seguimiento

46. El Comité pide al Estado parte que en su tercer informe periódico proporcione información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las disposiciones apropiadas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los integrantes del Gobierno y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, así como a las autoridades locales, para que las examinen y se adopten las medidas pertinentes.

47. El Comité pide al Estado parte que haga participar más activamente a organizaciones de la sociedad civil en la preparación de su tercer informe periódico.

Difusión

48. El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial entre los organismos públicos y el poder judicial, las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil, y adopte medidas para darlas a conocer a los migrantes bolivianos en el extranjero, así como a los trabajadores migratorios extranjeros residentes o en tránsito en Bolivia.

DERECHOS DE LAS MUJERES CEDAW/C/BOL/CO/4

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

6. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al Parlamento y al poder judicial, a fin de asegurar su plena aplicación.

7. El Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer y la igualdad entre géneros. Si bien el Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas realizadas así como los proyectos de ley actualmente en curso para mejorar la situación de la mujer en Bolivia, el Comité muestra su preocupación sobre el hecho de que aún se mantengan preceptos discriminatorios, en especial en el derecho penal y civil del Estado Parte.

En este sentido, el Comité hace especial referencia al artículo 317 del Código Penal, el cual favorece, en casos de violación y otros abusos, la impunidad del culpable si éste contrae matrimonio con la víctima, así como al artículo 130 del Código de Familia sobre las causas del divorcio.

8. El Comité urge al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para ase-

gurar el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de género. El Comité insta al Estado Parte a que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, derogue sin demora todas las leyes que discriminan contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres.

9. El Comité, si bien toma nota de las diversas reestructuraciones del actual Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales, expresa su preocupación por la inestabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, así como por su limitado poder de decisión y recursos financieros y humanos insuficientes para promover eficazmente la aplicación de la Convención y la igualdad entre los géneros, tanto en los ámbitos de la administración central como departamental y municipal. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por la falta de una política integral de institucionalización y transversalización del enfoque de género, particularmente en los departamentos y municipios, como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado Parte.

10. El Comité solicita al Estado Parte que asegure la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y los dote de facultades de adopción de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes, tanto en la esfera de la administración central como regional y municipal, para promover y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia sustantiva de incorporación de una perspectiva de género para la aplicación de la Convención en todos los ámbitos de políticas y en todos los niveles del Gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que formule, adopte y aplique un plan de acción nacional integral y amplio a fin de lograr la igualdad de género y el adelanto de la mujer.

11. Preocupa al Comité la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres en Bolivia, en particular entre las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, así como un insuficiente acceso a la tierra, a la vivienda y a los servicios sociales básicos. El Comité observa que una economía de mercado sin dimensión social, que ha contribuido a aumentar la pobreza, puede tener un efecto mayor sobre la situación de pobreza de las mujeres. Las condiciones de pobreza en que viven las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención de la salud, en particular de la salud sexual y

reproductiva, y el alto índice consiguiente de mortalidad materna, así como la falta de acceso a la tierra, la vivienda, las oportunidades de capacitación para la generación de ingresos y los servicios sociales básicos.

12. El Comité recomienda que se estudie el efecto de la economía de mercado sobre la situación de pobreza de las mujeres y se incluyan medidas adecuadas al efecto en la estrategia de reducción de la pobreza.

13. El Comité insta al Estado Parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural de las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidad. Recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para ejecutar programas educativos eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, las profesiones y la capacitación para la generación de ingresos, incluido el suministro de planes de microfinanciación, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra, a la vivienda, a la atención sanitaria y a los servicios sociales básicos.

14. El Comité se muestra especialmente preocupado por la situación de invisibilidad y exclusión social que sufre la comunidad de origen afroboliviano debido a que no se la incluye en las estadísticas nacionales, lo que obstaculiza su acceso a los servicios básicos estatales y hace especialmente que las mujeres afrobolivianas se vean perjudicadas por la combinación de las formas de discriminación basadas en la raza y en el género.

15. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para permitir que los hombres y las mujeres de la comunidad afroboliviana tengan acceso a todos los servicios sociales básicos, mediante su inclusión en las estadísticas nacionales, se ocupe del problema de la vulnerabilidad especial de las mujeres afrobolivianas y en su próximo informe dé cuenta de las medidas adoptadas al respecto.

16. Al Comité le preocupa la limitación del acceso de las mujeres a la justicia, debido a las altas tasas de analfabetismo que padecen, a la falta de información respecto de sus derechos, a la falta de asistencia jurídica adecuada a sus necesidades, a los dilatados procesos judiciales y al coste asociado a los mismos, así como al hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la

Convención.

17. El Comité insta al Estado Parte a que cree las condiciones necesarias para que las mujeres, en particular las mujeres en situación de pobreza y las mujeres rurales e indígenas, accedan a la justicia, y promueva, según proceda, el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres y de sus derechos en los idiomas pertinentes, así como capacidad para reafirmarlos con eficacia.

Además, insta al Estado Parte a que adopte medidas adicionales para difundir, en las formas que convenga, información acerca de la Convención, los procedimientos que se aplican con arreglo al Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y ejecute programas de capacitación destinados a los fiscales, jueces y abogados en los que se traten todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo.

18. Al mismo tiempo que aprecia los esfuerzos realizados por el Estado Parte, preocupa al Comité la existencia de un número aún elevado de mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, que no poseen documentos de identidad y en consecuencia no pueden acceder a las instituciones públicas ni a los servicios y los beneficios sociales que les corresponden.

19. El Comité pide al Estado Parte que continúe agilizando y facilitando el proceso de inscripción de las mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, y expida certificados de nacimiento y los documentos de identidad necesarios. El Comité insta al Estado Parte a que establezca metas y calendarios precisos para ese proceso y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.

20. Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la evidente persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y en la sociedad en general, los cuales refuerzan las concepciones de inferioridad de la mujer y afectan a su situación en todas las esferas de la vida y durante todo su ciclo de vida. Al Comité le preocupa el hecho de que la última reforma educativa no haya tratado estos temas en profundidad.

21. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres, tanto en zonas rurales como urbanas, que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los

roles tradicionales en la familia, que se ponen de manifiesto en la educación, el empleo, la política y la sociedad. También recomienda que se aliente a los medios de comunicación a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y los roles y responsabilidades compartidos de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

22. Aun felicitando al Estado Parte por el reconocimiento de la diversidad cultural y las diferencias, así como de las particularidades de sus comunidades indígenas, en sus leyes políticas, al Comité le preocupa que el énfasis en tales particularidades pueda obstaculizar la adherencia a las normas de no discriminación y a la igualdad formal y sustantiva de las mujeres y hombres contenidas en la Convención. Al Comité le preocupa especialmente la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado Parte —si bien más accesible a la población indígena y campesina— pueda constituirse en un mecanismo de perpetuación de estereotipos y prejuicios que constituyan discriminación contra la mujer y violen los derechos humanos consagrados en la Convención.

23. El Comité urge al Estado Parte a que asegure la conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la Convención y a que cree las condiciones para un amplio diálogo intercultural que, respetando la diversidad, garantice la vigencia plena de los principios, valores y normas de protección internacionales de los derechos humanos, en especial de las mujeres.

24. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado Parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto. En particular, el Comité se muestra preocupado por las debilidades de la Ley 1674 contra la violencia en la familia o en el hogar y de la Ley 2033 de protección a las víctimas de violencia sexual, especialmente por la prioridad acordada a la reconciliación y la integridad familiar, así como por el hecho de que los funcionarios judiciales inducen a las mujeres víctimas a renunciar a hacer valer sus derechos ante la justicia.

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia

doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

26. Aunque el Comité toma nota de las iniciativas recientes del Estado Parte encaminadas a resolver el problema de la trata, tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas, incluyendo la Ley 3325 sobre la trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados, el Comité continúa preocupado por la persistencia de este fenómeno y por la información insuficiente acerca de sus causas y su magnitud en el Estado Parte, así como por la falta de medidas apropiadas para luchar contra el fenómeno de la trata y explotación sexual de mujeres y niñas, tanto en el ámbito nacional como regional.

27. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra todas las formas de trata y explotación sexual de las mujeres. El Comité alienta al Estado Parte a que impulse, en la medida de lo posible, acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur.

Recomienda, además, que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.

28. Al Comité le preocupa que el Estado Parte haya establecido escasas medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres, como dispone el párrafo 1 del artículo

4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y el hecho de que el Gobierno parezca no comprender el carácter, la finalidad y la necesidad de las medidas especiales de carácter temporal que la Convención contempla.

29. El Comité insta al Estado Parte a que establezca una base legislativa para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general 25 del Comité, y adopte dichas medidas cuando sea necesario para acelerar el logro de una igualdad sustantiva de las mujeres en todas las esferas que abarca la Convención.

30. Sin dejar de acoger con agrado la designación reciente de cinco mujeres como ministras y destacar la importancia de las disposiciones jurídicas por las que se establecen cuotas para la participación de la mujer en órganos elegidos, el Comité expresa preocupación por la insuficiente representación de mujeres en cargos de responsabilidad en muchas de las esferas de la vida profesional y pública, como por ejemplo en la judicatura, y especialmente en las categorías más elevadas. También le preocupa que la participación de la mujer en los niveles elevados de la vida económica siga siendo muy inferior a la del hombre. Mientras que el Comité toma nota del proyecto de ley contra el acoso político actualmente en curso, expresa su especial preocupación por la incidencia de este tipo particular de violencia contra mujeres que ocupan cargos públicos.

31. El Comité recomienda que se adopten políticas dinámicas y efectivas para aumentar la participación de la mujer a todos los niveles de la vida profesional y pública, incluso adoptando medidas especiales de carácter temporal, y que se sancione debidamente el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada sexo y que se establezcan otros medios eficaces y dinámicos de apoyar su cumplimiento. El Comité insta al Estado Parte a que apruebe lo antes posible el proyecto de ley contra el acoso político con el fin de combatir y erradicar este tipo de violencia y asegurar que las mujeres que sean víctimas de acoso político tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, que los autores de tales actos sean enjuiciados y castigados de forma apropiada y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias.

32. Al mismo tiempo que observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir el analfabetismo y mejorar el acceso y la permanencia en la escuela de las niñas y niños, como por ejemplo el bono escolar “Juancito Pinto” o el programa de alfabetización “Yo sí puedo”, al Comité le preocupa el escaso

nivel de educación de las niñas y mujeres, en particular sus altas tasas de analfabetismo y deserción escolar. Al Comité le preocupa especialmente la educación de las niñas y mujeres de las zonas rurales e indígenas, las cuales siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad debido fundamentalmente a la falta de infraestructura, las distancias, el riesgo de sufrir violencia, el coste del transporte y el idioma.

33. El Comité urge al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, de la Convención y la recomendación general del Comité relativa a medidas especiales de carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo y deserción escolar de las niñas, en especial en las zonas rurales e indígenas, y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial y en los idiomas pertinentes, a las mujeres y niñas.

34. Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, preocupa al Comité la persistencia de desigualdades en el mercado de trabajo, en particular las limitadas oportunidades de empleo para las mujeres y la existencia de una importante brecha salarial entre hombres y mujeres, de una clara segregación ocupacional y de malas condiciones de trabajo.

35. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificadas por Bolivia. El Comité insta al Estado Parte a que establezca mecanismos eficaces de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente y garantice la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por trabajo igual.

36. El Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general dedicada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar, que están privadas de todo tipo de protección y prestaciones sociales. Asimismo, al Comité le preocupa la falta de datos sobre el trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.

37. El Comité recomienda la adopción de una política de empleo sensible a la perspectiva de género destinada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar. El

Comité recomienda además la recopilación sistemática de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico respecto a la mujer en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.

38. El Comité nota, con especial preocupación, la gran vulnerabilidad de las niñas que realizan trabajo infantil y los peligros concretos que amenazan en la calle a las niñas, tengan o no familia. El Comité también nota las debilidades en el diseño y en la dotación de recursos financieros del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010), incluso en su hincapié en las niñas, lo cual le impide contar con mecanismos de control y seguimiento de su impacto en materia de género.

39. El Comité solicita al Estado Parte que aborde la cuestión del trabajo infantil en general y la situación vulnerable de las niñas en especial, y que subsane las debilidades en el diseño del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010) y en la dotación de recursos financieros a dicho Programa y conforme sus políticas y su legislación a las obligaciones que había asumido de conformidad con los Convenios No. 138 y No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

40. El Comité expresa preocupación por el reconocimiento y la protección insuficientes de la salud sexual y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado Parte, en particular el hecho de que la Ley 1810, ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos, que fue aprobada en 2004, se encuentre aún paralizada, sólo a la espera de su promulgación, lo cual supone un freno en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de todas las bolivianas. El Comité se muestra especialmente preocupado por los datos ofrecidos por el Estado Parte acerca de la brecha existente entre la tasa de fecundidad observada y la tasa de fecundidad deseada de las mujeres en Bolivia, especialmente en el medio rural, así como por el alto número de embarazos entre las adolescentes y sus consecuencias para el disfrute de sus derechos.

41. El Comité exhorta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de impasse en que se encuentra la Ley 1810 y promulgarla lo antes posible. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que fortalezca la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminadas a brindar un acceso efectivo a las mujeres y a las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los

servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes.

42. Preocupa al Comité la falta de una perspectiva de género en la prestación de servicios de salud, que es limitante para las mujeres en edad de procrear. El Comité manifiesta su preocupación por las elevadas tasas de mortalidad materna en el Estado Parte, cuya principal causa son los problemas relacionados con los embarazos y la falta de atención médica oportuna, particularmente en zonas rurales. El Comité se muestra asimismo preocupado por las dificultades existentes en el acceso al aborto legal —terapéutico o por razones éticas— debido, entre otras cosas, a la falta de reglamentación de las disposiciones legales en vigor, y el consiguiente recurso de muchas mujeres al aborto ilegal en condiciones de riesgo.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que integre una perspectiva de género en su política nacional de salud, en consonancia con la recomendación general y mejore el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que actúe sin dilación y adopte medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado Parte a que proceda a la reglamentación de las disposiciones legales vigentes, relativas al derecho al aborto terapéutico de las mujeres bolivianas. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de cara a reducir las tasas de mortalidad materna.

44. Sin bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para incrementar la edad para contraer matrimonio de las mujeres, particularmente mediante la reforma en curso del Código de Familia, expresa su preocupación por el hecho de que dicha reforma establezca la edad mínima para contraer matrimonio en 16 años tanto para las mujeres como para los hom-

bres, ya que esa edad tan temprana puede constituir un impedimento para que las niñas prosigan sus estudios y las induzca a abandonarlos antes de tiempo.

45. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias en la reforma actualmente en curso para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a las de la recomendación general 21 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.

46. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico en el informe, que dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en la mayor parte de los ámbitos tratados en la Convención. El Comité observa con preocupación que la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado.

Parte a la hora de concebir y poner en marcha políticas y programas específicos y evaluar su eficacia en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

47. El Comité exhorta al Estado Parte a que refuerce sin demora su actual sistema de recopilación de datos en todos los ámbitos tratados en la Convención, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y realizar un seguimiento adecuado de la evolución de las tendencias. El Comité insta al Estado Parte a que evalúe, utilizando indicadores cuantificables, el impacto de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité solicita que el Estado Parte, en su próximo informe, incluya esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.

48. El Comité insta al Estado Parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al período de las reuniones del Comité.

49. El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de las obligacio-

nes que le incumben en virtud de la Convención, aplique en forma plena la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

50. El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Solicita que se integre una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

51. El Comité observa que la adhesión de los Estados a los nueve instrumentos internacionales principales de derechos humanos promueve el goce por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno de Bolivia a que considere la posibilidad de ratificar los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

52. El Comité solicita que se difundan ampliamente en Bolivia estas observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios del gobierno, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y las que promueven los derechos humanos, conozcan las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas adicionales que es preciso adoptar en ese sentido. El Comité solicita al Estado Parte que siga difundiendo de manera amplia, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

53. El Comité solicita al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales en su próximo informe periódico, en relación con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que en 2011 presente en un informe conjunto su quinto informe periódico, previsto para julio de 2007, y su sexto informe periódico, previsto para julio de

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

E/C.12/BOL/CO/2

E. Sugerencias y recomendaciones

25. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para dotar al Estado parte de la Nueva Constitución y avance en el proceso de fortalecimiento de sus instituciones con el fin de adoptar leyes, políticas y estrategias necesarias para que la población boliviana pueda gozar plenamente y de manera efectiva de los derechos reconocidos en el Pacto. El Comité recomienda asimismo que mientras se lleve a cabo este proceso, se tomen medidas concretas y efectivas necesarias para garantizar sin discriminación los derechos reconocidos en el Pacto.

26. El Comité recomienda al Estado parte que adopte indicadores y metas, basados en derechos, que permitan monitorear la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y que para este fin se cree una base de datos, desagregados y actualizados, especialmente por regiones y grupos vulnerables.

27. El Comité insta al Estado parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó en las observaciones sobre su informe inicial (E/C.12/1/Add.60), y le reitera que el Estado parte debería aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:

a) El Comité exhorta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la extrema pobreza y a que aplique efectivamente sus estrategias de desarrollo social, incluyendo medidas de evaluación que permitan conocer el impacto de los planes e identificar sus deficiencias. El Comité alienta al Estado parte a aplicar las medidas de índole fiscal dirigidas a una mejor distribución de la riqueza entre la población, tanto en las áreas rurales como urbanas. Al respecto, le invita a tomar en consideración la declaración del Comité sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/2002/22-E.12/2001/17, anexo VII). El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos desagregados y comparativos, e indicadores, sobre el

número de personas que viven en extrema pobreza, así como sobre los progresos realizados en el combate a la pobreza;

b) El Comité pide al Estado parte que continúe en sus esfuerzos para garantizar que el salario mínimo sea suficiente, vigilando que el mismo permita a los trabajadores y a sus familias llevar un nivel de vida adecuado;

c) El Comité recomienda al Estado parte que realice un estudio para determinar la magnitud y situación de los niños en el Estado parte que son sometidos a maltrato físico y mental, y sobre la base de su resultado tome las medidas legislativas y prácticas necesarias de protección para los niños;

d) El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil en todos los sectores, y especialmente en el servicio doméstico, tomando todas las medidas legislativas y apoyos económicos apropiados, para compensar a las familias pobres que dejen de percibir los ingresos del trabajo infantil. El Comité también lo exhorta a que realice inspecciones en los lugares de trabajo y tome las medidas necesarias para evitar la explotación de niños trabajadores y castigar a los responsables;

e) El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para proteger los derechos de los trabajadores en Bolivia, en particular de aquellos que trabajan en la explotación minera, la castaña, la floricultura y el faenado avícola entre otros y especialmente de las trabajadoras domésticas. Le pide que encuentre soluciones para poder llevar a cabo inspecciones laborales en los lugares en donde presuntamente se practican explotación de los trabajadores y formas contemporáneas de esclavitud y de ser el caso tome las medidas necesarias y eficaces para evitar la explotación y abusos de trabajadores, y castigar a los responsables. El Estado parte debería tomar las medidas adecuadas para que la Ley de Protección del Trabajo Doméstico Asalariado entre en vigor cuanto antes;

f) El Comité alienta al Estado parte a que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, para afrontar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de los abortos clandestinos. Le recomienda al Estado parte que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna. Para este fin, el Comité recomienda al Estado parte considerar la pronta promulgación de la Ley Marco 810 sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y considerar la no derogación del artículo 266 del Código Penal;

g) El Comité recomienda al Estado parte que continúe en sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, inclusive extendiendo el programa “Yo, sí puedo” a un mayor número de personas, y a que adopte cuanto antes el proyecto de la Nueva Ley de la Educación Boliviana;

h) El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias, incluyendo de orden legislativo, para: i) evitar que las familias campesinas que ocupan pacíficamente las tierras sean desalojadas forzosamente; ii) asegurarse que el poder judicial en sus decisiones tome en cuenta las disposiciones del pacto; iii) investigar y sancionar a los responsables de desalojos forzados y violaciones conexas a los derechos reconocidos por el pacto; y iv) aplicar y extender el Programa de Vivienda Social y Solidaria, asignando el presupuesto suficiente para garantizar la implementación de políticas integrales de vivienda, especialmente a favor de los grupos que tienen bajos ingresos, y los individuos y grupos marginalizados.

28. El Comité recomienda al Estado parte que continúe con sus esfuerzos por garantizar el respeto e igualdad de todos los derechos reconocidos en el Pacto a los pueblos indígenas especialmente el derecho a la educación, a una vivienda adecuada, a la alimentación y a los servicios de salud.

29. El Comité pide al Estado parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces

y dotando de recursos económicos para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer incluyendo la igualdad de salarios, el acceso a la vivienda y a la tenencia de las tierras. El Comité recomienda al Estado parte que integre un enfoque transversal de género a todas sus políticas públicas.

30. El Comité recomienda al Estado parte que el resultado de su crecimiento macroeconómico actual sea también aprovechado en la creación de nuevos empleos dignos para hombres y mujeres, encarando de manera firme y sostenida la precariedad laboral, garantizando a los trabajadores del sector informal el ejercicio de sus derechos laborales y creando oportunidades laborales para disminuir el fenómeno de la emigración.

31. El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación de su sistema de seguridad social con miras a establecer los mecanismos necesarios para garantizar una amplia cobertura social que asegure beneficios adecuados, especialmente en cuanto a jubilaciones y maternidad, a todos los trabajadores, incluyendo aquellos del sector informal.

32. El Comité alienta al Estado parte a que continúe adoptando las medidas que le permitan garantizar la disponibilidad de los alimentos necesarios a su población. El Comité insta al Estado parte a que, además del Programa Desnutrición Cero, tome medidas para facilitar el acceso a los recursos productivos que permitan a su población autoabastecerse de una forma sostenible. De igual forma, insta al Estado parte a incrementar los programas de educación sobre temas nutricionales.

33. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la violencia en el hogar mediante la promulgación de una legislación específica que tipifique como delito ese tipo de violencia y la capacitación de los miembros de las fuerzas de seguridad y de los jueces en relación con el problema de la violencia en el hogar como delito grave. Además, el Comité insta al Estado parte a que vele por la disponibilidad y accesibilidad de “centros de crisis” en que las víctimas de la violencia en el hogar puedan encontrar un alojamiento seguro y apoyo psicológico.

34. El Comité recomienda al Estado parte a que redoble sus esfuerzos en el área de salud, y le pide que adopte una política global de salud, incluyendo programas de prevención, que permitan garantizar el acceso de las poblaciones

más pobres a una atención primaria universal y gratuita de la salud, incluyendo los cuidados dentales. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe presente información detallada y actualizada, incluyendo datos estadísticos desagregados e indicadores que permitan apreciar los avances logrados en esta área.

35. El Comité recomienda que la atención médica gratuita proporcionada por el Sistema Universal Materno Infantil se amplíe con la finalidad de abarcar a todos los niños hasta los cinco años de edad y a sus madres, en particular a las familias indígenas.

36. El Comité alienta al Estado parte a continuar con sus esfuerzos encaminados a la demarcación y recuperación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas. La Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, el Plan Nacional de Distribución de Tierras Fiscales y el Plan Nacional de Asentamientos Humanos deberían hacerse pronto operacionales para avanzar en la titulación de las tierras indígenas.

37. El Comité recomienda al Estado parte que se dote de un régimen especial de propiedad intelectual que proteja los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo sus producciones científicas, conocimientos y medicina tradicionales. El Comité recomienda para este fin la apertura de un registro de derechos de propiedad intelectuales de los pueblos indígenas y que el Estado parte vele porque los beneficios derivados les beneficien directamente a ellos.

38. El Comité invita al Estado parte a actualizar su documento básico de conformidad con la compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.4).

DERECHOS DEL NIÑO

CRC/C/BOL/CO/4

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité observa que se han tenido en cuenta varias inquietudes y recomendaciones que expresó al examinar el tercer informe periódico del Estado parte, pero lamenta que muchas otras se hayan abordado de forma insuficiente o solo en parte.

6. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones de las observaciones finales del tercer informe periódico (CRC/C/15/Add.256) que todavía no se hayan puesto en práctica o no se hayan aplicado de forma suficiente, sobre todo las relativas a la aprobación de un plan de acción nacional para la infancia, la edad mínima baja y desigual para contraer matrimonio, los castigos corporales, los niños privados del cuidado de los padres, la brutalidad policial, la justicia juvenil y los niños que cumplen penas de privación de libertad junto con adultos, y velar por la aplicación y el seguimiento debidos de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el cuarto informe periódico.

Legislación

7. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, que incluye una sección sobre los derechos del niño. Sin embargo, lamenta que la legislación nacional no esté conforme con la Convención en determinados aspectos, por ejemplo el Código del Niño, Niña y Adolescente y las leyes civiles y penales relativas a la prohibición de los castigos corporales, el aumento de la edad mínima para el matrimonio y la modificación de las disposiciones sobre las formas sustitutivas de cuidado de los niños y el sistema de justicia juvenil para adecuarlas a las normas internacionales. El Comité también señala las dificultades que entraña el ordenamiento jurídico dual y ciertas incompatibilidades entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario indígena.

8. El Comité recomienda que la adopción de medidas encaminadas a las reformas legislativas se enmarque en un análisis integral del sistema legislativo para lograr que tanto el derecho positivo como el derecho consuetudinario indígena se ajusten a las obligaciones dimanantes de la Convención, en particular en lo que se refiere al Código del Niño, Niña y Adolescente, las normas sobre el matrimonio, los castigos corporales, las formas sustitutivas de cuidado y la justicia juvenil. El Comité también recomienda que se establezca una división clara de las distintas competencias entre los órganos judiciales y las autoridades locales indígenas respecto de los asuntos civiles, penales y administrativos, y que el Estado parte promueva el conocimiento de la legislación, en particular en las comunidades que siguen aplicando leyes consuetudinarias.

Coordinación

9. El Comité toma nota del establecimiento de nuevas instituciones que se ocupan de los derechos del niño, como el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, la Dirección de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, las Comisiones de la Niñez y Adolescencia y las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, le preocupa la poca solidez de las instituciones creadas y las dificultades que plantea la nueva estrategia de descentralización para la coordinación entre los niveles nacional, departamental y municipal. También preocupa al Comité que la institución encargada de la coordinación haya perdido entidad al pasar de Viceministerio a Dirección, de modo que no podrá lograr una coordinación eficaz en todos los niveles y en los distintos sectores dado que el volumen de recursos que probablemente obtendrá será reducido.

10. El Comité recomienda que el Estado parte garantice un alto nivel de competencias y los recursos necesarios para la Dirección de la Niñez y Adolescencia a fin de que pueda desempeñar sus funciones de coordinación entre sectores, y a ese respecto señala su Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda también que se establezcan paulatinamente las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, en particular en las comunidades rurales, y que se las dote de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios. El Comité recomienda asimismo que se fortalezcan las instituciones multisectoriales creadas a distintos niveles (el Consejo Nacional y las Comisiones de la Niñez y Adolescencia) con objeto de que colaboren en la elaboración de políticas respetuosas de las particularidades culturales, presten asistencia en el seguimiento de su aplicación y garanticen la participación de todas las partes, incluidos los niños.

Plan de Acción Nacional

11. El Comité acoge con satisfacción el nuevo Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos (aprobado en 2008) y el Plan de Desarrollo Económico y Social aprobado después de la nueva Constitución nacional (2009), así como el Plan de Erradicación de la Pobreza y varios planes sectoriales destinados a la infancia, pero lamenta que todavía no se haya aprobado el proyecto del plan de acción nacional para la infancia y que el texto del proyecto no abarque todas las esferas de la Convención ni todos los niños hasta los 18 años de edad.

12. El Comité recomienda que el Estado parte revise y apruebe el plan de acción nacional para la infancia para que abarque todos los aspectos de la Convención y se ajuste al documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 2002 titulado “Un mundo apropiado para los niños” y su examen de mitad de período realizado en 2007. El Comité recomienda enérgicamente que el plan de acción nacional para la infancia prevea plazos concretos y esté vinculado con el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos, el Plan de Desarrollo Económico y Social y el Plan de Erradicación de la Pobreza para mantener su carácter intersectorial y de coordinación. También recomienda que el Estado parte proporcione los recursos humanos y financieros necesarios para este plan y realice las actividades de seguimiento y evaluación necesarias para evaluar periódicamente los progresos conseguidos en los distintos sectores y determinar las lagunas existentes y las medidas para paliarlas.

Supervisión independiente

13. Aunque toma nota de la labor realizada por la oficina del Defensor del Pueblo en defensa de los derechos del niño, el Comité reitera su inquietud por la falta de un mecanismo independiente accesible a todos los niveles y con un mandato específico de recibir denuncias presentadas por niños y supervisar y evaluar periódicamente los progresos conseguidos en la aplicación de la Convención.

14. El Comité recomienda que el Estado parte establezca un Defensor del Niño como entidad aparte o en el seno de la oficina actual del Defensor del Pueblo, que sea accesible para los niños y sus representantes en los planos nacional y local a fin de recibir y tramitar denuncias, garantizando que se ajuste a los Principios de París y teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que, además de investigar denuncias, el Defensor del Niño se encargue de promover la Convención y el Protocolo Facultativo y vigilar su aplicación. El Comité recomienda también que la oficina del Defensor del Pueblo siga reforzando las instituciones locales, como las Defensorías Municipales y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, y procure adaptarlas a las comunidades indígenas o establecer defensores comunitarios que colaboren estrechamente con el Defensor.

Asignación de recursos

15. El Comité celebra las iniciativas encaminadas a aumentar la asignación de recursos en favor de la infancia, como las transferencias de efectivo condicionadas en las esferas de la salud y la educación, pero le preocupa que las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia puedan necesitar una perspectiva a más largo plazo, que podría obtenerse mediante un plan de acción nacional integral y con plazos concretos enmarcado en una estrategia nacional de desarrollo, como se ha dicho más arriba, y un proceso abierto y transparente. También le preocupa la dificultad de seguir las inversiones destinadas a la infancia en los distintos sectores, departamentos y municipios para vigilar y evaluar su rendimiento, así como el hecho de que esferas como la protección de la infancia y la justicia para los niños todavía no hayan recibido prioridad.

16. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado parte:

a) Asigne los recursos necesarios para la infancia en los planos nacional, departamental y municipal de conformidad con el artículo 4 de la Convención y asegure un proceso presupuestario transparente y participativo, basado en el diálogo y la participación de la población, especialmente los niños.

b) Aplique un enfoque basado en los derechos del niño al elaborar el presupuesto del Estado utilizando un sistema de seguimiento para la asignación y utilización de recursos destinados a los niños en todo el presupuesto, de modo que adquieran mayor relieve las inversiones en la infancia. El Comité insta también a que ese sistema de seguimiento se utilice para efectuar evaluaciones de los efectos en relación con la forma en que las inversiones en un sector determinado pueden servir al “interés superior del niño”, procurando que se evalúen los efectos diferenciales de esas inversiones en las niñas y los niños.

c) Establezca asignaciones de recursos bien definidas para los departamentos del Estado parte que se ocupan progresivamente de las disparidades que revelan los indicadores relativos al cumplimiento de los derechos del niño y garantice que las autoridades locales rindan cuentas debidamente y de forma abierta y transparente.

d) Defina partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas (como la inscripción de nacimientos, la malnutrición crónica, la educación de los niños indígenas o la

violencia contra los niños) y se asegure de que esas partidas presupuestarias queden protegidas aun en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.

e) Siempre que sea posible, siga las recomendaciones de las Naciones Unidas en el sentido de empezar a utilizar la presupuestación basada en los resultados para seguir de cerca y evaluar la eficacia de la asignación de recursos y, en caso necesario, pida cooperación internacional a ese respecto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras partes interesadas como la que se está suministrando a otros Estados partes de la región.

f) Tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité tras su día de debate general celebrado en 2007 sobre “Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados”.

Derechos del niño y sector empresarial

17. El Comité considera preocupante que, a medida que el Estado parte adquiere mayor capacidad de atraer inversión privada extranjera y nacional, además de aumentar la inversión del Estado en los sectores como la minería, la explotación forestal y el cultivo de soja, todavía no exista un entorno de regulación sobre la responsabilidad social y medioambiental de las empresas para prevenir los posibles efectos negativos en los niños.

18. El Comité sugiere que el Estado parte haga lo posible por lograr que la inversión extranjera y nacional por conducto de empresas privadas y estatales se muestre consciente y receptiva ante los derechos del niño y actúe de forma responsable desde los puntos de vista social y medioambiental para salvaguardar las comunidades locales y sus niños.

Reunión de datos

19. El Comité toma nota del esfuerzo realizado para seguir mejorando los mecanismos de reunión de datos, como demuestran las encuestas recientes sobre los niños en la escuela. No obstante, preocupa al Comité la falta de un sistema integral de reunión y análisis de datos y la escasez de datos sobre grupos concretos de niños, especialmente niños indígenas, niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores, niños en situaciones de emergencia y otros niños que necesitan especial protección.

20. El Comité recomienda que el Estado parte ponga mayor empeño por elaborar un sistema completo de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían respetar la definición de niño según el criterio de la edad inferior a 18 años y estar desglosados por sexo, edad, origen étnico y otras características pertinentes y circunstancias vitales de los niños.

Difusión, capacitación y concienciación

21. El Comité considera preocupante la falta de una estrategia nacional para promover los derechos del niño y reitera su inquietud por el bajo nivel de conocimiento de la Convención entre los profesionales que trabajan con niños y para los niños, incluidos los medios de difusión, y entre la población en general, especialmente los propios niños.

22. El Comité recomienda que se refuerce la capacitación sistemática de los profesionales de todas las categorías que trabajan para los niños y con niños, en particular maestros, policías, abogados, jueces, personal de salud, profesionales de los medios de difusión, trabajadores sociales y personal de instituciones de atención a la infancia e instituciones judiciales, y que se incluya la Convención en el programa de estudios de todos los niveles escolares.

23. El Comité recomienda que los medios de difusión privados y públicos traten a los niños con respeto, difundan los derechos del niño teniendo en cuenta la diversidad cultural e incluyan en sus programas las expresiones y los puntos de vista de los niños. El Comité recomienda también que el Estado parte aliente al sector de los medios de difusión a establecer códigos profesionales de ética en que se tengan en cuenta los derechos del niño.

Cooperación con la sociedad civil

24. El Comité toma nota con reconocimiento de la importancia que otorga el Estado parte a la participación de la sociedad civil. Sin embargo, le preocupa la falta de una estrategia para garantizar la participación de la sociedad civil en relación con los derechos del niño, y lamenta que la preparación del informe del Estado parte no se basara en una amplia consulta con las organizaciones que contribuyen a la aplicación de la Convención y con los propios niños.

25. El Comité recomienda que el Estado parte haga participar sistemáticamente a las comunidades y la sociedad civil y a las instituciones intersectoriales que se han creado (el Consejo Nacional y las Comisiones departamentales

y municipales) y las organizaciones de niños en todos los aspectos de la elaboración de políticas, planes, leyes y normas en la esfera de los derechos del niño, especialmente en el proceso de presentación de informes al Comité y su seguimiento.

Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

26. El Comité reitera su preocupación por la baja edad mínima legal para contraer matrimonio, así como por la discrepancia entre la edad mínima para las chicas (14 años) y los chicos (16 años).

27. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca una edad mínima legal para contraer matrimonio más elevada e igual para las chicas y los chicos. También recomienda que el Estado parte adopte una reforma jurídica completa para uniformar la definición del niño y sus derechos en los códigos civil, de la familia y penal.

Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

28. El Comité celebra la amplia definición de discriminación que figura en la nueva Constitución, la creación de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (2008). Sin embargo, considera preocupante la inexistencia e mecanismos institucionales y jurídicos coherentes para hacer frente a los problemas de discriminación y el supuesto aumento de los actos de racismo contra miembros de pueblos indígenas y personas de ascendencia africana, que muchas veces desembocan en violencia, y el modo en que resultan afectados los niños. El Comité también está preocupado por las notables disparidades existentes en el Estado parte en lo que respecta a la observancia de los derechos consagrados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, como la matriculación escolar y la terminación de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el acceso a la atención de salud, que indican una discriminación persistente contra los niños indígenas y de ascendencia africana, las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas.

29. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Esta-

do parte intensifique sus esfuerzos por aplicar el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, fortalecer la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y poner en marcha campañas de concienciación para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas y de ascendencia africana, los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas. El Comité también desearía llamar la atención del Estado parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

Interés superior del niño

30. El Comité toma nota con reconocimiento de que el principio del interés superior del niño está incorporado en la legislación del Estado parte, especialmente en el artículo 60 de la nueva Constitución. Sin embargo, preocupa al Comité que los niños no sean tratados plenamente como sujetos de derechos y lamenta que el principio del interés superior del niño todavía no esté recogido como consideración principal en todos los asuntos legislativos y normativos que afectan a los niños. También preocupa al Comité que este principio no sea observado debidamente por todos los profesionales, incluidos los del sistema judicial.

31. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños sean tratados como sujetos de derechos y que el principio del interés superior del niño, de conformidad con el artículo 3 de la Convención, esté integrado debidamente en todas las disposiciones jurídicas y sea observado en la práctica en las decisiones judiciales y administrativas y en los programas, proyectos y servicios que afectan a los niños.

Respeto por las opiniones del niño

32. El Comité observa que el principio del respeto por las opiniones del niño está incorporado en la legislación del Estado parte y que la Asamblea Legislativa Plurinacional de niñas, niños y adolescentes es un proceso interesante de elecciones democráticas que llevan a cabo los propios niños. Sin embargo, preocupa al Comité que en ocasiones no se recaben o no se tengan en cuenta debidamente las opiniones del niño en varias situaciones que afectan al niño,

en particular en los procedimientos judiciales, asuntos relativos a la administración escolar y la educación en las aulas y debates públicos. También preocupa el Comité que la participación de los niños sea escasa, especialmente en los planos departamental y municipal.

33. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones en el sentido de que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, el Estado parte debe incorporar, facilitar y aplicar en la práctica, en el seno de la familia, las escuelas y la comunidad y en las instituciones y los procedimientos administrativos y judiciales el principio del respeto por las opiniones del niño. También recomienda que el Estado parte preste apoyo a las iniciativas nacionales y descentralizadas de participación en todas sus formas. Además, el Comité llama la atención del Estado parte sobre la Observación general N° 12 (2009) del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado.

Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

Inscripción de nacimientos

34. El Comité valora positivamente que en el artículo 97 del Código del Niño, Niña y Adolescente se establezca que todo niño o niña debe ser inscrito en el registro civil y que el primer certificado de nacimiento es gratuito. Al Comité le preocupa, sin embargo, que no todos los niños estén inscritos, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.

35. El Comité recomienda al Estado parte que continúe adoptando todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños, especialmente los de las zonas rurales, sean inscritos en el registro, y que adopte medidas para identificar a todos los niños que no hayan sido inscritos o no hayan recibido un documento identificativo. El Comité también recomienda al Estado parte que aplique una estrategia concreta para las comunidades indígenas basada en el respeto de sus culturas y que tenga en cuenta la Observación general N° 11 (2009) del Comité sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

Acceso a la información pertinente

36. Al Comité le preocupa que el Estado parte carezca de mecanismos sistemáticos de vigilancia de los medios de comunicación que protejan a los niños de la exposición a información perjudicial, como violencia y pornografía, emiti-

da por los medios o publicada en Internet.

37. El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de aprobar legislación específica al respecto y que elabore mecanismos y directrices apropiados para proteger al niño contra toda información y todo material perjudicial para su bienestar.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

38. Aunque acoge con satisfacción la prohibición de la tortura en la nueva Constitución, al Comité le preocupan las noticias de casos de tortura y tratos crueles e inhumanos a manos de la policía, incluso de violencia sexual, y las noticias de que hay niños que viven en la calle y de que algunos adolescentes son víctimas de acoso por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza.

39. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe medidas adecuadas para combatir la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las detenciones arbitrarias, entre otras cosas mediante programas sistemáticos de capacitación a nivel nacional y local destinados a todos los profesionales que trabajen con niños o para los niños en cuestiones relativas a la prevención de la tortura y otras formas de maltrato y la protección contra estas prácticas. El Comité también recomienda al Estado parte que investigue las denuncias de tortura y malos tratos a niños, incluido el acoso a adolescentes por su apariencia física, su etnia o su situación de pobreza, y que adopte todas las medidas necesarias para hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos actos y evitar que disfruten de impunidad.

Castigos corporales

40. Aunque valora positivamente que en la nueva Constitución de 2009 se prohíba todo tipo de violencia contra los niños, tanto en la familia como en la sociedad en general, al Comité le preocupa que en el hogar y en entornos de acogida institucionales o residenciales sigan siendo legales los castigos corporales y que no se prohíba expresamente esta forma de “disciplina” en todos los entornos.

41. El Comité recomienda al Estado parte que prohíba expresamente, por ley, los castigos corporales en todos los entornos, teniendo en cuenta la Observación general N° 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. El Comité también recomienda al Estado parte que lleve a cabo campañas públicas de educación, entre otras cosas a través de los medios, sobre las conse-

cuencias negativas de imponer castigos corporales a los niños, y que promueva formas de disciplina positivas y no violentas

Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

42. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte:

a) Tome todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y tenga asimismo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones:

- i)** Prohibir toda violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos;
- ii)** Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia en la familia;
- iii)** Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;
- iv)** Elaborar y aplicar sistemas nacionales de reunión de datos e investigación.

b) Utilice esas recomendaciones como herramienta para tomar medidas en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños se beneficien de la protección contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, según proceda, sujetas a un calendario, para evitar ese tipo de violencia y abusos y reaccionar ante ellos.

c) Solicite asistencia técnica en este sentido a la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), al UNICEF, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a otros organismos especializados, así como a organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.

Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5; 18, párrafos 1 y 2; 9 a 11; 19

a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)

Entorno familiar

43. Aunque valora positivamente los esfuerzos realizados para reforzar el entorno familiar mediante transferencias en efectivo para salud y educación, al Comité le preocupan las deficiencias institucionales que presentan las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia en cuanto a medidas preventivas y apoyo psicosocial a las familias. Al Comité también le preocupa que la falta de recursos financieros se siga aceptando como motivo para separar a un niño de su familia.

44. El Comité recomienda al Estado parte que introduzca medidas preventivas a nivel de las comunidades para apoyar a las familias y reforzar el entorno familiar, por ejemplo sensibilizando y formando a las familias mediante, entre otras cosas, oportunidades accesibles de formación para los padres, y que evite que se interne a los niños en instituciones. Para ello, el Estado parte debería establecer prioridades y objetivos específicos por lo que respecta a los servicios sociales y el apoyo a las familias a todos los niveles, y dotar a las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia de un mandato adecuado y de recursos suficientes para aplicar las normas relativas a los derechos del niño y vigilar su cumplimiento.

Niños privados de su medio familiar

45. El Comité acoge con satisfacción que en el Código del Niño, Niña y Adolescente se dé preferencia al cuidado de tipo familiar sobre el acogimiento en instituciones, pero expresa preocupación por el creciente proceso de internamiento en centros de tipo residencial y por el colapso de los centros de acogida. Al Comité le preocupa que los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) no dispongan de la capacidad institucional ni de los recursos humanos y financieros necesarios para asumir debidamente su responsabilidad de ofrecer formas sustitutivas de cuidado. Al Comité también le preocupa que los reglamentos sobre estas formas sustitutivas de cuidado no sean adecuados.

46. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Lleve a cabo un estudio para evaluar la situación de los niños internados en instituciones, entre otras cosas sus condiciones de vida y los servicios que se les prestan;

b) Adopte todas las medidas necesarias para que los niños internados en instituciones puedan regresar a su familia siempre que sea posible y considere el internamiento de niños en instituciones una medida de último recurso que debería durar el menor tiempo posible;

c) Dote a los SEDEGES, para reforzarlos, de los recursos humanos y financieros y los reglamentos necesarios para dar prioridad al cuidado en entornos de tipo familiar, evitar el maltrato en las instituciones y establecer mecanismos adecuados que permitan a los niños formular propuestas o presentar quejas sin comprometer su integridad física o mental;

d) Fije normas claras para las instituciones existentes y garantice un mecanismo general de examen periódico de los casos de niños colocados en instituciones, de conformidad con el artículo 25 de la Convención y las recomendaciones aprobadas después de la celebración en 2005 del día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental.

Adopción

47. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte, como la promoción de las adopciones en el país, pero expresa su preocupación por la falta de estrategias sistemáticas que garanticen procesos de adopción transparentes y por las deficiencias de los mecanismos encargados de supervisar el proceso posterior a la adopción. Al Comité le preocupa también que la limitada capacidad del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades no le permita llevar a cabo sus funciones como autoridad central para las adopciones internacionales.

48. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte una estrategia en la que se tengan en cuenta el interés superior del niño y los demás principios generales de la Convención para las adopciones en el país e internacionales;

b) Evite y persiga las irregularidades en los procesos de adopción;

c) Respete los principios del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993;

d) Facilite los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para estos fines.

Malos tratos y descuido

49. Al Comité le preocupa el elevado índice de violencia ejercida contra los niños en el hogar, a menudo considerada una medida educativa. El Comité también reitera la preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el alto índice de niños en el Estado parte sometidos a abusos físicos y mentales (E/C.12/BOL/CO/2, párr. 14 c)).

50. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Intensifique las campañas de sensibilización pública y proporcione información, orientación y asesoramiento a los padres, con objeto, entre otras cosas, de prevenir los malos tratos y el descuido de los niños, entre otras cosas por conducto de las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, los medios de comunicación y los dirigentes comunitarios tradicionales;

b) Procure que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, trabajadores sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía, las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia y la judicatura) reciban formación sobre su obligación de denunciar y adoptar medidas apropiadas en los presuntos casos de violencia doméstica que afecten a los niños, teniendo en cuenta la diversidad cultural de las distintas autonomías indígenas y rurales;

c) Refuerce el apoyo prestado tanto a los niños víctimas de malos tratos y descuido como a los autores de esas prácticas para garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación física y psicológica y su reinserción social.

Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3 de la Convención)

Niños con discapacidad

51. El Comité toma nota con reconocimiento de las iniciativas emprendidas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, como la nue-

va Constitución de 2009, en la que se reconoce el derecho a una educación universal sin ningún tipo de discriminación. Aun así, al Comité le preocupa que los niños con discapacidad sigan siendo objeto de discriminaciones, que la mayoría de los profesores no estén debidamente capacitados para trabajar con niños con discapacidad y que no se lleven a cabo actividades de reunión y análisis de datos sobre estos niños.

52. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Investigue el alcance y las causas de la discapacidad;

b) Cree sistemas de detección e intervención tempranas como parte de sus servicios de salud;

c) Redoble los esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y promover y ampliar los programas de rehabilitación comunitarios, como los grupos de apoyo a los padres, para garantizar que todos los niños con discapacidad reciban servicios adecuados;

d) Proceda a ratificar la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, firmados el 13 de agosto de 2007;

e) Tenga en cuenta el artículo 23 de la Convención, la Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad y las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General).

Salud y servicios médicos

53. Aunque valora el Plan Estratégico Nacional para Mejorar la Salud Materna, Perinatal y Neonatal, en el que se promueve un Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, al Comité le sigue preocupando la elevada cifra de muertes maternas y que no se haya reducido realmente la tasa de mortalidad infantil en las zonas rurales, en especial entre las comunidades indígenas, donde menos del 50% de los nacimientos tienen lugar en centros de salud con asistencia.

54. El Comité recomienda:

- a) Aumentar el presupuesto destinado a salud para hacer más eficaz la aplicación de distintos modelos de prestación de asistencia sanitaria;
- b) Realizar, de forma sistemática, evaluaciones y determinaciones de los efectos de los programas en ejecución;
- c) Reforzar las iniciativas que otorguen un mayor papel a la comunidad en las actividades de concienciación y el desarrollo de una atención de salud que tenga en cuenta las diferencias culturales para las mujeres embarazadas;
- d) Hacer mayor hincapié en la aplicación de iniciativas de reducción de la mortalidad neonatal.

Salud de los adolescentes

55. Aunque acoge con satisfacción el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, así como el programa que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes está desarrollando actualmente para evitar el alcoholismo, el consumo de tabaco, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, el Comité reitera su preocupación por el elevado número de embarazos de adolescentes e infecciones de transmisión sexual y los niveles que alcanza el abuso del alcohol, el tabaco y las drogas en el Estado parte.

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Realice un estudio amplio con el fin de comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en el que estos participen plenamente, y lo utilice como base para la formulación de políticas y programas de salud para los adolescentes, con especial atención a las chicas;
- b) Adopte medidas eficaces para prevenir el uso indebido de las drogas, el tabaco y el alcohol;
- c) Procure establecer alianzas con organizaciones pertinentes para llevar a cabo campañas de sensibilización sobre, por ejemplo, los riesgos para la salud tanto de la madre como del bebé de los embarazos en edad adolescente o la importancia de la vacunación;

d) Promueva los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluida la educación en materia de salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud, y asegure el acceso a dichos servicios;

e) Tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención.

Lactancia materna

57. Aunque acoge con satisfacción la Ley N° 3460 de fomento a la lactancia materna (2006), el Comité considera preocupante la insuficiencia de recursos humanos y financieros para aplicar esta ley.

58. El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación de esta ley y para su difusión entre la población en general, especialmente las mujeres, ofrezca capacitación sobre la ley al personal de salud y establezca un proceso de vigilancia para velar por que se alcance y se cumpla su propósito.

Malnutrición

59. Aunque valora positivamente el programa “Desnutrición cero”, al Comité le preocupa el alto nivel de malnutrición crónica existente entre los niños del Estado parte y que su prevalencia sea mucho mayor en las zonas rurales y entre las poblaciones indígenas.

60. El Comité recomienda al Estado parte que otorgue prioridad a la nutrición infantil a nivel nacional, entre otras cosas:

- a) Creando un plan de acción con plazos precisos para reducir la malnutrición crónica;
- b) Asignando recursos humanos y financieros suficientes;
- c) Coordinando las actividades de los interesados pertinentes, como las entidades gubernamentales y los ministerios competentes y la sociedad civil;
- d) Concienciando a los padres y cuidadores de la importancia de una nutri-

ción saludable;

- e) Creando un sistema de vigilancia de la nutrición y asegurando reconocimientos periódicos de los lactantes y de los niños en edad escolar y adolescentes;
- f) Fijando como principal objetivo las zonas pobres y rurales;
- g) Evaluando la eficacia de las estrategias existentes.

Nivel de vida

61. Al Comité le preocupa que el 70% de los niños del Estado parte viva en situación de pobreza, y que el 45% de estos lo hagan en situación de pobreza extrema. Al Comité le preocupa también el nivel extremadamente bajo de cobertura de saneamiento existente en el Estado parte, la gran discrepancia entre las zonas rurales y urbanas y que el Plan Nacional de Saneamiento Básico siga sin estar operativo. También expresa su preocupación por la falta de viviendas sociales y las negativas consecuencias de los desalojos forzosos para los niños, en especial para los niños de familias indígenas y campesinas, y reitera la preocupación manifestada al respecto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2008 (E/C.12/BOL/CO/2, párr. 14 h).

62. El Comité recomienda al Estado parte que transforme sus iniciativas de carácter social, como las transferencias en efectivo, en un amplio sistema de protección social que garantice a los niños del Estado parte un nivel de vida adecuado. El Comité recomienda también al Estado parte que aumente la capacidad de sus servicios municipales y departamentales para aplicar programas integrados de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene a las comunidades rurales aisladas. El Comité recomienda también aplicar y ampliar el Programa de Vivienda Social y Solidaria, así como una política integrada de vivienda social, y tener en cuenta la situación de las familias con hijos al tomar las decisiones sobre desalojos.

VIH/SIDA

63. Aunque valora positivamente el proyecto de ley sobre el VIH/SIDA de 2007, al Comité le preocupa que el VIH/SIDA se esté extendiendo en Bolivia.

64. El Comité recomienda, en relación con su Observación general N° 3

(2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, que el Estado parte redoble sus esfuerzos en la lucha contra el VIH/SIDA, por ejemplo cerciorándose de que haya anticonceptivos disponibles en todo el país o mediante campañas de sensibilización.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

65. Al Comité le preocupa el elevado número de niños que viven en prisión por el encarcelamiento de uno de sus padres. Le preocupan la seguridad, la salud y el sano desarrollo y las condiciones de vida de estos niños.

66. El Comité recomienda que el Estado parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños, y que vele por que la seguridad y las condiciones de vida de esos niños, incluida la atención sanitaria que reciben, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel y que no puedan recibir cuidados de su familia extensa y que esos niños reciban apoyo para que puedan mantener el contacto y una relación personal con el padre o la madre que permanezcan en prisión.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluida la formación y orientación profesionales

67. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, en la que se establece la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria. También celebra la creación del “Bono Juancito Pinto”, que ha reducido las tasas de abandono y absentismo escolar, y toma nota del proyecto de ley educativa “Avelino Sinani”, que se ocupa de la diversidad cultural del país. No obstante, preocupa al Comité que no todos los niños, especialmente en el caso de los niños indígenas, asistan a la escuela primaria a pesar de haberse establecido la escolarización obligatoria, y que se sigan cobrando derechos de matrículas en la enseñanza primaria a pesar de que su gratuidad esté garantizada en la Constitución. También preocupa al Comité la falta de centros de enseñanza preescolar, la escasa calidad de la educación debido a la insuficiente capacitación de los profesores, el reducido porcentaje de alumnos que pasan de la enseñanza

primaria a la secundaria y la acusada disparidad entre géneros que se observa en la enseñanza secundaria.

68. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Vele por la gratuidad de la enseñanza primaria suprimiendo los derechos de matrícula y demás costos en todas las escuelas;
- b) Intensifique las medidas emprendidas para mantener escolarizados a los niños y para facilitar la transición entre la enseñanza primaria y la secundaria;
- c) Vele por que tanto las niñas como los niños indígenas también disfruten plenamente de su derecho a la educación;
- d) Mejore la calidad de la capacitación de los profesores, especialmente en lo que se refiere a la educación intercultural y bilingüe;
- e) Cree más centros de formación profesional, especialmente para los niños que abandonan la escuela antes de graduarse;
- f) Conciencie a los padres de la importancia del desarrollo y la educación de los niños en la primera infancia, establezca programas holísticos para el desarrollo en la primera infancia e imparta formación a los puericultores y profesores, de modo que puedan aplicar, de manera adecuada y con sensibilidad hacia las cuestiones culturales, los nuevos temarios para el desarrollo en la primera infancia, que deberían ser holísticos y estar centrados en el niño.

Juegos, esparcimiento y actividades culturales

69. El Comité celebra que durante el diálogo se le haya informado de que todas las instituciones docentes nuevas y renovadas deben contar con instalaciones lúdicas y deportivas, pero considera preocupante que el derecho de los niños a jugar no se reconozca adecuadamente en la planificación del desarrollo comunitario y urbano.

70. El Comité recomienda que el Estado parte tenga debidamente en cuenta el derecho de los niños a jugar y se cerciore de que las instituciones que se ocupan de los niños reserven un tiempo y un espacio para el juego y para las

actividades sociales y culturales destinadas a los niños.

Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)

Niños solicitantes de asilo y refugiados

71. El Comité acoge con agrado el establecimiento de la Comisión Nacional del Refugiado y las mejoras introducidas en el procedimiento de determinación del estatuto de refugiado, pero reitera su preocupación por la falta de procedimientos específicos para la prestación de cuidados especiales y asistencia a los niños no acompañados y separados de su familia.

72. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas para que las solicitudes de asilo presentadas por niños se estudien con arreglo a un procedimiento de determinación del estatuto de refugiado que tenga en consideración las necesidades y derechos específicos de los niños solicitantes de asilo, de conformidad con el derecho internacional de los refugiados y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que tenga en cuenta las Directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la determinación del interés superior del menor. En este sentido, el Comité hace referencia a su Observación general N° 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

73. El Comité expresa su preocupación y comparte la del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la persistencia de la explotación económica de niños, especialmente niños indígenas (E/C.12/BOL/CO/2 párr. 14 d)). Preocupa especialmente al Comité la situación de los niños guaraníes de la región del Chaco que viven en condiciones de servidumbre, padecen el trabajo forzoso y son víctimas de abusos, así como la utilización de niños en trabajos de minería peligrosos.

74. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas urgentes para combatir y vigilar las formas de trabajo infantil que constituyen explotación y, en particular, que:

- a) Tome medidas para evitar que los niños que no hayan alcanzado la edad

mínima trabajen en los sectores estructurado y no estructurado de la economía, en las zafras de azúcar, en la extracción de la castaña de Pará y en la minería;

b) Mejore los mecanismos de vigilancia para hacer cumplir la legislación vigente en materia laboral y proteger a los niños de la explotación económica;

c) Cree y aplique normas para regular la utilización de aprendices;

d) Vele por que los niños que viven en zonas especialmente vulnerables y sus familias tengan acceso a mejores oportunidades de desarrollo humano y económico, y por que se sitúe al niño en el centro de todas las iniciativas para erradicar la pobreza extrema;

e) Solicite asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT, al UNICEF, a las ONG pertinentes y a sus asociados para el desarrollo con el fin de elaborar programas de reintegración para los niños explotados.

Niños en situación de calle

75. Preocupa al Comité el elevado número de niños que se encuentran en situación de calle en las zonas urbanas, los cuales se ven expuestos de forma constante a la violencia, la explotación sexual, la discriminación, el consumo de drogas y la brutalidad policial.

76. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas urgentes para abordar la cuestión de los niños en situación de calle en cooperación con los propios niños; le recomienda, por ejemplo, que elabore un plan de acción nacional con programas y servicios de prevención y respuesta que estén vinculados a las medidas de erradicación de la pobreza extrema. El Comité recomienda a las autoridades que colaboren estrechamente con las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia para facilitar el contacto entre estos niños y sus familias o, si esto no fuera posible, para prestarles otro tipo de cuidado, y para que puedan acceder a la atención sanitaria, a programas escolares y a la preparación para el mundo laboral, así como a servicios de asistencia jurídica y psicológica.

Explotación y abusos sexuales

77. Preocupa al Comité la escasez de datos disponibles sobre el número de niños que son víctimas de explotación o abusos sexuales, y sobre el enjuiciamiento y condena de los autores de estos delitos. También le preocupan los abusos sexuales sufridos por las niñas guaraníes y de otros grupos indígenas que trabajan en las casas de los terratenientes o que viven en condiciones que las hacen vulnerables a la explotación sexual.

78. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Desarrolle un sistema de recopilación y análisis de datos sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan;

b) Aplique leyes, políticas y programas adecuados para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de explotación o abusos sexuales y para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos resultantes del primer, segundo y tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados respectivamente en 1996, 2001 y 2008, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

c) Imparta capacitación a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la manera de recibir, someter a seguimiento e investigar las denuncias de manera sensible con las cuestiones de la infancia y en el respeto de la confidencialidad;

d) Obtenga fondos, intercambie experiencias y colabore con otros países para las tareas de investigación y enjuiciamiento de los autores de estos actos.

Venta, trata y secuestro

79. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ley N° 3325 de 18 de enero de 2006 sobre la trata de personas; el proyecto de ley integral destinado a facilitar el enjuiciamiento penal y a promover la prevención, la protección y la asistencia a las víctimas; y la creación de la comisión interministerial para el desarrollo de la Estrategia Nacional contra la trata y tráfico 2006-2010, pero expresa su preocupación por que el proyecto de ley integral no tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil

y la utilización de niños en la pornografía, y por que el Estado parte siga siendo un lugar de origen y destino de víctimas de la trata, sobre todo procedentes de África y Asia. El Comité también expresa su preocupación por la noticia de que hay un elevado número de niños que la policía considera desaparecidos.

80. El Comité recomienda que el Estado parte:

- a)** Apruebe y promulgue la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y vele por que esta tenga en cuenta el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- b)** Elabore un plan nacional de acción para la prevención, la reintegración social de las víctimas y el enjuiciamiento de los autores;
- c)** Adopte medidas para evitar que los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos los niños, caigan víctimas de la trata, y cree un mecanismo que identifique rápidamente a las víctimas de la trata y remita al procedimiento de asilo a quienes puedan necesitar protección;
- d)** Ratifique el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Administración de justicia juvenil

81. El Comité celebra que la legislación vigente fije en los 16 años la edad mínima de responsabilidad penal, pero expresa su preocupación por que la privación de libertad no sea una medida de último recurso y por que se haya generalizado el uso de la prisión preventiva para niños de entre 16 y 18 años. El Comité acoge complacido la creación de una Mesa Nacional de Justicia Juvenil, pero manifiesta su inquietud por que no se apliquen de manera eficaz medidas socioeducativas para los niños en conflicto con la ley, y por que los niños mayores de 16 años cumplan condena en centros penitenciarios para adultos donde las condiciones son precarias.

82. El Comité insta al Estado parte a que vele por la plena aplicación de las normas de justicia juvenil, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de

Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité insta al Estado parte a tener en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre la administración de la justicia de menores. También recomienda que:

- a)** El Estado parte vele por que el sistema jurídico positivo y el sistema indígena tradicional respeten la Convención, e introduzca una clara separación de competencias entre ambos sistemas;
- b)** El Estado parte tome medidas preventivas, como respaldar el papel de la familia y la comunidad, para eliminar las condiciones sociales que llevan a los niños entrar en contacto con el sistema de justicia penal o con el sistema indígena tradicional, y tome todas las disposiciones posibles para evitar la estigmatización;
- c)** Los niños en conflicto con la ley sean juzgados por el sistema de justicia juvenil, y no como adultos en los tribunales ordinarios;
- d)** Se introduzca en todas las regiones la figura del juez especializado en la infancia, y que estos jueces especiales reciban una educación y capacitación apropiadas;
- e)** La privación de libertad constituya una medida de último recurso con la menor duración posible, y cuya aplicación se examine periódicamente con miras a retirarla;
- f)** Se desarrollen penas alternativas a la privación de libertad tanto en el sistema jurídico positivo como en el sistema indígena tradicional, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad, o la condena condicional, siempre que sea posible;
- g)** Los niños privados de libertad tengan acceso a la educación, incluso cuando se encuentren en prisión preventiva;
- h)** El Estado parte solicite asistencia al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, del que forman parte la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas ONG.

Víctimas y testigos

83. El Comité observa que no hay disposiciones específicas en el derecho penal ni procesal para oír a los niños víctimas de delitos, como la explotación sexual o los abusos sexuales, y expresa su inquietud por que los niños que son testigos o víctimas de un delito carezcan de acceso a unos servicios médicos y psicosociales adecuados.

84. El Comité recomienda que el Estado parte dé prioridad a los derechos del niño en las instituciones de la justicia y el orden público, que aumente el presupuesto de la administración de justicia y que vele por la restitución de los derechos del niño. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, anexo).

Niños indígenas

85. El Comité acoge con agrado las reformas políticas, jurídicas e institucionales destinadas a corregir la situación de exclusión y marginación de los pueblos indígenas, pero comparte la preocupación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas con respecto a la apropiación ilegal de tierras indígenas por parte de empresarios agrícolas, la contaminación de las tierras y las aguas utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas, las situaciones de servidumbre y trabajo forzoso, la incapacidad de adaptar el sistema educativo nacional a las culturas indígenas tradicionales, el acceso limitado de la población indígena a los servicios de salud y la persistencia de las manifestaciones de racismo contra la población indígena.

86. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas y para garantizar que esos niños disfruten de los derechos consagrados en la Constitución nacional, el derecho interno y la Convención. En este sentido, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11 (2009) y a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (véase A/HRC/11/11).

Niños en situación de emergencia

87. El Comité observa que el Estado parte es propenso a los desastres y las emergencias, tanto de origen humano como natural, y expresa su preocupa-

ción por que los niños y las embarazadas, que constituyen la mitad de la población afectada, no reciban la atención que requieren en las situaciones de emergencia.

88. El Comité recomienda que el Estado parte elabore una política integral de prevención y respuesta eficaz a las emergencias, algo especialmente necesario en lo que respecta a las víctimas más vulnerables, como son los niños y las embarazadas, y que para ello asigne unos recursos adecuados e imparta una formación intensa, incluso a los niños. El Comité también recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones del día de debate general del Comité de 2008, “El derecho del niño a la educación en las situaciones de emergencia”.

Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos

89. El Comité recomienda que el Estado parte ratifique los principales tratados y protocolos de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no sea parte, en particular la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

90. El Comité alienta al Estado parte a presentar los informes iniciales previstos en los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño que tenía que haber entregado en julio de 2005 (Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) y en enero de 2007 (Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados).

Seguimiento y difusión

Seguimiento

91. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr la aplicación plena de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas al Parlamento, los tribunales, los ministerios pertinentes y las autoridades locales para que las examinen adecuadamente y adopten las medidas que procedan.

Difusión

92. El Comité recomienda que el cuarto informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones juveniles y los niños a fin de suscitar el debate y aumentar la sensibilización sobre la Convención, su aplicación y la vigilancia de esta.

ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL CERD/C/BOL/CO/17-20

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

11. El Comité, aun notando los avances logrados en el Estado parte contra la discriminación racial y su esfuerzo en el proceso de elaboración de un plan nacional de acción contra el racismo y la discriminación, manifiesta su preocupación por la falta de aplicación práctica del principio de no discriminación, los estereotipos y prejuicios existentes en la sociedad y las tensiones persistentes en el Estado parte, mismos que constituyen un impedimento para la aceptación intercultural y la construcción de una sociedad incluyente y pluralista (arts. 2 y 7).

El Comité alienta al Estado parte a que intensifique las campañas de sensibilización contra la discriminación racial y de combate a estereotipos y toda forma de discriminación existentes. También le recomienda que prosiga activamente los programas que favorezcan el diálogo intercultural, la tolerancia y el entendimiento mutuo con respecto a la diversidad de los distintos pueblos y naciones del Estado parte. El Comité alienta al Estado parte a una aplicación efectiva de la Convención a través de un plan nacional de acción contra el racismo y la discriminación, que se encuentra en proceso de discusión y elaboración, debiendo hacer especial hincapié en la lucha contra la discriminación, el prejuicio y el racismo, en todo el territorio del país, incluyendo a través de una adecuada asignación de recursos humanos y financieros para su cumplimiento.

12. Al Comité le preocupa la falta de datos estadísticos fiables en el informe del Estado parte sobre los pueblos indígena originario campesinos, los afrobolivianos y todo grupo que compone la sociedad boliviana. A pesar de tomar nota con interés de la información sobre el próximo censo que tendrá lugar en el Estado parte, el Comité expresa su preocupación por la falta de claridad en

las herramientas metodológicas censales para garantizar el derecho a la auto-identificación (art. 2, párr. 1, incs. a ad).

El Comité recuerda al Estado parte la necesidad de información desglosada para el desarrollo de políticas públicas y programas adecuados a la población para evaluar la aplicación de la Convención en relación con los grupos que componen la sociedad. El Comité le recuerda también el párrafo 11 de sus directrices relativas a la presentación de informes (CERD/C/2007/1) y recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos desglosados y actualizados sobre los pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos. Así mismo, recomienda al Estado parte desarrollar las herramientas estadísticas confiables y adecuadas para asegurar la auto-identificación en el Censo 2012 y para garantizar la plena y efectiva participación de los pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos en todas las etapas del proceso censal además de la inclusión de aquellos pueblos geográficamente más alejados.

13. Si bien el Comité nota con aprecio el reconocimiento constitucional de la igualdad de derechos civiles y políticos de las comunidades indígenas y los avances en la representación indígena en el Gobierno al más alto nivel, le preocupa que en la práctica, miembros de dichas comunidades sigan siendo objeto de discriminación y estén subrepresentados en todos los órganos de poder público y de toma de decisión. Preocupa que la Ley de Régimen Electoral, al contemplar únicamente siete escaños de circunscripciones especiales de un total de 130 representaciones, infringe la Constitución Política del Estado y la Convención. Es de especial preocupación para el Comité la situación de las mujeres, quienes padecen discriminación múltiple e intersectorial fundada tanto por su origen étnico como por su género, ocupación y pobreza (arts. 2 y 5 b y c).

El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo las medidas necesarias, incluso a través de la Ley de Régimen Electoral, para garantizar la representación política de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. El Comité recomienda al Estado parte que tome en cuenta su recomendación general N.º 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género así como la Recomendación general N.º 32 (2009) del Comité sobre las medidas especiales o de acción afirmativa y recomienda al Estado parte que considere iniciar medidas especiales para garantizar la representación adecuada de las comunidades indígenas y en especial de las mujeres, en todos los niveles de la administración pública y mecanismos de

participación social.

14. El Comité, aunque nota con interés que el Estado parte reconoce la existencia de los afrobolivianos y sus derechos en la Constitución, reitera su preocupación sobre la invisibilidad y la exclusión social de las comunidades afrobolivianas (CERD/C/63/CO/2, párr. 15) así como la falta de indicadores sociales y educacionales respecto a este grupo. Preocupa al Comité que estas comunidades continúan sufriendo discriminación en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales y están notablemente subrepresentadas en los cargos públicos y los puestos de gobierno (arts. 2 y 5 c y e).

El Comité reitera su recomendación previa e insta al Estado parte a adoptar las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo y en el Presupuesto General de la Nación, para garantizar la igualdad de derechos, incluyendo los derechos civiles y políticos, el derecho a la educación, a la vivienda y al empleo. Alienta al Estado parte a que adopte mecanismos destinados a asegurar la participación de las comunidades afrobolivianas en el diseño y aprobación de normas y políticas públicas, y en la realización de proyectos que les afecten.

15. El Comité se lamenta de los discursos de odio racial y los actos de carácter discriminatorio que tienen lugar en el Estado parte, procedentes de organizaciones, medios de comunicación y periodistas que difunden estereotipos racistas y expresiones de odio contra personas de pueblos y naciones indígena originario campesinos y afrobolivianos e incitan a la discriminación racial. Aun notando los nuevos artículos 281 septies y octies del Código Penal dedicados a las personas físicas, el Comité lamenta la inexistencia de una disposición penal explícita en la legislación del Estado parte que prohíba las organizaciones y las actividades de propaganda que inciten al odio racial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b del artículo 4 de la Convención (arts. 2, 4 b y 7).

El Comité recomienda que el Estado parte enmiende su Código Penal a fin de dar una aplicación cabal a las disposiciones del artículo 4. Así mismo, el Comité recomienda que el Estado parte dé atención especial a la función social que desempeñan los medios de comunicación en el mejoramiento de la educación sobre los derechos humanos y que establezca un marco deontológico para el ejercicio responsable de la actividad periodística. Le recomienda que fortalezca las medidas de lucha contra los prejuicios raciales que conducen a la discriminación racial en los medios de comunicación y en la prensa a través de programas de educación y capacitación destinados a los periodistas y las personas que colaboran con el sector de los medios de comunicación a fin de

crear conciencia sobre la discriminación racial en la población en general.

16. Tomando nota de los planes de estudio de derechos humanos para todas las escuelas del Estado parte, el Comité se lamenta de la participación de los jóvenes en organizaciones que promueven la discriminación y el odio racial (arts. 4 y 7).

El Comité recuerda al Estado parte la función esencial que desempeña la educación en la promoción de los derechos humanos y la lucha contra el racismo y recomienda que el Estado parte fortalezca en los planes de estudios nacionales la educación en materia de derechos humanos, de forma más explícita e interdisciplinaria.

17. El Comité se lamenta por los conflictos y actos de violencia racista contra personas de pueblos y naciones indígena originario campesino, incluso resultando en muertes, agravados a partir del año 2006 e incluyendo enfrentamientos en Cochabamba, Chuquisaca Santa Cruz y Pando. Preocupan al Comité la impunidad que sigue existiendo respecto de la mayoría de las violaciones de los derechos humanos perpetradas durante estos hechos y los retrasos en los procesos de investigación de los mismos (arts. 4 a 6).

El Comité reafirma el deber del Estado parte de poner fin a la impunidad por estos actos y lo exhorta a que acelere la administración de justicia y el cumplimiento de la investigación de las denuncias de los hechos, la identificación y juicio de los autores, así como la garantía de un recurso efectivo para las víctimas y sus familiares. También recomienda que el Estado parte manifieste su voluntad política de ejercer las medidas necesarias, incluyendo políticas públicas y educativas, para generar y fomentar espacios de diálogo y comprensión en la sociedad.

18. Aun tomando nota de los esfuerzos del Estado parte para la restitución territorial y saneamiento para la abolición de la servidumbre y la esclavitud en el territorio guaraní, el Comité expresa su preocupación por la existencia continua de pueblos cautivos y la violación sistemática de los derechos humanos de miembros de estas comunidades indígenas. El Comité lamenta, además, que el Plan Interministerial Transitorio para el Pueblo Guaraní haya terminado en 2009 sin haberse alcanzado todos los objetivos y sin haberse garantizado su continuidad a través de medidas integrales. El Comité nota en particular las dificultades que han tenido y aún tienen las personas liberadas del pueblo guaraní en el ejercicio de sus derechos (arts. 4 y 5).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos del pueblo guaraní, incluyendo la aceleración del proceso de recuperación de tierras ancestrales. recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para prevenir, investigar y procesar debidamente las formas contemporáneas de la esclavitud y garantizar el acceso a la justicia por parte del pueblo guaraní. Alienta también al Estado parte a establecer de forma urgente un plan de desarrollo integral con fondos suficientes que responda específicamente a las necesidades del pueblo guaraní, en consulta con sus comunidades, que desarrolle sus capacidades y las condiciones de igualdad para asegurar el disfrute de sus derechos. Así mismo, le recomienda al Estado parte llevar a cabo iniciativas para aumentar la sensibilización de la población en general sobre la necesidad de erradicar el trabajo forzado y la servidumbre y que continúe su colaboración con los organismos especializados de las Naciones Unidas relevantes en este aspecto.

19. El Comité lamenta que persistan las amenazas y atentados contra la integridad física de los defensores de derechos humanos y principalmente aquellos que trabajan en defensa de los pueblos indígenas (anteriores observaciones finales del Comité [CERD/C/63/CO/2], párr.14) (art. 5).

El Comité reitera su recomendación previa en su totalidad e insta al Estado parte a llevar a cabo todas las medidas necesarias para la protección de los defensores de los derechos humanos contra todo acto de intimidación o represalia y cualquier acto arbitrario como consecuencia de sus actividades, incluyendo los obstáculos para la obtención de financiamiento externo. El Comité reitera también que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N.º 13 (1993) relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos y alienta al Estado parte a que mejore la formación de los funcionarios encargados de aplicar la ley, especialmente los agentes de policía, de manera que se dé pleno efecto a las normas de la Convención.

20. Si bien existe el derecho constitucional a la consulta de los pueblos y naciones indígena originario campesinos y afrobolivianos, el Comité expresa su preocupación por las dificultades para su aplicación práctica. Le preocupa la falta de regulación para la consulta de las comunidades pertenecientes a pueblos y naciones antes mencionados en todos los sectores excepto en hidrocarburos, y que incluso cuando existen mecanismos para regular la consulta para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, dicha consulta no se aplica de manera sistemática en relación con proyectos

de explotación de recursos naturales, y regionales de infraestructura. En este respecto, el Comité expresa su preocupación por la violación al derecho constitucional de consulta en el caso del proyecto de extracción metalúrgica de Coro Coro (arts. 5 y 6).

El Comité exhorta al Estado parte a desarrollar mecanismos prácticos para la implementación del derecho a la consulta de una manera que respete el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades afectadas y a garantizar la implementación sistemática y de buena fe de dichas consultas. También recomienda que un organismo independiente lleve a cabo estudios de impacto antes de autorizar actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en áreas tradicionalmente ocupadas por pueblos y naciones indígena originario campesinos y afrobolivianos. El Comité también recomienda al Estado parte que pida asesoramiento técnico a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Organización Internacional del Trabajo con este propósito. El Comité también recomienda que se garantice el acceso de los pueblos y naciones indígena originario campesinos y afrobolivianos el derecho de recurrir a los tribunales, o a cualquier órgano independiente creado especialmente con este fin, para defender sus derechos tradicionales y su derecho a ser consultados antes de que se otorguen concesiones, así como a recibir una indemnización justa por cualquier perjuicio sufrido.

21. El Comité expresa su preocupación por reportes de la discriminación y la hostilidad a la que son sujetos los migrantes en el Estado parte y la vulnerabilidad particular de los solicitantes de asilo, los niños extranjeros no acompañados, y de las mujeres víctimas de la trata. Preocupan también al Comité la falta de documentos de identificación de los solicitantes de asilo, los casos de devolución arbitraria de los refugiados y la falta de normativa nacional acorde a los estándares internacionales de protección de los refugiados (art. 5).

El Comité alienta al Estado parte a desarrollar la normativa que establezca los derechos de los refugiados y el carácter gratuito de los documentos de identificación, así como para capacitar y dar formación constante y adecuada a funcionarios públicos, incluidos a los agentes fronterizos para que no se lleven a cabo procedimientos contrarios a los derechos humanos. Le recomienda que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados e insta al Estado parte a velar por que ningún refugiado sea devuelto por la fuerza a un país en el que haya razones fundadas para creer que puedan sufrir graves violaciones de los derechos humanos. El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para generar e implementar

campañas educativas con objeto de cambiar la percepción social y la actitud pública para combatir la discriminación racial en todos los sectores de la sociedad.

22. El Comité, al tiempo que toma nota con interés de la coexistencia de las varias jurisdicciones legalmente reconocidas, se lamenta de que la justicia indígena, al excluir ciertos ámbitos de vigencia personal, material y territorial, no está adecuada a la Constitución Política del Estado ni a la Convención y no corresponde a la realidad de coexistencia entre personas indígenas y no indígenas. Preocupa al Comité que, en la práctica, existen sectores de la población que continúan teniendo dificultades para acceder a la justicia, en particular los indígenas y las mujeres, y reitera su preocupación por las dificultades de acceso al recurso judicial en casos de delitos relacionados a la discriminación racial (CERD/C/63/CO/2, párr.17). También expresa su preocupación por la falta de claridad en la ley de deslinde jurisdiccional con respecto a los niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el sistema jurídico indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones existentes en el Estado parte. (arts. 4, 5 a y 6).

El Comité recomienda que el Estado parte prevea una adecuación a la Ley de Deslinde Jurisdiccional y exhorta al Estado parte a proseguir sus esfuerzos para crear un ordenamiento jurídico interno que dé pleno efecto a las disposiciones de la Convención y para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el acceso efectivo en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos a las vías de recurso, a través de los tribunales nacionales y otras instituciones estatales competentes, contra todo acto de discriminación racial y las formas conexas de intolerancia.

23. A la luz de su Recomendación general N.º 33 (2009) sobre el seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que, al incorporar la Convención en su legislación nacional, tenga en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como el Documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información concreta sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción en el ámbito nacional.

24. El Comité recomienda al Estado parte que prepare y lleve a cabo, con una

adecuada difusión en los medios de comunicación, un programa de actividades apropiado para conmemorar el año 2011 como el Año Internacional de los Afrodescendientes, proclamado por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto periodo de sesiones (resolución 64/169 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2009).

25. El Comité toma nota de la posición del Estado parte y le recomienda que ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención aprobadas el 15 de enero de 1992 en la 14.ª reunión de los Estados partes y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 47/111, de 16 de diciembre de 1992. A este respecto, el Comité recuerda las resoluciones de la Asamblea General 61/148, de 19 de diciembre de 2006, y 63/243, de 24 de diciembre de 2008, en las cuales la Asamblea instó encarecidamente a los Estados partes a que aceleraran sus procedimientos internos de ratificación de la enmienda y que con prontitud notificaran por escrito al Secretario General su aceptación de la enmienda.

26. El Comité toma nota con beneplácito que el Estado parte ponga sus informes a disposición del público en general desde el momento mismo de su presentación y le recomienda que lo haga también para las observaciones finales del Comité, difundiéndolas en los idiomas oficiales y, si procede, en otras lenguas de uso común en el Estado parte.

27. El Comité observa que el Estado parte presentó su documento básico en 2004 y lo alienta a presentar una versión actualizada de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, en particular las relativas al documento básico común, aprobadas en la quinta reunión de los Comités que son órganos de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006.

28. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, le presente información sobre el curso que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 17 y 21 supra.

29. El Comité desea asimismo señalar a la atención del Estado parte la particular importancia que revisten las recomendaciones que figuran en los párrafos 11, 13, 20 y 22, y le pide que en su próximo informe periódico incluya informa-

ción detallada sobre las medidas concretas que que haya adoptado para aplicar efectivamente esas recomendaciones.

30. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 21.º al 24.º en un solo documento, a más tardar el 21 de octubre de 2013, y que los prepare teniendo en cuenta las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité, aprobadas por éste en su 71.º período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. El Comité insta al Estado parte a respetar el límite de 40 páginas establecido para los informes para los órganos de tratados y de 60 a 80 páginas para el documento básico común (véanse las Directrices armonizadas para la preparación de informes que figuran en el documento HRI/GEN.2/Rev.6, párr. 19).

Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes CAT/C/BOL/CO/2

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Definición y delito de tortura

8. Preocupa al Comité que, pese a sus anteriores observaciones finales (A/56/44, párrs. 89 a 98), el Estado parte no haya tipificado todavía el delito de tortura conforme a lo dispuesto por la Convención. Si bien toma nota de la existencia de un anteproyecto de reforma del Código Penal que plantea la modificación del artículo 295 (vejaciones y torturas), el Comité considera que la redacción actual de dicho anteproyecto presenta carencias importantes al no incluir el propósito de la conducta en el tipo básico del delito y considerar los motivos para infligir tortura como circunstancias agravantes. El anteproyecto, tal y como está formulado, no contempla los actos de tortura realizados para intimidar o coaccionar a un tercero ni aquellos cometidos por una persona, distinta de un funcionario, en el ejercicio de funciones públicas (arts. 1 y 4).

El Comité reitera su anterior recomendación (párr. 97, inc. a) según la cual el Estado parte debe incorporar a su legislación penal una definición de tortura que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención. La legislación penal debería enunciar claramente el propósito del delito de tortura, estipular las circunstancias agravantes, incluir la tentativa de tortura, así como los actos realizados para intimidar o coaccionar a una persona

o a un tercero y los cometidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N.º 2 (2007), sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, en la que se destaca el valor preventivo de la tipificación autónoma del delito de tortura (CAT/C/GC/2, párr. 11).

Asimismo, el Estado parte debería velar por que tales delitos se castiguen con penas adecuadas que tengan en cuenta su grave naturaleza, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

Garantías procesales fundamentales

9. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte sobre las normas que rigen los derechos de los detenidos durante las etapas iniciales de la detención. No obstante, lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas y los procedimientos existentes para velar, en la práctica, por que toda persona privada de libertad tenga garantizados esos derechos. El Estado parte tampoco aclara las razones que han dificultado el cumplimiento de la anterior recomendación relativa al establecimiento de registros públicos de todas las personas privadas de libertad en los que se indique la autoridad que dispone la detención, los fundamentos para ello y la condición procesal del detenido (A/56/44, párr. 97, inc. c). En ese sentido, el Comité observa con preocupación que el artículo 296 del Código de Procedimiento Penal se limita a exigir a los miembros de la policía la consignación en el registro del lugar, día y hora de la detención (art. 2)

El Estado parte debe:

a) Adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas cuenten, en la práctica y desde el inicio de la privación de libertad, con todas las salvaguardias legales fundamentales, entre ellas el derecho a ser informado de los motivos de la detención, a tener acceso a un abogado, a ponerse en contacto con sus allegados u otras personas de su elección y a ser sometida prontamente a un examen médico independiente. El Comité anima al Estado parte a sostener los esfuerzos de ampliación y mejora de la cobertura del Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP);

b) Verificar sistemáticamente, mediante controles e inspecciones, el respeto de la obligación de llevar un registro de las privaciones de libertad conforme a lo dispuesto en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988).

Denuncias de tortura y malos tratos

10. De acuerdo con los datos facilitados por el Estado parte, la Policía Boliviana atendió 42 casos individuales de vejaciones y torturas (Código Penal, art. 295) relativos a 28 hombres y 14 mujeres entre 2001 y 2012, mientras que la Fiscalía General del Estado registró 36 denuncias —31 hombres y 5 mujeres— entre marzo de 2006 y febrero de 2013. Por su parte, la Dirección General del Régimen Penitenciario sólo tuvo conocimiento de cuatro casos individuales de tortura o malos tratos a menores varones en el Centro de Rehabilitación de Qaluama (Viacha), durante el periodo en examen. Estos datos contrastan con la información aportada por la Defensoría del Pueblo, que en su informe al Comité señala haber atendido entre 2007 y 2012 un total de 3.784 quejas por tortura o malos tratos que dieron lugar a la adopción de 91 resoluciones por esta institución (arts. 2, 12, 13 y 16).

El Estado parte debe establecer un mecanismo de queja específico e independiente que permita recibir las denuncias de tortura y malos tratos para que puedan ser examinadas sin demora y de forma imparcial. Además, debe revisar la eficacia del sistema de denuncia interno a disposición de las personas privadas de libertad.

El Comité reitera su anterior recomendación (párr. 97, inc. e) en la que instaba al Estado parte a establecer un registro centralizado y público de denuncias por tortura que incluya información sobre las correspondientes investigaciones, enjuiciamientos y sanciones penales o disciplinarias.

Investigaciones y actuaciones judiciales

11. Preocupan al Comité las demoras habidas en la instrucción y en el examen de la causa penal en la mayoría de los casos individuales de malos tratos, tortura, uso excesivo de la fuerza y muertes en custodia señalados a la atención del Estado parte en la lista de cuestiones (CAT/C/BOL/Q/2/Add.1, párrs. 22 y 27). El Comité recoge la preocupación de la Defensoría del Pueblo por la posible prescripción de algunos de estos delitos. Asimismo, el Comité lamenta no haber recibido información detallada sobre el resultado de las investigacio-

nes y las actuaciones penales o disciplinarias conexas ni sobre las condenas y sanciones disciplinarias impuestas a los autores de actos de tortura durante el periodo en examen. A falta de esta información, se ve ante la imposibilidad de evaluar a la luz de las disposiciones del artículo 12 de la Convención las actuaciones del Estado parte (arts. 2, 12 y 16).

El Estado parte debe:

a) Garantizar que se investiguen de manera pronta e imparcial todas las denuncias de tortura y malos tratos;

b) Iniciar de oficio una investigación pronta, exhaustiva y eficaz siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos;

c) Velar por que los presuntos autores de actos de tortura o malos tratos sean suspendidos de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular si existe riesgo de que, en caso contrario, estén en condiciones de repetir el acto denunciado o de obstaculizar la investigación;

d) Enjuiciar a los presuntos autores de tortura o malos tratos y, si se comprueba su culpabilidad, garantizar que las sentencias impongan sanciones acordes con la gravedad de sus actos y que se proporcione una reparación adecuada a las víctimas. El Estado parte debe facilitar información estadística actualizada al respecto.

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los actos de tortura no queden sujetos a ningún régimen de prescripción.

Jurisdicción militar

12. El Comité celebra el contenido de la sentencia 2540/2012, de 21 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal Constitucional Plurinacional que resuelve el conflicto de jurisdicción planteado en el caso del subteniente Grover Beto Poma Guanto a favor de la jurisdicción ordinaria. El Comité observa, no obstante, que en su decisión el Alto Tribunal exhorta a la Asamblea Legislativa Plurinacional a sustituir las normas penales militares aprobadas por Decreto Ley 13321, de 22 de enero de 1976, para adecuarlas a los estándares contenidos en la Constitución y los tratados de derecho internacional de los derechos

humanos que obligan al Estado parte a excluir del fuero militar casos de violaciones de derechos humanos (art. 2, párrs. 1 y 3, y arts. 12, 13 y 16).

El Comité insta al Estado parte a modificar su Código Penal Militar, Código de Procedimiento Penal Militar y la Ley de Organización Judicial Militar a fin de excluir la competencia de la jurisdicción militar para juzgar sobre casos de violaciones de derechos humanos, incluidos los actos de tortura y malos tratos cometidos por miembros de las fuerzas armadas.

El Estado parte debe garantizar que se investigue exhaustivamente la conducta de los miembros de las fuerzas armadas sospechosos de cometer actos de malos tratos o tortura contra personal militar, se enjuicie a los autores de esos actos en la jurisdicción ordinaria, y de ser declarados culpables, sean castigados con sanciones apropiadas.

Lucha contra la impunidad y medidas de reparación en relación con violaciones de derechos humanos del pasado

13. El Comité toma nota con interés de la existencia de un anteproyecto para el establecimiento de una comisión de la verdad que investigue las violaciones de derechos humanos ocurridas en Bolivia durante el periodo comprendido entre 1964 y 1982. Sin embargo, observa con preocupación las demoras y escasos avances registrados en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares (1964-1982). Preocupa también al Comité que, pese a la creación en 2003 del Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas, siga sin esclarecerse el paradero de muchas de las personas desaparecidas entre 1980 y 1982. Le preocupa en particular la negativa de las Fuerzas Armadas a desclasificar archivos que podrían contribuir a esclarecer la suerte y el paradero de esas (arts. 1, 4, 12, 13 y 16)

El Estado parte debe:

- a) Garantizar que se disponga de los recursos suficientes para llevar a cabo estas investigaciones con imparcialidad y efectividad y proceder en su caso al enjuiciamiento de los presuntos responsables;
- b) Avanzar hacia la culminación de los trabajos de exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas;

- c) Adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso a todos los archivos, civiles y militares, que puedan contener documentación relevante para las investigaciones en curso y para el esclarecimiento de la suerte y el paradero de personas desaparecidas.

14. El Comité expresa su preocupación por el alto porcentaje de solicitudes de indemnización presentadas por actos de tortura ocurridos entre 1964 y 1982 que han sido denegadas. Según la información proporcionada por el Estado parte, sólo 558 de las 3.306 solicitudes presentadas fueron admitidas a trámite. A este respecto, el Comité observa con preocupación los informes de organizaciones no gubernamentales que denuncian la existencia de obstáculos administrativos que impiden en la práctica el acceso de las víctimas a una reparación suficiente, efectiva y completa. El Comité advierte además que los 488 pagos efectuados hasta la fecha corresponden únicamente al 20% del monto total de las indemnizaciones previstas, mientras que el resto queda pendiente de pago en función de las donaciones que se reciban del “sector privado o extranjero y de organismos internacionales”, según lo dispuesto en el inciso b) del art. 16 de la Ley N° 2640 (art. 14).

El Estado parte debe tomar las medidas necesarias para garantizar la reparación a las víctimas de tortura y malos tratos, incluida una indemnización justa y adecuada, y una rehabilitación tan completa como sea posible. Se señala a la atención del Estado parte la Observación general N° 3 (2012) del Comité sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención por los Estados partes (CAT/C/GC/3), y en particular el contenido de sus párrafos 37 a 43 relativos a los obstáculos al derecho a la reparación, en los que se indica que los estados tienen la obligación de asegurar que el derecho a la reparación sea efectivo y que un Estado parte no puede hacer valer su nivel de desarrollo para justificar que la víctima de tortura quede sin reparación.

Violencia contra la mujer

15. Si bien toma nota de los recientes avances en el plano normativo, el Comité expresa su preocupación por los informes recibidos sobre la persistencia de la violencia de género en el Estado parte, particularmente la violencia doméstica y sexual, que en muchos casos sigue sin denunciarse. El Comité lamenta que, pese a las informaciones sobre numerosos actos de violencia de género, incluidos casos de feminicidio, el Estado parte no haya facilitado los datos estadísticos solicitados sobre el número de denuncias, condenas y sanciones impuestas durante el periodo en examen, ni sobre la incidencia de este fenómeno

respecto de las mujeres indígenas y afrobolivianas (arts. 1, 2, 4, 12, 13 y 16).

El Comité insta al Estado parte a:

- a) Investigar, enjuiciar y castigar a los autores de tales actos;
- b) Adoptar medidas eficaces para facilitar la asistencia de las víctimas en la formulación y presentación de denuncias;
- c) Asegurar la protección efectiva de las víctimas garantizando el acceso a centros de acogida y servicios de asistencia sanitaria;
- d) Acelerar la creación de los juzgados de instrucción de violencia de género en aplicación de la Ley Integral N° 348;
- e) Reforzar las actividades de concienciación y educativas sobre la violencia de género, dirigidas tanto a funcionarios que tengan contacto directo con las víctimas como al público en general;
- f) Proporcionar información detallada sobre los casos de violencia contra la mujer ocurridos durante el periodo en examen, incluyendo datos desagregados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias dictadas y medidas de reparación otorgadas a las víctimas.

Abusos y violencia sexual a menores

16. El Comité dispone de informes en los que se señala la gravedad del problema de los abusos y la violencia sexual a menores en los centros educativos del Estado parte. Aunque toma nota de la declaración hecha por la delegación en el sentido de que se trata de casos aislados, al Comité le preocupa la ausencia de estadísticas oficiales que permitan evaluar este fenómeno. El Comité lamenta también la escasa información proporcionada por la delegación sobre los obstáculos en el acceso a la justicia que enfrentan las víctimas y sus familias. Al respecto, el Comité seguirá con atención la tramitación de la petición pendiente de examen ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativa al caso de la menor Patricia Flores (arts. 2 y 16).

El Comité urge al Estado parte a tomar medidas para prevenir y dar repuesta apropiada a los casos de abuso sexual infantil en las escuelas, y en particular a:

- a) Instar a todas las autoridades competentes a investigar estos abusos y a

enjuiciar en su caso a los presuntos autores;

- b) Establecer mecanismos de denuncia eficaces y de atención integral a las víctimas y sus familiares, a fin de garantizar su protección, el acceso a la justicia y la reparación del daño causado;
- c) Garantizar el acceso de las víctimas a los servicios de asistencia sanitaria especializados en planificación familiar y la prevención y diagnóstico de enfermedades de transmisión sexual;
- d) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua en la materia para el personal docente y otros servidores públicos vinculados con la protección de las víctimas;
- e) Ampliar los datos disponibles sobre esta cuestión.

El Estado parte también debe velar por que los presuntos autores de la muerte de la menor Patricia Flores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sean castigados con sanciones apropiadas. Deberá cerciorarse también de que los familiares reciban una reparación plena y efectiva.

Refugiados, no devolución

17. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para dotarse de un marco legal e institucional adecuado que garantice la protección de los refugiados y solicitantes de asilo presentes en su territorio. No obstante, observa que hasta la entrada en vigor en 2012 de la Ley N° 251 el Estado parte incurrió en ocasiones en prácticas contrarias al principio de no devolución como indicó este Comité en su lista de cuestiones (CAT/C/BOL/Q/2/Add.1, párr. 11). Por otra parte, el Comité advierte que la disposición transitoria única del Decreto Supremo N° 1440 establece que las solicitudes de apatridia serán, con carácter transitorio, tramitadas por la Comisión Nacional del Refugiado (CONARE) (arts. 2 y 3).

El Comité reitera su anterior recomendación (párr. 97, inc. i) en el sentido de que el Estado parte adopte las medidas adecuadas para asegurar que ninguna persona pueda ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado, cuando existan razones fundadas para creer que correría un riesgo personal y previsible de ser sometida a tortura. En particular, el Estado parte debería proporcionar instrucciones claras a los funcionarios migratorios y demás autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, ampliar la oferta formativa obligatoria en

materia de asilo y protección de refugiados, y velar por que la CONARE intervenga oportunamente de acuerdo con sus competencias haciendo cumplir el principio de no devolución.

El Estado parte debería también:

a) Regular el procedimiento de determinación de la condición de apatridia, así como aquellos aspectos referidos a la situación migratoria, documental y de protección de tales personas a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954). Asimismo, el Estado parte debería asegurar, de conformidad con su normativa interna, conceder la nacionalidad a una persona que no haya nacido en su territorio y que de otro modo sería apátrida, de acuerdo con los criterios previstos en la Convención para reducir los casos de apatridia (1961). A estos fines, el Estado parte podría solicitar, según proceda, el asesoramiento técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);

b) Adoptar mecanismos efectivos para la identificación y remisión a la CONARE y otras instituciones competentes de solicitantes de asilo, apátridas y otras personas que requieren protección internacional. El Estado parte debería prestar particular atención a posibles situaciones de rechazo indebido en frontera, así como a la identificación de víctimas de la trata y otras personas que requieren protección internacional, especialmente en el contexto de los flujos migratorios mixtos.

Condiciones de detención en centros penitenciarios

18. El Comité expresa su alarma ante los niveles de hacinamiento en las cárceles del Estado parte. Según la información proporcionada por la delegación, se cifra en un 193% la tasa de hacinamiento media en los centros del sistema penitenciario, que cuentan con una población reclusa de 14.272 internos y únicamente 4.864 plazas. Si bien toma nota de la construcción de nuevas instalaciones y de la aprobación del Decreto Presidencial N° 1445 de indulto, de 22 de diciembre de 2012, el Comité considera que el impacto de estas medidas sobre las tasas de ocupación es mínimo, dado el importante aumento de la población reclusa en los últimos años y la alta proporción de detenidos en espera de juicio (83,3%). El Comité lamenta no haber recibido la información adicional requerida sobre los avances logrados en la aplicación del PNADH en este campo. Tampoco se ha recibido la información solicitada al Estado parte sobre los frecuentes motines y revueltas violentas en las cárceles del país mo-

tivadas por el impago de la pensión alimenticia, en demanda de mejoras en la atención médica, exigiendo medidas contra el hacinamiento y en contra de decisiones adoptadas por Instituciones Penitenciarias, como la restricción de los horarios de visita o el traslado de menores procedentes de centros de rehabilitación. Por otra parte, el Comité expresa su preocupación por los informes que describen el control que ejercen bandas organizadas de reclusos en ciertos establecimientos penitenciarios, casos de abusos y extorsión y episodios de violencia entre reclusos. Preocupa también que no se respete la estricta separación entre procesados y condenados, así como la existencia de recintos penitenciarios mixtos en los que se han registrado casos de violencia sexual contra reclusas, como ha reconocido la delegación del Estado parte (arts. 2, 11 y 16).

El Comité urge al Estado parte a adoptar las medidas necesarias a fin de que las condiciones de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, y en particular a:

a) Redoblar los esfuerzos para aliviar el hacinamiento en el sistema penitenciario mediante la incorporación de penas alternativas a la privación de libertad, conforme a lo dispuesto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio, resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990) y en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, resolución 65/229 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010);

b) Reforzar de forma urgente los recursos destinados para la alimentación y atención médica y sanitaria de los reclusos;

c) Continuar las obras de mejora y ampliación de las instalaciones penitenciarias con vistas a remodelar aquellos establecimientos que no cumplan con los estándares internacionales;

d) Instaurar la plena autoridad del Estado en todos los recintos penitenciarios;

e) Adoptar medidas para prevenir la violencia entre presos, incluida la violencia sexual, e investigar todos los incidentes de este tipo a fin de enjuiciar

a los presuntos autores y proteger a las víctimas;

f) Velar por que los reclusos pertenecientes a categorías diversas sean alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de esos centros, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

Muertes en custodia

19. De acuerdo con la información facilitada por el Estado parte, 85 internos fallecieron en dependencias policiales entre enero de 2006 y mayo de 2010. El Comité expresa su inquietud por el elevado número de muertes en custodia y por no haber recibido información relativa a las causas que determinaron el fallecimiento de estas personas ni sobre los resultados de las investigaciones efectuadas. También lamenta no disponer de datos sobre las tasas de mortalidad en centros de detención, incluidos los centros penitenciarios, correspondientes al periodo 2010-2012 (arts. 2, 11 y 16).

El Comité insta al Estado parte a que investigue sin demora, exhaustivamente y de manera imparcial todas las muertes de personas en detención, practicando en su caso las autopsias correspondientes. Asimismo, el Estado parte debe evaluar cualquier posible responsabilidad de los agentes del orden y los funcionarios de instituciones penitenciarias y, cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas.

El Estado parte debe presentar datos detallados sobre las causas registradas de muertes de personas detenidas, desglosados por lugar de detención, sexo, edad, origen étnico y causa del deceso.

Vigilancia e inspección de centros de detención

20. Si bien observa que, conforme a la legislación vigente, la Defensoría del Pueblo tiene libre acceso a los establecimientos penitenciarios y demás lugares de internamiento, el Comité no dispone de información sobre la adecuación de las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a las recomendaciones presentadas por esta institución en el marco de esas visitas, ni sobre los esfuerzos desplegados por el Estado parte para garantizar la supervisión efectiva e independiente de los centros de detención por otros organismos (arts. 11 y 12).

El Estado parte debe:

a) Adoptar las medidas necesarias para apoyar la labor de la Defensoría del Pueblo en los centros de detención, garantizando que sus recomendaciones se apliquen plenamente;

b) Fortalecer la capacidad de las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades de vigilancia y adoptar todas las medidas necesarias para permitirles que lleven a cabo visitas periódicas a los lugares de detención.

Protocolo Facultativo y mecanismo nacional de prevención

21. El Comité lamenta que el Estado parte no haya creado todavía un mecanismo nacional de prevención de la tortura, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención. A este respecto, toma nota de la información proporcionada por la delegación sobre la existencia de un nuevo anteproyecto de ley elaborado por el Ministerio de Justicia por el que se designa como mecanismo nacional de prevención a la Defensoría del Pueblo. El Comité observa, no obstante, que el texto de dicho anteproyecto no contempla el mandato y las facultades del mecanismo, establece que su reglamentación corresponderá a la Defensoría y respecto de su autonomía financiera se limita a señalar que “el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dispondrá de los recursos necesarios (...), en el marco de la disponibilidad de recursos” (art. 2).

El Comité insta al Estado parte a concluir el proceso de establecimiento o designación del mecanismo nacional de prevención de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención y teniendo en cuenta el contenido de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5, véanse párrs. 7, 8 y 16). El Estado debe garantizar que el mecanismo nacional de prevención cuenta con los recursos suficientes para desempeñar su labor con plena independencia y eficacia.

El Comité alienta al Estado parte a autorizar la publicación del informe sobre la visita realizada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura a Bolivia en 2008, junto con la respuesta de las autoridades bolivianas, de fecha 27 de octubre de 2011, a las recomendaciones formuladas por el Subcomité.

Formación

22. Si bien toma nota de la inclusión de un módulo específico dedicado a la Convención en los programas de capacitación de las fuerzas armadas, el Comité señala su preocupación ante el hecho de que los programas impartidos a los agentes de policía no incluyan formación específica sobre las disposiciones de la Convención. La formación dirigida a jueces, fiscales y personal médico que se ocupa de los detenidos tampoco ofrece contenidos específicos orientados a mejorar la detección y documentación de las secuelas físicas y psicológicas de la tortura (art. 10)

El Estado parte debe:

- a) Revisar los programas de formación para velar por que los agentes del orden y los funcionarios de prisiones sean plenamente conscientes de las disposiciones de la Convención, que no se toleren y se investiguen las infracciones, y que se enjuicie a los responsables;
- b) Incluir en los programas de formación para jueces, fiscales, médicos forenses y personal médico que se ocupa de detenidos capacitación específica en relación con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul);
- c) Desarrollar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de formación y capacitación en la reducción de los casos de tortura y malos tratos.

Abortos clandestinos

23. El Comité toma nota del reconocimiento explícito que se hace de los derechos sexuales y reproductivos en el art. 66 de la Constitución, así como del contenido del artículo 20.I.7 de la Ley N° 348 relativo a la obligación del Estado parte de “respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente”. No obstante, el Comité observa con preocupación que el Código Penal en su art. 266 (aborto impune) impone la obligación de obtener una autorización judicial a las mujeres víctimas de una violación que deciden interrumpir su embarazo. Dicho requisito, según las informaciones recibidas por este Comité sobre objeción de conciencia en la judicatura, supone en muchos casos un obstáculo insalvable para las mujeres

en esta situación que se ven forzadas a recurrir a abortos clandestinos, con los consiguientes riesgos para su salud (arts. 2 y 16).

El Estado parte debe garantizar que las mujeres víctimas de una violación que decidan interrumpir voluntariamente su embarazo tengan acceso a servicios de aborto seguros y eliminar cualquier impedimento innecesario a los mismos. El Comité se remite al contenido de las recomendaciones dirigidas al Estado parte por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/BOL/CO/4, párrs. 42 y 43). El Comité contra la Tortura insta al Estado parte a evaluar los efectos de la legislación vigente, muy restrictiva en materia de aborto, sobre la salud de las mujeres.

Trabajo forzoso y servidumbre

24. El Comité lamenta la escasa información recibida sobre la aplicación del Plan interministerial transitorio de apoyo al pueblo Guaraní y la superación de las situaciones de trabajo forzoso y servidumbre que enfrentan (art. 2 y 16). El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para erradicar el trabajo forzoso y la servidumbre y continuar los esfuerzos para la aplicación de los acuerdos alcanzados entre las autoridades gubernamentales y representantes guaraníes en este sentido.

Otras cuestiones

25. El Comité invita al Estado parte a que deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

26. Se invita al Estado parte a que dé amplia difusión al informe presentado al Comité y a las presentes observaciones finales, en todos los idiomas apropiados, a través de los sitios web oficiales, medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales.

27. El Comité solicita al Estado parte que, a más tardar el 31 de mayo de 2014, le remita información sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones de: a) asegurar o fortalecer las salvaguardias legales fundamentales para los detenidos; b) llevar a cabo investigaciones prontas, imparciales y eficaces; y c) enjuiciar a los sospechosos y castigar a los culpables de tortura y malos tratos, que figuran en los párrafos 9 b), 11 d), y 13 c) del presente documen-

to. Además, el Comité solicita información sobre las medidas que se adopten para prevenir y dar respuesta apropiada a los casos de abuso sexual infantil en centros educativos, que figuran en el párrafo 16 a) del presente documento.



Av. 16 de julio No 1769
Teléfono: (591-2) 2158900 Fax.: 2158921
(591-2) 2158902 - 2158901
La Paz - Bolivia
ministerio@justicia.gob.bo
www.justicia.gob.bo

Con el Apoyo de:

KOICA^{cccr}
Agencia de Cooperación Internacional
de Corea en Bolivia

 **WORLD
FRIENDS**
KOREA



ministeriojusticia.bolivia



@MinJusticiaBol